



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Registros oficiales

Edison, 4

28006 Madrid

Madrid, 7 de Diciembre de 2016

D. ANTONIO TORÍO MARTÍN, en nombre y representación de Emisora Santander España, S.A.U. (el Emisor) y en relación con el Folleto de base (el Folleto de Base) de Emisión de Bonos y Obligaciones Simples y Valores de Renta Fija Estructurados, depositado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

HACE CONSTAR

Que el contenido del Folleto de Base de Emisión de Bonos y Obligaciones Simples y Valores de Renta Fija Estructurados de Emisora Santander España, S.A.U. (el "Folleto"), registrado con fecha 7 de diciembre de 2016 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, coincide con la versión en formato electrónico que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que el Folleto sea puesto a disposición del público a través de su página web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Madrid, a 7 de diciembre de 2016.

Emisora Santander España, S.A.U.

P.p.



EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.

FOLLETO DE BASE DE EMISIÓN DE BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES Y VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS

IMPORTE MÁXIMO: 5.000.000.000 euros o su equivalente en dólares USA.

El presente Folleto de Base, elaborado conforme a los Anexos V, VI, XII y XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril según éste ha sido modificado por los Reglamentos Delegados (UE) nº 486/2012 y 862/2012 de la Comisión de 30 de marzo y 4 de junio de 2012 respectivamente, ha sido inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 7 de diciembre de 2016 y se complementa con el Documento de Registro del Emisor “EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.”, elaborado conforme al Anexo IV del Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 24 de noviembre de 2016, y con el Documento de Registro del Garante “BANCO SANTANDER, S.A.”, elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 14 de julio de 2016, los cuales se incorporan por referencia.

7 de diciembre de 2016

ÍNDICE

I. RESUMEN

II. FACTORES DE RIESGO

1. Factores de riesgo ligados al Emisor.
2. Factores de riesgo relativos al Banco.
3. Factores de riesgo relativos a los Valores.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES.

2. FACTORES DE RIESGO.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL:

- 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión.
- 3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN:

- 4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores.
- 4.2 Legislación de los valores.
- 4.3 Representación de los valores.
- 4.4 Divisa de la emisión.
- 4.5 Orden de prelación.
- 4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.
- 4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.
 - 4.7.1 Fecha de devengo y vencimiento de los intereses.
 - 4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.
 - 4.7.3 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.
 - 4.7.4 Normas de ajuste del subyacente y fijación de alternativa de tipo de interés.
 - 4.7.5 Agente de Cálculo.
- 4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.1 Precio de amortización.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

4.10 Representación de los tenedores de obligaciones.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

4.12 Fecha de emisión.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

4.14 Fiscalidad de los valores:

4.14.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los valores emitidos.

4.14.2 Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los valores objeto de la emisión.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.

5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la oferta:

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la Oferta.

5.1.2 Importe máximo.

5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.

5.1.3.1 Colocación efectuada por Banco Santander.

5.1.3.2 Colocación en que intervienen terceras partes

5.1.3.3 Particularidades para emisiones dirigidas a inversores cualificados

5.1.4 Método de prorrateo. Supuesto excepcional.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

5.1.7 Publicación de los resultados de la Oferta.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.

5.2 Plan de colocación y adjudicación:

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.

5.3 Precios:

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo.

5.3.2 Gastos para el suscriptor.

5.4 Colocación y Aseguramiento:

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación.

5.4.2 Agente de Pagos y entidades depositarias.

5.4.3 Entidades aseguradoras y procedimiento.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

6.1 Solicitudes de admisión a cotización.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.

6.3 Entidades de liquidez.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión.

7.2 Información del Folleto de Base revisada por los auditores.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

7.5 Ratings.

8. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIENTO.

IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL GARANTE Y LA GARANTÍA.

1. Naturaleza de la Garantía.

2. Alcance de la Garantía.

3. Información que debe incluirse sobre el Garante.

4. Documentos para consulta.

APÉNDICES

Apéndice I: Términos y Condiciones específicos para los Bonos u Obligaciones Simples.

Apéndice II: Términos y Condiciones específicos para los Valores de Renta Fija Estructurados.

ANEXOS

Anexo I: Modelo de condiciones finales

I. RESUMEN

El resumen se compone de información que se presenta en cumplimiento de requisitos de publicación de información denominados **Elementos**. Estos Elementos están numerados en las Secciones A-E (A.1-E.7).

Este Resumen contiene todos los Elementos que deben incluirse en un resumen en atención a la naturaleza de los valores y del emisor. Dado que no es necesario que algunos de los Elementos sean incluidos en el Resumen, es posible que la numeración de éstos no sea correlativa.

Incluso en el supuesto de que un determinado Elemento deba incluirse en el Resumen en atención al tipo de valor y del emisor, es a su vez posible que no pueda ofrecerse información relevante relativa a ese Elemento. En ese caso, deberá introducirse en el Resumen una breve explicación del Elemento, acompañada de la mención “no procede”.

Sección A – Introducción y advertencias

		Obligaciones de información
A.1	Advertencia	<ul style="list-style-type: none"> Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base (que se compone del Documento de Registro de EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, el Emisor, la Entidad Emisora o Santander Emisora) inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el día 24 de noviembre de 2016, el Documento de Registro de Banco Santander, S.A. (el Banco, Banco Santander, Santander o el Garante) inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 14 de julio de 2016 y el presente Folleto de Base de Emisión de Bonos y Obligaciones Simples y Valores de Renta Fija Estructurados (Valores), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 7 de diciembre de 2016. Toda decisión de invertir en los Valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base en su conjunto. Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto de Base, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional del Estado Miembro del que se trate, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto de Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial. La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluido cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto de Base, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Consentimiento del emisor	No resulta de aplicación, ya que el Emisor no ha dado su consentimiento a la utilización del Folleto de Base para una venta posterior o la colocación final de los valores por parte de los intermediarios financieros.

Sección B – Emisor y Garante

		Obligaciones de información
B.1	Nombre legal y comercial del Emisor y del Garante	<p>La denominación social del emisor es “EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.”.</p> <p>La denominación social del garante es “BANCO SANTANDER, S.A.” y opera bajo el nombre comercial Santander.</p>
B.2	Domicilio y forma	El Emisor está domiciliado en España, tiene la forma jurídica de sociedad anónima, es una

	jurídica del Emisor y del Garante, legislación conforme a la cual operan y país de constitución de ambos	<p>sociedad instrumental del Garante y su actividad está sujeta a la legislación española.</p> <p>“EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.” se constituyó en España y tiene su domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte, Madrid, C.I.F. número A 86842127, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Se rige por la legislación española.</p> <p>El Garante está domiciliado en España, tiene la forma jurídica de sociedad anónima y su actividad está sujeta a la legislación española especial para entidades de crédito en general y, en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España y el Banco Central Europeo.</p> <p>BANCO SANTANDER, S.A. se constituyó en España y tiene su domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, Santander. El domicilio de la principal sede operativa del Banco está ubicado en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) C.I.F. número A-39000013, entidad inscrita en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049. Se rige por la legislación española.</p>
B.3	Descripción y factores clave relativos al carácter de las operaciones en curso del Garante y de sus principales actividades, declarando las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados, e indicación de los mercados principales en los que compete el Garante	<p>En el ejercicio 2016 el grupo de entidades cuya matriz es Banco Santander (el Grupo o el Grupo Santander) mantiene los criterios generales aplicados desde el tercer trimestre de 2015, cuando se realizaron algunos cambios en los criterios aplicados y en la composición de algunas unidades, con la finalidad de incrementar la transparencia del Grupo, facilitar el análisis de las unidades de negocio y poner en valor la actividad desarrollada por el centro corporativo.</p> <p>La única excepción consiste, al igual que en ejercicios anteriores, en el ajuste anual del perímetro del Modelo de Relación Global de clientes entre Banca Comercial y Santander Global Corporate Banking, cuyos datos de periodos anteriores se han reexpresado incluyendo dichos ajustes.</p> <p>Este cambio no tiene impacto ni en los negocios geográficos ni en las cifras del Grupo consolidado, que no experimentan ninguna modificación.</p> <p>La elaboración de los estados financieros de cada unidad de negocio se realiza a partir de la agregación de las unidades operativas básicas que existen en el Grupo. La información de base corresponde tanto a los datos contables de las unidades jurídicas que se integran en cada negocio como a la disponible de los sistemas de información de gestión. En todos los casos se aplican los mismos principios generales que los utilizados en el Grupo.</p> <p>Las áreas de negocio operativas se presentan en dos niveles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Negocios geográficos. Segmenta la actividad de las unidades operativas por áreas geográficas. Esta visión coincide con el primer nivel de gestión del Grupo y refleja el posicionamiento de Santander en las tres áreas de influencia monetaria en el mundo (euro, libra y dólar). Los segmentos reportados son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> – Europa continental. Incorpora todos los negocios realizados en la región. Se facilita información financiera detallada de España, Portugal, Polonia y Santander Consumer Finance (que incorpora todo el negocio en la región, incluido el de los tres países anteriores). – Reino Unido. Incluye los negocios desarrollados por las diferentes unidades y sucursales del Grupo allí presentes. – Latinoamérica. Recoge la totalidad de actividades financieras que el Grupo desarrolla a través de sus bancos y sociedades filiales en la región. Se desglosan las cuentas de Brasil, México y Chile. – EE.UU. Incluye la entidad holding (SHUSA) y los negocios de Santander Bank, Santander Consumer USA, Banco Santander Puerto Rico, la unidad especializada de Banco Santander International y la sucursal de Nueva York.

		<ul style="list-style-type: none"> • Negocios globales. La actividad de las unidades operativas se distribuye por tipo de negocio entre Banca Comercial, Santander Global Corporate Banking y la unidad Actividad Inmobiliaria España. <ul style="list-style-type: none"> – Banca Comercial. Contiene todos los negocios de banca de clientes, incluidos los de consumo, excepto los de banca corporativa que son gestionados a través de SGCB. Asimismo, se han incluido en este negocio los resultados de las posiciones de cobertura realizadas en cada país, tomadas dentro del ámbito del Comité de Gestión de Activos y Pasivos de cada uno de ellos. – Santander Global Corporate Banking (SGCB). Refleja los rendimientos derivados de los negocios de banca corporativa global, banca de inversión y mercados en todo el mundo, incluidas las tesorerías con gestión global (siempre después del reparto que proceda con clientes de Banca Comercial), así como el negocio de renta variable. <p>Adicionalmente a los negocios operativos descritos, tanto por áreas geográficas como por negocios, el Grupo sigue manteniendo el área de Centro Corporativo. Esta área incorpora los negocios de gestión centralizada relativos a participaciones financieras, la gestión financiera de la posición estructural de cambio, tomada desde el ámbito del Comité de Gestión de Activos y Pasivos corporativo del Grupo, así como la gestión de la liquidez y de los recursos propios a través de emisiones.</p> <p>Como holding del Grupo, maneja el total de capital y reservas, las asignaciones de capital y liquidez con el resto de los negocios. La parte de saneamientos incorpora la amortización de fondos de comercio y no recoge los gastos de los servicios centrales del Grupo que se imputan a las áreas, con la excepción de los gastos corporativos e institucionales relativos al funcionamiento del Grupo.</p>
B.4.a	Descripción de las tendencias recientes más significativas que afectan al Garante y a los sectores en los que ejerce sus actividades	<p>Marco externo general</p> <p>Grupo Santander continúa desarrollando su actividad en un entorno económico que presenta retos importantes y donde los mercados de capitales han mostrado una elevada volatilidad. Además, la actividad bancaria continúa afectada por unos tipos de interés en mínimos históricos en gran parte de los países desarrollados, la mayor competencia en algunos mercados (principalmente en la parte del activo), y un entorno regulatorio exigente.</p> <p>En la primera mitad de 2016 las economías avanzadas han experimentado una moderación en su crecimiento, mientras que las emergentes han ofrecido una ligera recuperación. Los últimos indicadores apuntan a alguna mejora de actividad en la segunda mitad de año, principalmente en las economías emergentes de Europa y Latinoamérica, en particular, Brasil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • EE.UU.: el Producto Interior Bruto ("PIB") creció en el segundo trimestre de 2016 poco más del 1%, lo que ha motivado la rebaja de las previsiones para el conjunto del año (al 1,5% desde el 2%). La tasa de paro se mantiene muy reducida (4,9%), pese a lo cual no se perciben presiones inflacionistas. <p>Después de que la Reserva Federal decidiera empezar a elevar los tipos oficiales en diciembre de 2015, estos se han mantenido estables en el año, si bien podría realizar una subida antes de que acabe el ejercicio 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reino Unido: la economía ha mostrado fortaleza en el segundo trimestre de 2016, creciendo un 0,7% trimestral (2,1% interanual) en línea con su crecimiento potencial, y ello a pesar de la incertidumbre generada por el referéndum sobre la Unión Europea. La inflación se situó en el 0,6% en agosto mostrando una senda alcista por la depreciación de la libra y la tendencia más estable de los precios del petróleo y los alimentos. La tasa de paro se sitúa en el 4,9% (su nivel de equilibrio de largo plazo). • Eurozona: el PIB creció un 0,3% en el segundo trimestre de 2016 (1,6% interanual). Los datos recientes sugieren que la región se muestra resistente al referéndum en Reino Unido y que volverá a crecer moderadamente en el tercer trimestre del mismo año. La inflación

		<p>aumenta de forma muy gradual, alcanzando el 0,2% en agosto de 2016. En este entorno el Banco Central Europea considera que no son necesarias, de momento, medidas adicionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alemania: el PIB ha crecido con fuerza en 2016: un 0,7% trimestral en el primer trimestre y un 0,4% en el segundo, en este último apoyado en el sector exterior, que compensó la contracción de la demanda interna. - España: el PIB ha mantenido un crecimiento interanual por encima del 3% en el segundo trimestre de 2016, apoyado en la buena marcha del consumo de las familias y de la inversión empresarial. La tasa de paro continúa disminuyendo (20% en el segundo trimestre de 2016) apoyada en una sólida creación de empleo. - Portugal: el PIB subió el 0,3% trimestral en el segundo trimestre de 2016 (0,9% interanual). Las dudas sobre el sistema financiero y los retos presupuestarios persisten, limitando así el crecimiento. <ul style="list-style-type: none"> • Polonia: el PIB creció el 3,1% interanual en el segundo trimestre de 2016 tras la desaceleración del primero, apoyado en el consumo privado y las exportaciones netas. Los tipos de interés continúan sin cambios (1,5% el tipo de intervención). • Brasil: el PIB moderó en el segundo trimestre de 2016 su ritmo de contracción interanual al -3,8% desde el -5,4% del primer trimestre del mismo año, gracias a la inversión, que creció en el trimestre tras diez de caídas consecutivas. El banco central mantiene la tasa Selic en el 14,25%, pero ha indicado que podría empezar a bajar tipos si se modera la inflación y se reduce la incertidumbre sobre la aprobación e implementación de las medidas de ajuste económico. La inflación ha sido del 9% en agosto de 2016 y se espera que descienda al 7% a finales de año. El real, tras la apreciación del segundo trimestre de 2016, se ha mantenido prácticamente estable frente al dólar en el tercer trimestre de 2016 y se ha depreciado el 1% frente al euro. • México: la economía creció un 2,5% interanual en el primer semestre de 2016. La inflación permanece en tasas inferiores al 3%, si bien ha repuntado ligeramente en el tercer trimestre de 2016 (2,7% en agosto desde 2,5% en junio). El banco central, tras las dos subidas del primer semestre de 2016, mantiene estable el tipo de interés oficial (4,25%). El peso se ha depreciado un 5% frente al dólar en el tercer trimestre de 2016 y el 11% frente al euro en el año (5% y 13%, respectivamente). • Chile: la economía desaceleró ligeramente su crecimiento interanual hasta el 1,9% en el primer semestre de 2016 (2,1% en la segunda mitad de 2015). La inflación se ha moderado hasta el 3,4% en agosto de 2016 (4,2% en junio) y las expectativas se mantienen ancladas en torno al 3% a finales de 2016. El banco central mantiene estable la tasa de interés en el 3,5%. En el tercer trimestre de 2016 el peso se ha mantenido prácticamente estable frente al dólar y al euro. 						
B.4.b	Tendencias	No se conoce tendencia, incertidumbre, demandas, compromisos o hechos que pudieran razonablemente tener una incidencia importante en las perspectivas del Emisor.						
B.5	Grupo	Banco Santander, S.A. es la entidad dominante de Grupo Santander. A 30 de septiembre de 2016, el Grupo estaba formado por 753 sociedades dependientes de Banco Santander. Adicionalmente, otras 178 sociedades son entidades asociadas al Grupo, multigrupo o sociedades cotizadas en bolsa de las que el Grupo posee más del 5% (excluyendo las sociedades dependientes y aquellas que presentan un interés desdeñable respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas consolidadas).						
B.6	Accionistas principales	<p>La siguiente tabla muestra las participaciones significativas de conformidad con la información que es conocida por el Banco a la fecha, al estar públicamente disponible en el registro de participaciones significativas de la CNMV:</p> <table border="1" data-bbox="587 2011 1503 2089"> <thead> <tr> <th data-bbox="587 2011 1002 2089">% de derechos de voto atribuidos a las acciones</th> <th data-bbox="1002 2011 1315 2089">% de derechos de voto atribuidos a instrumentos</th> <th data-bbox="1315 2011 1503 2089">% de derechos de voto total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	% de derechos de voto atribuidos a las acciones	% de derechos de voto atribuidos a instrumentos	% de derechos de voto total			
% de derechos de voto atribuidos a las acciones	% de derechos de voto atribuidos a instrumentos	% de derechos de voto total						

	Denominación				financieros	
		Directo	Indirecto	Total (A)	% (B)	(A + B)
		Blackrock Inc.	0,000%	5,028%	5,028%	0,043%

B.7

Información financiera fundamental histórica seleccionada relativa al Emisor y al Garante

A continuación se muestran los datos más significativos del Emisor a 31 de diciembre de 2015, así como los correspondientes a 30 de junio de 2016.

a) Balance de Situación del Emisor a 30 de junio de 2016 y 31 de diciembre de 2015 (cifras en miles de euros).

	30 de junio de 2016	31 de diciembre de 2015 (*)
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE	1.318.788	1.326.739
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a largo plazo	1.318.788	1.326.739
Créditos a empresas	1.297.948	1.305.279
Derivados	20.840	21.460
ACTIVO CORRIENTE	106.001	142.759
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	93.233	133.074
Créditos a empresas	92.237	132.336
Derivados	996	738
Periodificaciones a corto plazo	59	-
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	12.709	9.685
Tesorería	12.709	9.685
TOTAL ACTIVO	1.424.789	1.469.498

(*) Includo aefectos comparativos.

	30 de junio de 2016	31 de diciembre de 2015 (*)
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		
PATRIMONIO NETO	61	167
FONDOS PROPIOS	61	167
Capital	60	60
Capital escriturado	60	60
Reservas	107	60
Legal Estatutarias	12	8
Otras Reservas	95	52
Resultado del ejercicio	(106)	47
PASIVO NO CORRIENTE	1.329.282	1.339.005
Deudas a largo plazo	965.313	921.063
Obligaciones y otros valores negociables	944.473	899.603
Derivados	20.840	21.460
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a largo plazo	363.969	417.942
PASIVO CORRIENTE	95.446	130.326
Deudas a corto plazo	32.752	125.012
Obligaciones y otros valores negociables	31.756	124.274
Derivados	996	738
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	60.141	3.592
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	74	53
Acreedores varios	61	53
Otras deudas con las Administraciones Públicas	13	-

Periodificaciones a corto plazo	2.479	1.669
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	1.424.789	1.469.498

(*) Includido afectos comparativos.

- b) Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Emisor a 30 de junio de 2016 y 30 de junio de 2015 (cifras en miles de euros).

	Período de seis meses terminado el 30 de junio de 2016	Período de seis meses terminado el 30 de junio de 2015 ^(*)
Importe neto de la cifra de negocios:	11.684	10.335
Ingresos de valores negociables y otros instrumentos financieros-	11.684	10.335
De empresas del Grupo y asociadas	11.684	10.335
Gastos de valores negociables y otros instrumentos financieros:	(11.633)	(10.186)
Por empresas del Grupo y asociadas	(5.798)	(5.750)
Por terceros	(5.835)	(4.436)
Otros ingresos de explotación	86	86
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	86	86
Otros gastos de explotación:	(243)	(224)
Servicios exteriores	(243)	(224)
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	(106)	11
Variación de valor razonable en instrumentos financieros	-	-
Cartera de negociación y otros	-	-
RESULTADO FINANCIERO	-	-
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	(106)	11
Impuesto sobre Beneficios	-	(4)
RESULTADO DEL EJERCICIO	(106)	7

(*) Includido afectos comparativos.

- c) Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Emisor correspondientes al ejercicio natural terminado el 31 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2014 (cifras en miles de euros)

	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014 ^(*)
Importe neto de la cifra de negocios	19.602	7.132
Ingresos de valores negociables y otros instrumentos financieros	19.602	7.132
De empresas del grupo y asociadas	19.602	7.132
Otros ingresos		
Gastos de valores negociables y otros instrumentos financieros	(19.210)	(6.698)
Por empresas del grupo y asociadas	(9.061)	(4.677)
Por terceros	10.149	(2.021)
Otros ingresos de explotación	172	38

Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	172	38
Otros gastos de explotación	(497)	(370)
Servicios exteriores	(497)	(370)
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	67	102
RESULTADO FINANCIERO	-	-
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	67	102
Impuesto sobre beneficios	(20)	(26)
Resultado del ejercicio	47	76

(*) Incluido afectos comparativos.

A continuación se muestran los datos consolidados más significativos del Grupo a 31 de diciembre de 2015, 2014, y 2013, así como los correspondientes a junio de 2015 y 2014:

a) Balances de Situación Consolidados Auditados de Grupo Santander a 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 (cifras en millones de euros).

ACTIVO	2015	2014 ^(*)	2013 ^(*)
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	81.329	69.428	77.103
CARTERA DE NEGOCIACIÓN:	147.287	148.888	115.289
<i>Depósitos en entidades de crédito</i>	2.293	1.815	5.503
<i>Crédito a la clientela</i>	6.081	2.921	5.079
<i>Valores representativos de deuda</i>	43.964	54.374	40.841
<i>Instrumentos de capital</i>	18.225	12.920	4.967
<i>Derivados de negociación</i>	76.724	76.858	58.899
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS:	45.043	42.673	31.381
<i>Depósitos en entidades de crédito</i>	26.403	28.592	13.444
<i>Crédito a la clientela</i>	14.293	8.971	13.196
<i>Valores representativos de deuda</i>	3.717	4.231	3.875
<i>Instrumentos de capital</i>	630	879	866
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA:	122.036	115.250	83.799
<i>Valores representativos de deuda</i>	117.187	110.249	79.844
<i>Instrumentos de capital</i>	4.849	5.001	3.955
INVERSIONES CREDITICIAS:	831.637	781.635	714.484
<i>Depósitos en entidades de crédito</i>	50.256	51.306	56.017
<i>Crédito a la clientela</i>	770.474	722.819	650.581
<i>Valores representativos de deuda</i>	10.907	7.510	7.886
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	4.355	-	-
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACROCOBERTURAS	1.379	1.782	1.627
DERIVADOS DE COBERTURA	7.727	7.346	8.301
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	5.646	5.376	4.892
PARTICIPACIONES:	3.251	3.471	5.536
<i>Entidades asociadas</i>	1.659	1.775	1.829
<i>Entidades multigrupo</i>	1.592	1.696	3.707
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS			

A PENSIONES	299	345	342
ACTIVOS POR REASEGUROS	331	340	356
ACTIVO MATERIAL:	25.320	23.256	13.654
<i>Inmovilizado material-</i>	<i>19.335</i>	<i>16.889</i>	<i>9.974</i>
<i>De uso propio</i>	<i>7.949</i>	<i>8.324</i>	<i>7.787</i>
<i>Cedido en arrendamiento operativo</i>	<i>11.386</i>	<i>8.565</i>	<i>2.187</i>
<i>Inversiones inmobiliarias</i>	<i>5.985</i>	<i>6.367</i>	<i>3.680</i>
ACTIVO INTANGIBLE:	29.430	30.401	26.241
<i>Fondo de comercio</i>	<i>26.960</i>	<i>27.548</i>	<i>23.281</i>
<i>Otro activo intangible</i>	<i>2.470</i>	<i>2.853</i>	<i>2.960</i>
ACTIVOS FISCALES:	27.814	27.956	26.944
<i>Corrientes</i>	<i>5.769</i>	<i>5.792</i>	<i>5.751</i>
<i>Diferidos</i>	<i>22.045</i>	<i>22.164</i>	<i>21.193</i>
RESTO DE ACTIVOS	7.376	8.149	5.814
<i>Existencias</i>	<i>1.013</i>	<i>1.099</i>	<i>80</i>
<i>Otros</i>	<i>6.363</i>	<i>7.050</i>	<i>5.734</i>
TOTAL ACTIVO	1.340.260	1.266.296	1.115.763

(*) Includido afectos comparativos.

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	2015	2014 (*)	2013 (*)
CARTERA DE NEGOCIACIÓN:	105.218	109.792	94.673
<i>Depósitos de bancos centrales</i>	<i>2.178</i>	<i>2.041</i>	<i>3.866</i>
<i>Depósitos de entidades de crédito</i>	<i>77</i>	<i>5.531</i>	<i>7.468</i>
<i>Depósitos de la clientela</i>	<i>9.187</i>	<i>5.544</i>	<i>8.500</i>
<i>Débitos representados por valores negociables</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>1</i>
<i>Derivados de negociación</i>	<i>76.414</i>	<i>79.048</i>	<i>58.887</i>
<i>Posiciones cortas de valores</i>	<i>17.362</i>	<i>17.628</i>	<i>15.951</i>
<i>Otros pasivos financieros</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS:	54.768	62.317	42.311
<i>Depósitos de bancos centrales</i>	<i>16.486</i>	<i>6.321</i>	<i>2.097</i>
<i>Depósitos de entidades de crédito</i>	<i>8.551</i>	<i>19.039</i>	<i>9.644</i>
<i>Depósitos de la clientela</i>	<i>26.357</i>	<i>33.127</i>	<i>26.484</i>
<i>Débitos representados por valores negociables</i>	<i>3.373</i>	<i>3.830</i>	<i>4.086</i>
<i>Pasivos subordinados</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>Otros pasivos financieros</i>	<i>1</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO:	1.039.343	961.052	863.114
<i>Depósitos de bancos centrales</i>	<i>38.872</i>	<i>17.290</i>	<i>9.788</i>
<i>Depósitos de entidades de crédito</i>	<i>109.207</i>	<i>105.147</i>	<i>76.534</i>
<i>Depósitos de la clientela</i>	<i>647.578</i>	<i>608.956</i>	<i>572.853</i>
<i>Débitos representados por valores negociables</i>	<i>201.656</i>	<i>193.059</i>	<i>171.390</i>
<i>Pasivos subordinados</i>	<i>21.153</i>	<i>17.132</i>	<i>16.139</i>
<i>Otros pasivos financieros</i>	<i>20.877</i>	<i>19.468</i>	<i>16.410</i>
AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACROCOBERTURAS	174	31	87
DERIVADOS DE COBERTURA	8.937	7.255	5.283
PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	-	21	1
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	627	713	1.430
PROVISIONES:	14.494	15.376	14.589
<i>Fondo para pensiones y obligaciones similares</i>	<i>8.272</i>	<i>9.412</i>	<i>9.126</i>
<i>Provisiones para impuestos y otras contingencias legales</i>	<i>2.577</i>	<i>2.916</i>	<i>2.727</i>
<i>Provisiones para riesgos y compromisos contingentes</i>	<i>618</i>	<i>654</i>	<i>693</i>
<i>Otras provisiones</i>	<i>3.027</i>	<i>2.394</i>	<i>2.043</i>
PASIVOS FISCALES:	7.725	9.379	6.079
<i>Corrientes</i>	<i>2.160</i>	<i>4.852</i>	<i>4.254</i>
<i>Diferidos</i>	<i>5.565</i>	<i>4.527</i>	<i>1.825</i>

RESTO DE PASIVOS	10.221	10.646	8.554
TOTAL PASIVO	1.241.507	1.176.582	1.036.121
PATRIMONIO NETO			
FONDOS PROPIOS:	102.402	91.663	84.480
Capital	7.217	6.292	5.667
Escriturado	7.217	6.292	5.667
Menos capital no exigido	-	-	-
Prima de emisión	45.001	38.611	36.804
Reservas	45.760	41.160	38.056
Reservas (pérdidas) acumuladas	45.469	40.973	37.793
Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación	291	187	263
Otros instrumentos de capital	214	265	193
De instrumentos financieros compuestos	-	-	-
Resto de instrumentos de capital	214	265	193
Menos: Valores propios	(210)	(10)	(9)
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	5.966	5.816	4.175
Menos: Dividendos y retribuciones	(1.546)	(471)	(406)
AJUSTES POR VALORACIÓN	(14.362)	(10.858)	(14.152)
Activos financieros disponibles para la venta	844	1.560	35
Coberturas de los flujos de efectivo	171	204	(233)
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	(3.597)	(3.570)	(1.874)
Diferencias de cambio	(8.383)	(5.385)	(8.768)
Activos no corrientes en venta	-	-	-
Entidades valoradas por el método de la participación	(232)	(85)	(446)
Resto de ajustes por valoración	(3.165)	(3.582)	(2.866)
INTERESES MINORITARIOS	10.713	8.909	9.314
Ajustes por valoración	(1.227)	(655)	(1.541)
Resto	11.940	9.564	10.855
TOTAL PATRIMONIO NETO	98.753	89.714	79.642
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	1.340.260	1.266.296	1.115.763
PRO-MEMORIA:			
RIESGOS CONTINGENTES	40.115	44.078	41.049
COMPROMISOS CONTINGENTES	221.457	208.040	172.797

(*) Incluido afectos comparativos.

b) Cuentas de Pérdidas y Ganancias Consolidadas Auditadas de Grupo Santander correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 (cifras en millones de euros):

	(Debe) Haber		
	2015	2014 ^(*)	2013 ^(*)
Intereses y rendimientos asimilados	57.198	54.656	51.447
Intereses y cargas asimiladas	(24.386)	(25.109)	(25.512)
MARGEN DE INTERESES	32.812	29.547	25.935
Rendimiento de instrumentos de capital	455	435	378
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	375	243	500
Comisiones percibidas	13.042	12.515	12.473
Comisiones pagadas	(3.009)	(2.819)	(2.712)
Resultado de operaciones financieras (neto)	(770)	3.974	3.234
Cartera de negociación	(2.312)	2.377	1.733
Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	325	239	(6)
Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	1.265	1.427	1.622
Otros	(48)	(69)	(115)
Diferencias de cambio (neto)	3.156	(1.124)	160
Otros productos de explotación	3.067	5.214	5.903
Ingresos de contratos de seguros y reaseguro emitidos	1.096	3.532	4.724
Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros	711	343	322
Resto de productos de explotación	1.260	1.339	857
Otras cargas de explotación	(3.233)	(5.373)	(6.205)
Gastos de contratos de seguros y reaseguros	(998)	(3.395)	(4.607)
Variación de existencias	(590)	(255)	(229)
Resto de cargas de explotación	(1.645)	(1.723)	(1.369)
MARGEN BRUTO	45.895	42.612	39.666
Gastos de administración	(19.302)	(17.899)	(17.452)
Gastos de personal	(11.107)	(10.242)	(10.069)
Otros gastos generales de administración	(8.195)	(7.657)	(7.383)

Amortización	(2.418)	(2.287)	(2.391)
Dotaciones a provisiones (neto)	(3.106)	(3.009)	(2.445)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(10.652)	(10.710)	(11.227)
<i>Inversiones crediticias</i>	<i>(10.194)</i>	<i>(10.521)</i>	<i>(10.986)</i>
<i>Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias</i>	<i>(458)</i>	<i>(189)</i>	<i>(241)</i>
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	10.417	8.707	6.151
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(1.092)	(938)	(503)
<i>Fondo de comercio y otro activo intangible</i>	<i>(701)</i>	<i>(701)</i>	<i>(41)</i>
<i>Otros activos</i>	<i>(391)</i>	<i>(237)</i>	<i>(462)</i>
Ganancias/(pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	112	3.136	2.152
Diferencia negativa en combinaciones de negocios	283	17	-
Ganancias/(pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	(173)	(243)	(422)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	9.547	10.679	7.378
Impuesto sobre beneficios	(2.213)	(3.718)	(2.034)
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	7.334	6.961	5.344
RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS (Neto)	-	(26)	(15)
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	7.334	6.935	5.329
<i>Resultado atribuido a la entidad dominante</i>	<i>5.966</i>	<i>5.816</i>	<i>4.175</i>
<i>Resultado atribuido a intereses minoritarios</i>	<i>1.368</i>	<i>1.119</i>	<i>1.154</i>
BENEFICIO POR ACCIÓN			
En operaciones continuadas e interrumpidas			
<i>Beneficio básico por acción (euros)</i>	<i>0,40</i>	<i>0,48</i>	<i>0,39</i>
<i>Beneficio diluido por acción (euros)</i>	<i>0,40</i>	<i>0,48</i>	<i>0,38</i>
En operaciones continuadas			
<i>Beneficio básico por acción (euros)</i>	<i>0,40</i>	<i>0,48</i>	<i>0,39</i>
<i>Beneficio diluido por acción (euros)</i>	<i>0,40</i>	<i>0,48</i>	<i>0,38</i>

(*) Includido afectos comparativos.

A continuación se muestran los datos consolidados más significativos del Grupo a 30 de septiembre de 2016 (no auditados):

- a) Balance de Situación Consolidado del Grupo a 30 de septiembre de 2016 (no auditado) y comparativa con el correspondiente Balance de Situación Consolidado a 30 de septiembre de 2015 (cifras en millones de euros):

Balance

Millones de euros

Activo	30.09.16	30.09.15	Variación absoluta	%
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	63.717	69.713	(5.996)	(8,6)
Activos financieros mantenidos para negociar	152.814	148.984	3.830	2,6
Valores representativos de deuda	41.233	43.882	(2.649)	(6,0)
Instrumentos de patrimonio	14.764	15.257	(493)	(3,2)
Préstamos y anticipos a la clientela	9.390	8.295	1.155	14,0
Préstamos y anticipos a bancos centrales y entidades de crédito	3.671	1.185	2.486	209,8
Derivados	83.756	80.425	3.331	4,1
Activos financieros designados a valor razonable	45.158	52.110	(6.952)	(13,3)
Préstamos y anticipos a la clientela	15.433	12.320	3.113	25,3
Préstamos y anticipos a bancos centrales y entidades de crédito	25.645	35.306	(9.661)	(27,4)
Otros (valores representativos de deuda e instrumentos de patrimonio)	4.080	4.484	(404)	(9,0)
Activos financieros disponibles para la venta	113.947	117.835	(3.888)	(3,3)
Valores representativos de deuda	109.247	112.965	(3.724)	(3,3)
Instrumentos de patrimonio	4.706	4.870	(164)	(3,4)
Préstamos y partidas a cobrar	828.539	818.712	9.827	1,2
Valores representativos de deuda	13.396	9.788	3.608	36,9
Préstamos y anticipos a la clientela	748.467	756.465	(7.998)	(1,1)
Préstamos y anticipos a bancos centrales y entidades de crédito	66.676	52.460	14.216	27,1
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	12.276	4.405	7.871	178,7
Inversiones en negocios conjuntos y asociadas	3.481	3.278	203	6,2
Activos tangibles	25.979	24.188	1.791	7,4
Activos intangibles	28.748	29.854	(1.106)	(3,7)
del que: fondo de comercio	26.148	26.777	(629)	(2,4)
Otras cuentas de activo	54.879	51.349	3.530	6,9
Total activo	1.329.538	1.320.427	9.111	0,7
Pasivo y patrimonio neto				
Pasivos financieros mantenidos para negociar	116.249	112.461	3.788	3,4
Depósitos de la clientela	5.943	9.693	(3.750)	(38,7)
Valores representativos de deuda emitidos	—	—	—	—
Depósitos de bancos centrales y entidades de crédito	2.393	3.798	(1.405)	(37,0)
Derivados	85.407	80.572	4.835	6,0
Otros	22.506	18.397	4.109	22,3
Pasivos financieros designados a valor razonable	47.149	58.601	(11.452)	(19,5)
Depósitos de la clientela	24.465	27.094	(2.629)	(9,7)
Valores representativos de deuda emitidos	2.965	3.352	(387)	(11,5)
Depósitos de bancos centrales y entidades de crédito	19.718	28.154	(8.436)	(30,0)
Otros	1	1	0	29,5
Pasivos financieros a coste amortizado	1.021.138	1.009.566	11.572	1,1
Depósitos de la clientela	637.031	632.467	4.564	0,7
Valores representativos de deuda emitidos	225.709	213.486	12.223	5,7
Depósitos de bancos centrales y entidades de crédito	134.590	141.623	(7.033)	(5,0)
Otros	23.808	21.990	1.818	8,3
Pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro	665	644	21	3,2
Provisiones	14.883	13.775	1.108	8,0
Otras cuentas de pasivo	28.332	26.693	1.639	6,1
Total pasivo	1.228.416	1.221.740	6.676	0,5
Fondos propios	105.221	103.307	1.914	1,9
Capital	7.217	7.158	59	0,8
Reservas	94.192	90.924	3.268	3,6
Resultado atribuido al Grupo	4.606	5.941	(1.335)	(22,5)
Menos: dividendos y retribuciones	(794)	(716)	(78)	10,9
Otro resultado global acumulado	(16.326)	(14.987)	(1.339)	8,9
Intereses minoritarios	12.227	10.367	1.860	17,9
Total patrimonio neto	101.122	98.687	2.435	2,5
Total pasivo y patrimonio neto	1.329.538	1.320.427	9.111	0,7

NOTA: Con fecha 19 noviembre de 2015 se publicó la Circular 5/2015, de 28 de octubre de la CNMV, por la que se modifica la Circular 1/2008, de 30 de enero, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, los informes financieros trimestrales. Esta Circular ha modificado el desglose y presentación de determinados epígrafes de los estados financieros, sin que dichos cambios sean significativos. La información del ejercicio 2015 ha sido reelaborada bajo dichos criterios de forma que resulte comparativa.

- b) Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada del Grupo a 30 de septiembre de 2016 (no auditado) y comparativa con la correspondiente Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada a 30 de junio de 2016 y con la correspondiente Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada a 30 de septiembre de 2015 (cifras en millones de euros):

■ Resultados

Millones de euros

	3T'16	2T'16	Variación		9M'16	9M'15
			%	% sin TC		
Margen de intereses	7.798	7.570	3,0	1,5	22.992	24.302
Comisiones netas	2.597	2.549	1,9	0,0	7.543	7.584
Resultados netos de operaciones financieras	440	366	20,3	19,5	1.311	1.702
Resto de ingresos	245	445	(44,9)	(45,2)	894	790
Rendimiento de instrumentos de capital	37	209	(82,5)	(82,7)	289	347
Resultados por puesta en equivalencia	119	112	6,0	3,7	314	293
Otros resultados de explotación (netos)	90	124	(27,5)	(26,3)	291	149
Margen bruto	11.080	10.929	1,4	(0,1)	32.740	34.378
Costes de explotación	(5.250)	(5.227)	0,4	(0,5)	(15.634)	(16.149)
Gastos generales de administración	(4.692)	(4.632)	1,3	0,4	(13.896)	(14.342)
De personal	(2.726)	(2.712)	0,5	(0,5)	(8.121)	(8.308)
Otros gastos generales de administración	(1.966)	(1.920)	2,4	1,6	(5.775)	(6.034)
Amortización de activos materiales e inmateriales	(558)	(595)	(6,2)	(7,0)	(1.738)	(1.806)
Margen neto	5.831	5.703	2,2	0,2	17.106	18.229
Dotaciones insolvencias	(2.499)	(2.205)	13,3	9,8	(7.112)	(7.550)
Deterioro de otros activos	(16)	(29)	(44,0)	(46,8)	(88)	(247)
Otros resultados y dotaciones	(376)	(515)	(27,1)	(29,6)	(1.280)	(1.666)
Resultado antes de impuestos ordinario	2.940	2.954	(0,5)	(1,3)	8.625	8.766
Impuesto sobre sociedades	(904)	(970)	(6,7)	(7,6)	(2.684)	(2.649)
Resultado de operaciones continuadas ordinario	2.036	1.984	2,6	1,8	5.942	6.117
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	(0)	0	—	—	0	—
Resultado consolidado del ejercicio ordinario	2.036	1.984	2,6	1,7	5.942	6.117
Resultado atribuido a minoritarios	341	338	0,7	(1,1)	967	1.011
Beneficio atribuido al Grupo ordinario	1.695	1.646	3,0	2,3	4.975	5.106
Neto de plusvalías y saneamientos*	—	(368)	(100,0)	(100,0)	(368)	835
Beneficio atribuido al Grupo	1.695	1.278	32,6	31,8	4.606	5.941
BPA ordinario (euros)	0,11	0,11	3,2		0,33	0,35
BPA diluido ordinario (euros)	0,11	0,11	4,1		0,33	0,35
BPA (euros)	0,11	0,08	35,1		0,30	0,41
BPA diluido (euros)	0,11	0,08	36,1		0,30	0,41

Promemoria:

Activos Totales Medios	1.338.607	1.331.940	0,5		1.335.554	1.340.924
Recursos Propios Medios	88.565	88.433	0,1		88.235	90.861

(*)- En 2T'16 y 9M'16, plusvalías venta participación VISA Europe (227 millones de euros), costes de reestructuración (-475 millones de euros) y aportación Resolución (-120 millones de euros). En 9M'15, resultado neto de la reversión de pasivos fiscales en Brasil (835 millones de euros).

A continuación se incluye una comparativa de los ratios más relevantes del Grupo consolidado para los seis primeros meses de los ejercicios 2016 y 2015:

	1S '16	1S '15
Rentabilidad y eficiencia sobre beneficio total		
RoE	7.03%	8.42%
RoTE	10.48%	12.86%
RoA	0.56%	0.68%
RoRWA	1.29%	1.51%
Eficiencia (con amortizaciones)	47.9%	46.9%
Solvencia y morosidad		
CET1 fully-loaded	10.36%	9.83%

CET1 phase-in	12.32%	12.38%
Ratio de morosidad	4.29%	4.64%
Cobertura de morosidad	72.5%	70.1%

A continuación se incluye una comparativa de los ratios consolidados del Emisor más relevantes para el ejercicio anual de 2015 y, a efectos comparativos, para el ejercicio anual de 2014 y 2013:

	2015	2014	2013
Rentabilidad y eficiencia sobre beneficio total			
RoE	6,6%	7,8%	5,8%
RoTE	10,0%	12,8%	9,6%
RoA	0,5%	0,6%	0,4%
RoRWA (1)	1,2%	1,3%	
Eficiencia (con amortizaciones)	47,3%	47,4%	50,0%
Solvencia y morosidad			
CET1 fully-loaded (1)	10,1%	8,3%	
CET1 phase-in (1)	12,6%	11,0%	
Ratio de morosidad	4,4%	5,2%	5,6%
Cobertura de morosidad	73,1%	67,2%	61,7%

⁽¹⁾ Debido a la aplicación de la nueva directiva CRD IV los datos de 2013 no se incluyen por no ser comparables.

Glosario y definiciones:

- **"RoE"**: Retorno sobre capital: resultado atribuido al Grupo / Promedio de: capital + reservas + beneficio retenido + ajustes por valoración (sin intereses minoritarios).
- **"RoTE"**: Retorno sobre capital tangible: resultado atribuido al Grupo / Promedio de: capital + reservas + beneficio retenido + ajustes por valoración (sin intereses minoritarios) - fondo de comercio - activos intangibles.
- **"RoA"**: Retorno sobre activos: resultado consolidado / Promedio de activos totales.
- **"RoRWA"**: Retorno sobre activos ponderados por riesgo: resultado consolidado / Promedio de activos ponderados de riesgo.
- **"Eficiencia"**: Costes de explotación / Margen bruto.
Costes de explotación: gastos generales de administración + amortizaciones.
- **"Ratio de morosidad"**: Crédito a la clientela y pasivos contingentes non-performing (sin riesgo país) / Inversión crediticia.
Inversión crediticia: total del crédito a la clientela y los pasivos contingentes (sin riesgo país).
- **"Cobertura de morosidad"**: Provisiones para cobertura de pérdidas por deterioro de crédito a la clientela y pasivos contingentes (sin riesgo país) / Crédito a la clientela y pasivos contingentes non-performing (sin riesgo país).

e) Otra información de transparencia requerida por el Banco de España.

El siguiente cuadro presenta el desglose de los activos adquiridos y adjudicados por los negocios en España:

Inmuebles adjudicados

A 31 de diciembre de 2015, el saldo neto de estos activos asciende a 4.983 millones de euros,

resultando de un importe bruto de 10.609 millones de euros y unas provisiones constituidas de 5.626 millones de euros, de las que 3.310 millones de euros, corresponden a deterioro desde el momento de la adjudicación.

El siguiente cuadro presenta el desglose al cierre del ejercicio 2015 de los activos adjudicados por los negocios en España:

Millones de euros	31-12-15			
	Valor bruto contable	Correcciones de valor	<i>Del que: Correcciones de valor por deterioro de activos desde el momento de adjudicación</i>	Valor contable neto
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a empresas de construcción y promoción inmobiliaria	8.638	4.726	2.771	3.912
<i>De los que:</i>				
<i>Edificios terminados</i>	2.535	1.150	504	1.385
<i>Vivienda</i>	1.019	474	180	545
<i>Resto</i>	1.516	676	324	840
<i>Edificios en construcción</i>	831	408	244	423
<i>Vivienda</i>	831	408	244	423
<i>Resto</i>	-	-	-	-
<i>Suelo</i>	5.272	3.168	2.023	2.104
<i>Terrenos urbanizados</i>	2.167	1.268	705	899
<i>Resto de suelo</i>	3.105	1.900	1.318	1.205
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda	1.971	900	359	1.071
Resto de activos inmobiliarios adjudicados	-	-	-	-
Total activos inmobiliarios	10.609	5.626	3.130	4.983
Instrumentos de capital, participaciones y financiaciones a sociedades no consolidadas tenedoras de dichos activos	-	-	-	-
Total	10.609	5.626	3.130	4.983

Durante los últimos años, el Grupo ha considerado la adjudicación como una herramienta eficiente en la resolución de créditos impagados frente a los sistemas de procesos legales. En la contabilización inicial de estos activos adjudicados el Grupo toma como referencia el menor valor entre el importe en libros de la deuda (neto de provisiones) y el valor razonable del bien adjudicado (descontando los costes de venta estimados). Si el valor razonable del bien adjudicado (descontando los costes de venta estimados) es menor que el importe en libros de la deuda (neto de provisiones), la diferencia se reconoce en el epígrafe Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto) – Inversiones crediticias de la cuenta de pérdidas y ganancias del período. Posteriormente a su reconocimiento inicial, el activo se mide al menor valor entre su valor razonable (menos los costes de venta) y el importe inicialmente considerado. El valor razonable de este tipo de activos es determinado por los administradores del Grupo basándose en evidencias obtenidas de valoradores cualificados o evidencias de transacciones recientes.

A continuación se muestra el movimiento habido en los inmuebles adjudicados:

	Miles de millones de euros		
	2015	2014	2013
Entradas brutas	1,7	1,8	1,9
Salidas	(1,1)	(0,9)	(0,9)
Diferencia	0,6	0,9	1,0

B.8
Información financiera seleccionada pro forma

No procede.

B.9	Previsiones o estimaciones de beneficios	Se ha optado por no realizar una estimación de los beneficios.																														
B.10	Salvedades en el informe de auditoría	Los informes de auditoría emitidos sobre las cuentas anuales del Emisor correspondientes al ejercicio 2015 y al 2014, y sobre las cuentas anuales del Garante individuales y de su grupo consolidado, correspondientes a los ejercicios 2015, 2014 y 2013, contienen respectivas opiniones favorables, sin salvedades (sin perjuicio de los párrafos de énfasis en las cuentas anuales del Emisor).																														
B.12	Información financiera fundamental relativa al Emisor	No ha habido ningún cambio importante en las perspectivas del Emisor desde la fecha de su balance de constitución auditado publicado.																														
B.13	Descripción de cualquier acontecimiento o reciente relativo a su solvencia	No se han producido acontecimientos que puedan ser importantes para la solvencia del Emisor desde la fecha de su constitución, esto es, el 16 de octubre de 2013.																														
B.14	Dependencia Grupo	Banco Santander, S.A. es la entidad dominante de Grupo Santander. A 30 de septiembre de 2016, el Grupo estaba formado por 753 sociedades dependientes de Banco Santander. Adicionalmente, otras 178 sociedades son entidades asociadas al Grupo, multigrupo o sociedades cotizadas en bolsa de las que el Grupo posee más del 5% (excluyendo las sociedades dependientes y aquellas que presentan un interés desdeñable respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas consolidadas). El Emisor es una filial controlada al 100% por Banco Santander, S.A.																														
B.15	Descripción de actividades principales del Emisor	“EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.” es un vehículo instrumental del Grupo Santander, constituido básicamente para la captación de recursos mediante la emisión de deuda ordinaria o sénior. El Emisor al ser un vehículo instrumental del Grupo Santander, no cuenta con plantilla propia. A la fecha de la presente, el Emisor tiene deuda emitida por importe de 1.445.599.552,38 euros.																														
B.16	Control	El Emisor es una filial controlada al 100% por Banco Santander, S.A.																														
B.17	Grados de solvencia asignados al Emisor y al Garante o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del Garante en el proceso de calificación	El Emisor no tiene asignadas calificaciones crediticias por ninguna agencia de calificación. Se podrá solicitar para cada emisión concreta la valoración del riesgo crediticio a una o varias agencias de calificación, reflejándose en dicho caso en las condiciones finales. Según la última información pública disponible, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias por las Agencias que se indican seguidamente: <table border="1" data-bbox="386 1738 1489 1962"> <thead> <tr> <th>Agencia de Calificación</th> <th>Corto</th> <th>Largo</th> <th>Fecha Último informe</th> <th>Perspectiva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fitch Ratings ⁽¹⁾</td> <td>F2</td> <td>A-</td> <td>Julio 2016</td> <td>Estable</td> </tr> <tr> <td>Moody's ⁽²⁾</td> <td>P-2</td> <td>A3</td> <td>Agosto 2016</td> <td>Estable</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poor's ⁽³⁾</td> <td>A-2</td> <td>A-</td> <td>Diciembre 2015</td> <td>Estable</td> </tr> <tr> <td>DBRS ⁽⁴⁾</td> <td>R-1 (bajo)</td> <td>A</td> <td>Noviembre 2016</td> <td>Estable</td> </tr> <tr> <td>Scope ⁽⁵⁾</td> <td>S-1</td> <td>A+</td> <td>Marzo 2015</td> <td>Estable</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante Fitch Ratings).</p> <p>(2) Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante Moody's).</p>	Agencia de Calificación	Corto	Largo	Fecha Último informe	Perspectiva	Fitch Ratings ⁽¹⁾	F2	A-	Julio 2016	Estable	Moody's ⁽²⁾	P-2	A3	Agosto 2016	Estable	Standard & Poor's ⁽³⁾	A-2	A-	Diciembre 2015	Estable	DBRS ⁽⁴⁾	R-1 (bajo)	A	Noviembre 2016	Estable	Scope ⁽⁵⁾	S-1	A+	Marzo 2015	Estable
Agencia de Calificación	Corto	Largo	Fecha Último informe	Perspectiva																												
Fitch Ratings ⁽¹⁾	F2	A-	Julio 2016	Estable																												
Moody's ⁽²⁾	P-2	A3	Agosto 2016	Estable																												
Standard & Poor's ⁽³⁾	A-2	A-	Diciembre 2015	Estable																												
DBRS ⁽⁴⁾	R-1 (bajo)	A	Noviembre 2016	Estable																												
Scope ⁽⁵⁾	S-1	A+	Marzo 2015	Estable																												

		<p>(3) Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited (en adelante Standard & Poor's).</p> <p>(4) DBRS Ratings Limited (en adelante DBRS).</p> <p>(5) Scope Ratings GmbH (Scope Ratings).</p> <p>Las agencias de calificación mencionadas anteriormente se encuentran registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p>
B.18	Descripción de la naturaleza y el alcance de la garantía	<p>Las emisiones emitidas al amparo del Folleto de Base contarán con la garantía de Banco Santander. El importe máximo de la garantía (la Garantía) otorgada por el Garante se entiende referido al principal de las emisiones, extendiéndose la citada garantía a los intereses ordinarios y a los intereses de demora correspondientes. La Garantía no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas ya sean comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza. La Garantía se entenderá otorgada con carácter irrevocable e incondicional. Cualesquiera pagos que deben llevarse a cabo por el Garante bajo la Garantía, se realizarán previa recepción por el Garante de un requerimiento de pago por escrito por parte del Comisario de los titulares de los Valores (que actúa en representación de los mismos) o, en su defecto, del titular de los Valores (salvo que, para aquellas Emisiones en las que se haya constituido un Sindicato de tenedores de Valores, la correspondiente Asamblea de tenedores de Valores adopte un acuerdo en sentido contrario a la reclamación bajo la Garantía) en los términos previstos en la Garantía.</p> <p>Las obligaciones del Garante, en relación con los Valores bajo la Garantía, constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y sin garantía real del Garante, y en caso de concurso del Garante (salvo que tengan la consideración de crédito subordinado de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualesquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro) tendrán el mismo rango a efectos de prelación de créditos, que todas las obligaciones del Garante con respecto a los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base y comparten al menos el mismo rango a efectos de prelación de créditos con el resto de deudas no subordinadas y sin garantía real del Garante, así como con las obligaciones presentes o futuras de endeudamiento y monetarias no subordinadas y sin garantía real en relación con dinero tomado a préstamo por el Garante.</p>
B.19	Información de la sección B sobre el garante como si fuera el emisor del mismo tipo de valores que es objeto de la garantía	Véanse los elementos B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, B8, B9, B10 Y B17 anteriores en los que se incluye también la información de la sección B para el Garante.

Sección C – Valores

Obligaciones de información		
C.1	Tipo y clase de valores ofertados	<p>Clase de Valores: [Bonos Simples / Obligaciones Simples / Valores de Renta Fija Estructurados] (los Valores). <i>(eliminar las emisiones que no procedan según Condiciones Finales)</i></p> <p>Los [Bonos / Obligaciones] Simples son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan un interés, son reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento) y están emitidos con la garantía del Banco. <i>(mantener sólo en caso de Bonos</i></p>

		<p><i>Simples y Obligaciones Simples y adaptar según emisión)</i></p> <p>Los Valores de Renta Fija Estructurados son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de determinadas acciones, tipos de interés, índices o cestas sobre los anteriores o a divisa. En base a esta evolución los Valores de Renta Fija Estructurados podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión, dependerá del tipo de subyacente del Valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Por tanto los Valores de Renta Fija Estructurados incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. <i>(mantener sólo en caso de Valores de Renta Fija Estructurados)</i></p> <p>Representación de los Valores: [Anotaciones en cuenta en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) / [otro]]. <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales)</i></p> <p>Código ISIN: [.....] <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales)</i></p> <p>[Los Valores de la emisión son fungibles con la emisión con código ISIN [●]]. <i>(completar, en su caso, según lo establecido en las Condiciones Finales).</i></p> <p>El tipo de interés de los Valores podrá ser fijo y/o variable, o podrá asimismo estar referido a determinados índices, acciones, tipos de interés o divisa, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero y la de realizar emisiones en las que se contemple la potencial pérdida en la fecha de amortización de parte del principal para emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados. Dicha pérdida que nunca podrá ser superior al 30% del capital invertido en la fecha de amortización, salvo en el caso de inversiones en estructuras para inversores cualificados en que la pérdida podrá ser de hasta el 100% del valor de su inversión, en estos casos se determinará de conformidad con los términos y condiciones de los Valores de Renta Fija Estructurados y en función de los criterios de comercialización y segmentación del Banco para cada emisión y se especificará en las Condiciones Finales correspondientes.</p> <p>Para los Valores con un tipo de interés variable, en el supuesto de que, en cualquier momento, el tipo de interés de referencia llegase a ser negativo, el tipo de interés nominal podría resultar inferior al margen aplicable. En el supuesto de que el tipo de interés nominal resultara negativo, los titulares de los Valores dada la naturaleza jurídica de los mismos, no vendrán obligados a realizar pago alguno.</p> <p>Los Valores emitidos no estarán cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.</p>
C.2	Divisa de emisión de los valores	La emisión está denominada en [●]. <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales)</i>
C.3	Número de acciones emitidas y desembolsadas totalmente, así como las emitidas pero aún no desembolsadas en su totalidad del Garante	A la fecha del presente documento, el capital social de Banco Santander es de siete mil doscientos diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y nueve y cincuenta céntimos de euro (7.217.246.289,50) y se halla representado por catorce mil cuatrocientos treinta y cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos setenta y nueve (14.434.492.579) acciones, de cincuenta céntimos de euro (0,50 euros) de valor nominal cada una todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie. El capital social se halla íntegramente suscrito y desembolsado.
C.5	Descripción de cualquier restricción	No existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Valores.

	sobre la libre transmisibilidad de los valores	
C.7	Descripción de la política de dividendos del Garante	<p>De acuerdo con los estatutos del Banco, cada ejercicio se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la política de retribución a los accionistas. Según dicha política, el Banco retribuye habitualmente a los accionistas con carácter trimestral.</p> <p>Desde el año 2009 hasta el 2014 el Banco aplicaba el programa Santander Dividendo Elección en las fechas en que tradicionalmente abonaba los dividendos correspondientes a cada ejercicio: julio/agosto, octubre/noviembre, enero/febrero y abril/mayo. El pago de dicho dividendo podía sustituirse por el programa Santander Dividendo Elección, por el que el Banco ofrece la posibilidad de optar por recibir un importe equivalente al dividendo en efectivo o en acciones nuevas. En el ejercicio 2014 el Banco retribuyó a sus accionistas con aproximadamente 0,60 euros por acción.</p> <p>En 2015 Banco Santander decidió reformular su política de dividendo. El Consejo de Administración determinó que la retribución con cargo al resultado de 2015 fuera de 0,20 euros por acción, que se abonó, como siempre, en cuatro pagos, de los que tres fueron en efectivo y el otro, en acciones o efectivo, a elección del accionista. La retribución, de 0,05 euros por acción, se ha producido en las fechas en la que habitualmente se pagan los dividendos (julio/agosto, octubre/noviembre, enero/febrero y abril/mayo). En el caso del segundo, se ha aplicado el programa Santander Dividendo Elección, con un porcentaje de aceptación de cobro en acciones del 84,79%. Con ello, para el ejercicio 2015 el importe total pagado en efectivo fue de 2.268 millones de euros, frente a los 1.143 millones del ejercicio 2014.</p> <p>Por otro lado, en diciembre de 2015 el Banco recibió la decisión del Banco Central Europeo respecto a los requisitos mínimos prudenciales de capital para 2016, una vez conocidos los resultados del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP). Banco Santander publicó el hecho relevante de fecha 23 de diciembre de 2015 con los requisitos de capital que le eran exigibles, en el que se indicaba expresamente que “Estos requerimientos de capital no implican ninguna limitación de las referidas en el Reglamento (UE) nº 575/2013 a las distribuciones en forma de pago de dividendos”.</p> <p>Con fecha 18 de marzo de 2016 en la Junta General de Accionistas la presidenta D.ª Ana Patricia Botín declaró que es intención del Consejo aumentar un 5% el dividendo por acción con cargo a 2016. El dividendo total sería de 21 céntimos de euro por acción. Dicho incremento deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas en 2017.</p> <p>En agosto de 2016 Banco Santander abonó un primer dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio 2016, por un importe íntegro por acción de 0,055 euros.</p> <p>Asimismo, el Banco ha recibido los requisitos mínimos prudenciales de capital para 2017 una vez conocidos los resultados del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), sobre los que ha publicado el hecho relevante de 29 de noviembre de 2016, el cual también señala expresamente: “Teniendo en cuenta los niveles actuales de CET1 de Santander, tanto a nivel individual como consolidado, estos requerimientos de capital no implican ninguna de estas limitaciones de distribuciones en forma de dividendos”.</p> <p>En los próximos ejercicios, la evolución del dividendo será acorde al crecimiento de los resultados, con el objetivo de que la remuneración en efectivo (<i>cash pay-out</i>) represente entre el 30% y el 40% del beneficio recurrente, en lugar del 20% actual.</p>
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones	<p>Descripción de los derechos vinculados a los valores</p> <p>Los Valores emitidos carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor o el Garante.</p> <p>Los derechos económicos y financieros del inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios</p>

		<p>de amortización con que se emitan. Dicho rendimiento económico se especificará en las correspondientes Condiciones Finales.</p> <p>Prelación de los valores y de la Garantía</p> <p>Los Valores emitidos tienen la misma prelación que cualquier otra deuda presente o futura sin garantía real y no subordinada del Emisor. Los Valores emitidos no tienen garantía real y no están subordinados. No obstante, los Valores emitidos cuentan con la garantía personal del Banco Santander, S.A.</p> <p>Salvo que los créditos bajo los Valores tengan la condición de subordinados de conformidad con el artículo 92 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores (en adelante, la Ley Concursal) o cualesquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro, los inversores bajo las Emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base se situarán, a efectos de prelación de créditos, en caso de concurso del Emisor, por detrás de los acreedores del Emisor con privilegio, ya sea especial o general, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal.</p> <p>Las obligaciones del Garante, en relación con los Valores emitidos bajo la Garantía, constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y sin garantía real del Garante, y en caso de concurso del Garante (salvo que tengan la consideración de crédito subordinado de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualesquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro) tendrán el mismo rango a efectos de prelación de créditos, que todas las obligaciones del Garante con respecto a los Valores emitidos y comparten al menos el mismo rango a efectos de prelación de créditos con el resto de deudas no subordinadas y sin garantía real del Garante, así como con las obligaciones presentes o futuras de endeudamiento y monetarias no subordinadas y sin garantía real en relación con dinero tomado a préstamo por el Garante.</p> <p>Los Valores emitidos no estarán cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.</p> <p>[Los titulares de Valores emitidos tendrán derecho a voto en el Sindicato de [Bonistas/Obligacionistas/Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurada].] <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales o, en su caso, ajustar si no hubiera Sindicato de Tenedores de Valores)</i></p> <p>Limitaciones de tales derechos</p> <p>No existen limitaciones a los derechos vinculados a los Valores.</p>
C.9	<p>Emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representación de los valores emitidos</p>	<p>Fecha de emisión: <i>(incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales)</i></p> <p>Disposiciones relativas al tipo de interés: <i>(incluir los elementos de información contenidos en los apartados 13, 14, 15, 38, 39, 40, 41 y 42 de las Condiciones Finales según sea aplicable a la emisión concreta)</i></p> <p>La fecha de emisión de los instrumentos se especificará en las Condiciones Finales y no deberá exceder la fecha de validez de este Folleto de Base. El tipo de interés nominal que recibirán los inversores se establecerá en las Condiciones Finales correspondientes y será el resultado de la aplicación de los términos y condiciones específicos de la emisión correspondiente. Las fechas de pago del interés aplicable se especificarán en las Condiciones Finales. Los instrumentos podrán ser emitidos con cualquier vencimiento y podrán ser amortizados en la cantidad de amortización fijada en las Condiciones Finales correspondientes, en cada caso sujeto al cumplimiento de cualesquiera requisitos legales, regulatorios y/o dictados por el correspondiente supervisor. [El Sindicato de [Bonistas/Obligacionistas/Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] tendrá encomendada la defensa de los derechos e intereses de los tenedores de Valores.] <i>(ajustar si no hubiera Sindicato de Tenedores de Valores)</i></p>

		<p>Disposiciones relativas a la amortización anticipada o cancelación automática: <i>(incluir sólo cuando haya opciones de amortización anticipada y/o estructuras de cancelación anticipada. En tal caso, incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 12 de las Condiciones Finales)</i></p> <p>Disposiciones relativas a la amortización final: <i>(incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 11 de las Condiciones Finales)</i></p> <p>Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:</p> <p>[Representación de los tenedores de los Valores:</p> <p>Se ha constituido el Sindicato de [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] <i>(eliminar según proceda)</i> denominado [●] <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales)</i> cuya dirección a estos efectos se fija en [●]. <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales)</i></p> <p>Nombramiento del Comisario del Sindicato [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] <i>(eliminar según proceda)</i>: se nombra Comisario del Sindicato a [●] <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales)</i>, quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento.]</p>
C.10	Existencia de un componente derivado en el pago de intereses de los Valores de Renta Fija Estructurado	<p>[No procede, puesto que los Valores no contienen ningún elemento derivado en el pago de intereses]. <i>(incluir cuando las Condiciones Finales no se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados)</i></p> <p>[Dado que el rendimiento de los Valores está vinculado a un subyacente los mismos no pueden estar determinados previamente, por tanto los inversores no podrán conocer de antemano la rentabilidad de la inversión, sino que dependerá de la evolución del activo subyacente en los términos referidos en el apartado C.9 anterior.] <i>(solo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacente/s y no se trate de Valores de Renta Fija Estructurados)</i></p> <p>[Véase más detalle en el apartado C.9 del presente Resumen.] <i>(solo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacente/s y no se trate de Valores de Renta Fija Estructurados)</i></p> <p>[Los Valores de Renta Fija Estructurados podrán incorporar una estructura compleja que en muchos casos implicará operar con derivados, que a su vez pueden tener efecto sobre la inversión por el:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Riesgo de no cobrar cupones, – Riesgo de pérdida por el inversor de parte de lo invertido, y – Riesgo de cancelación anticipada del valor. <p>El Emisor podrá emitir instrumentos con un componente derivado en el pago de intereses.</p> <p>Los instrumentos pueden ser de tipo fijo, revisables, variables así como intereses por referencia a un tipo de interés. De forma paralela a la emisión podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados.] <i>(incluir cuando las Condiciones Finales se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados)</i></p> <p>[Véase más detalle en el apartado C.15 del presente Resumen.] <i>(solo aplicable se trate de Valores de Renta Fija Estructurados)</i></p>
C.11	Admisión a cotización	<p>Se solicitará la admisión a cotización en [AIAF Mercado de Renta Fija / AIAF Mercado de Renta Fija a través de su plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) / [otro]. <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales)</i></p> <p>[El Emisor se compromete a gestionar la admisión a cotización de los Valores para que coticen en un plazo máximo de [30 días desde la fecha de desembolso de la emisión</p>

		<p>correspondiente] / [incluir, en su caso, plazo inferior que se especifique en las correspondientes Condiciones Finales]. (incluir para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles)</p> <p>[El Emisor se compromete a gestionar la admisión a cotización de los Valores para que coticen en [incluir mercado extranjero que se especifique en las correspondientes Condiciones Finales] en un plazo de [incluir plazo que se especifique en las correspondientes Condiciones Finales] desde la Fecha de Emisión. (incluir para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros)</p> <p>En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuando está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad Emisora cuando dicho incumplimiento le resulte imputable.</p> <p>[La Entidad de Liquidez designada para esta emisión es [●]] / [No hay Entidad de Liquidez designada para esta emisión]. (eliminar y completar según proceda según lo establecido en las Condiciones Finales)</p> <p>[[La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la entidad de liquidez no será superior al 10% en términos de TIR correspondiente a la demanda, con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR, y nunca será superior a un 3% en términos de precio, existen supuestos en los que la Entidad de Liquidez podrá cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a lo anteriormente expuesto de acuerdo con la normativa establecida en AIAF. Además, existen determinados supuestos de exoneración del compromiso de liquidez; en caso de producirse alguno de ellos, se comunicará oportunamente al mercado tanto su inicio como su finalización como hecho relevante o mediante la inclusión de un anuncio en el boletín de mercado de cotización de que se trate.] (incluir para el caso de que se designe una entidad de liquidez)]</p> <p>El Emisor podrá adquirir Valores a la entidad de liquidez.</p>
C.15	Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes	<p>[No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados]. (incluir cuando las Condiciones Finales no se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados)</p> <p>[Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y que dependen de la evolución del subyacente a lo largo de la vida de la inversión. Esto puede dar lugar a la pérdida parcial del nominal del valor. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.] (incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)</p> <p>[La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal del valor dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente del valor, la evolución del subyacente, [las barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial)] (eliminar cuando el valor estructurado no incluya barreras cancelación anticipada) (y el vencimiento de los valores y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente y su evolución, [así como de las barreras de cupón (condición para el cobro o no de cupones)]. (eliminar cuando el valor estructurado no incluya barreras de cupón)] (incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)</p> <p>[Véase más detalle en el apartado C.9 del presente Resumen.] (incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)</p>
C.16	Fecha de vencimiento o expiración de los valores	<p>[No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados]. (incluir cuando las Condiciones Finales no se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados)</p> <p>[Véase apartado C.9 de este Resumen.] (incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija</p>

	derivados	<i>Estructurados)</i>
C.17 y C.18	Descripción del procedimiento de liquidación y pago de los valores derivados	[No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados]. <i>(incluir cuando las Condiciones Finales no se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados)</i> [La liquidación de los Valores será en efectivo.] <i>(incluir cuando las Condiciones Finales se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados)</i> [Véase apartado C.9 de este Resumen.] <i>(incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)</i>
C.19	Precio de ejercicio o precio de referencia del subyacente	[No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados]. <i>(incluir cuando las Condiciones Finales no se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados)</i> [Véase apartado C.9 de este Resumen.] <i>(incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)</i>
C.20	Descripción del tipo de subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente	[No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados]. <i>(incluir cuando las Condiciones Finales no se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados)</i> [Véase apartado C.9 de este Resumen.] <i>(incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)</i>

Sección D – Riesgos

Obligaciones de información		
D.1	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor y del Garante o de su sector de actividad	<p>Tanto el Emisor como el Garante son parte del Grupo Santander. El Emisor es una entidad filial 100% de forma directa del Garante que es la entidad dominante del Grupo Santander. Por tanto los principales riesgos del Grupo Santander son también los principales riesgos del Emisor y del Garante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al concentrarse la cartera de créditos del Grupo en Europa continental, el Reino Unido, Latinoamérica y Estados Unidos, los cambios adversos que afecten a dichas geografías podrían resultar perjudiciales para la situación financiera del Grupo • El Grupo es vulnerable a la turbulencia y volatilidad de los mercados financieros internacionales • El Grupo puede sufrir efectos adversos como resultado de tensiones económicas y de la deuda soberana en la zona euro • La exposición a deuda soberana puede tener un efecto material adverso en el Grupo. • El crecimiento, la calidad de los activos y la rentabilidad del Grupo pueden verse afectados de manera adversa por las volátiles condiciones políticas y macroeconómicas • El Grupo está expuesto al riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios • El Grupo está sujeto a una extensa regulación que podría afectar negativamente a sus negocios y operaciones • El Grupo es susceptible de ser intervenido por sus reguladores o supervisores, en particular en respuesta a reclamaciones de clientes • El Grupo está expuesto a revisiones por parte de las autoridades fiscales y una interpretación incorrecta de las leyes y normas fiscales puede tener un efecto material

adverso en los resultados del Grupo

- Los cambios en los impuestos y otras tasas pueden afectar al Grupo negativamente
- Es posible que el Grupo no sea capaz de detectar o prevenir en tiempo y forma el blanqueo de capitales y otras actividades delictivas de tipo financieras, lo que podría exponerle a contingencias con un efecto adverso material
- Los riesgos de financiación y liquidez son inherentes al negocio del Grupo y pueden tener un efecto adverso material
- Una bajada en el rating del Grupo podría aumentar su coste de financiación u obligarle a aportar garantías adicionales en relación con algunos de sus contratos de derivados, lo que podría tener un efecto adverso material
- El incremento del nivel de créditos morosos, el empeoramiento de la calidad crediticia o una escasa dotación de provisiones para insolvencias pueden tener un efecto material adverso para el Grupo
- El valor de las garantías que respaldan la cartera crediticia del Grupo puede ser no suficiente, y el Grupo podría no recuperar su valor al realizarlo
- El Grupo está expuesto al riesgo de contrapartida en sus operaciones
- El Grupo está sujeto a fluctuaciones en los tipos de interés y a otros riesgos de mercado, lo que puede tener un efecto adverso material
- Las condiciones del mercado han causado y podrían causar cambios materiales en los valores razonables de los activos financieros del Grupo. Los ajustes negativos de valoración podrían tener un efecto material adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados del Grupo
- Los riesgos de mercado, operativos y de otro tipo asociados a las operaciones de derivados podrían perjudicar significativamente al Grupo
- El Grupo podría verse afectado negativamente y expuesto a riesgos no identificados o imprevistos si se cometen fallos en la implementación y mejora continua de las políticas, procedimientos y métodos de gestión de riesgos
- Los problemas financieros de los clientes del Grupo pueden tener un efecto adverso en éste
- Los cambios en las obligaciones y compromisos por pensiones del Grupo pueden tener un efecto material adverso
- El Grupo depende, en parte, de dividendos y otros fondos de sus filiales
- El aumento de la competencia con otras entidades financieras y la consolidación del sector podrían afectar negativamente los resultados del Grupo
- La capacidad del Grupo para mantener su posición competitiva depende, en parte, del éxito de los nuevos productos y servicios que éste ofrece a sus clientes y de su capacidad para continuar ofreciendo productos y servicios de terceros. La ampliación de la gama de productos y servicios podría perjudicar al Grupo significativamente si éste no es capaz de controlar los riesgos que asume con la ampliación
- Si el Grupo no es capaz de gestionar el crecimiento de sus operaciones, su rentabilidad podría verse perjudicada
- El Grupo podría tener que reconocer deterioros en el fondo de comercio reconocido por sus negocios adquiridos
- El éxito del Grupo depende de la contratación, retención y desarrollo de directivos y personal cualificado

		<ul style="list-style-type: none"> • El Grupo deposita su confianza en terceros para servicios y productos importantes • Los daños en la reputación del Grupo pueden perjudicar su negocio • El Grupo participa en operaciones con sus filiales y empresas relacionadas. Terceros podrían considerar que dichas operaciones no se realizan en condiciones de mercado • Si el Grupo no es capaz de mejorar o actualizar de forma eficaz y en el momento adecuado su infraestructura informática y sus sistemas de información, podría verse perjudicado • Los riesgos relacionados con la seguridad de la información y con los sistemas de proceso, almacenamiento y transmisión de datos, son inherentes al negocio del Grupo • Los cambios en las normas de contabilidad podrían influir en los beneficios que se reporten • Los estados financieros del Grupo se basan en parte en hipótesis y estimaciones que, si resultasen no ser precisas, podrían dar lugar a diferencias materiales en los resultados de explotación y en la posición financiera del Grupo • Los controles y procedimientos para la elaboración de informes financieros pudieran no prevenir o detectar todos los errores o fraudes. Asimismo, los controles del Grupo pueden no ser suficientes para prevenir e impedir el fraude interno
D.2	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor y del Garante	Ver elemento D.1 anterior.
D.3	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores	<p>A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los Valores que se emiten amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de crédito • Riesgo de tipo de cambio • Riesgos de mercado asociados a modificaciones en los tipos de interés • Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales o equivalentes • Riesgos de amortización anticipada • Riesgos de valores emitidos con descuento o con prima • Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado • • Los Valores están sujetos al instrumento de recapitalización interna (<i>bail-in</i>) • Riesgo de conflicto de intereses • Riesgo derivado del comportamiento de los activos subyacentes • Riesgo de potencial pérdida del valor de la inversión • Riesgo derivado de la aplicación de técnicas financieras multiplicadoras de la exposición al subyacente • Riesgos derivados de la inversión en Valores referenciados a renta variable

		<ul style="list-style-type: none"> • Riesgos derivados de la inversión en Valores referenciados a Índices de renta variable • Riesgos derivados de la inversión en Valores referenciados a Divisa • Riesgos derivados de la inversión en Valores referenciados a Tipos de Interés
D.6	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores	<p>Advertencia a los inversores:</p> <p>[[Los Bonos Simples / Obligaciones Simples] <i>(eliminar según corresponda)</i> no pueden generar rendimientos negativos para el inversor, salvo que como consecuencia de una modificación de la normativa aplicable en cada momento, se contemple la posibilidad de que otro tipo de valores puedan generar rendimientos negativos para el inversor.]] <i>(incluir para el caso de Bonos Simples y Obligaciones Simples)</i></p> <p>[Por favor téngase en cuenta que su inversión en los Valores podría variar sustancialmente a lo largo del tiempo y que podrá perder en la fecha de amortización una parte de su inversión (con el límite ya mencionado de hasta el 30% del capital invertido en la fecha de amortización, o de hasta el 100% en las estructuras para inversores cualificados.)] <i>(incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)</i></p> <p>[La rentabilidad de los Valores de Renta Fija Estructurados está vinculada a la evolución de determinadas acciones, tipos de interés, índices, cestas sobre los anteriores o a divisa. En base a esta evolución los Valores de Renta Fija Estructurados podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos.] <i>(incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)</i></p> <p>[El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión, dependerá del tipo de subyacente del Valor de Renta Fija Estructurado, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Los Valores de Renta Fija Estructurados incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados.] <i>(incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)</i></p> <p>[El precio de mercado de los Valores referenciados a tipo de interés puede ser variable y verse afectado por circunstancias económicas, financieras y políticas, así como por el plazo a la fecha de vencimiento y la volatilidad de los tipos de interés.] <i>(incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)</i></p>

Sección E – Oferta

Obligaciones de información		
E.2b	Motivos de la oferta y destino de los ingresos	Los fondos provenientes de la emisión se destinarán a atender las necesidades financieras del Banco, la optimización de la gestión financiera de su deuda y mantener y fomentar la presencia del Banco en los mercados de bonos, obligaciones simples y valores estructurados como emisor conocido y solvente, sin aplicar los fondos obtenidos a través del Folleto de Base, en principio, a destino determinado.
E.3	Descripción de las condiciones de la oferta	<p>Condiciones generales de la oferta</p> <p>El importe nominal de la emisión de [Bonos Simples / Obligaciones Simples /Valores de Renta Fija Estructurados] <i>(eliminar según corresponda)</i> con cargo a este Folleto de Base será de [●] de euros [o su equivalente en dólares USA]. El importe nominal unitario de cada [Bono Simple / Obligación Simple / Valor de Renta Fija Estructurado] <i>(eliminar según corresponda)</i> es de [●] EUROS [o su equivalente en dólares USA]. Por tanto, el número de valores será de [●].<i>(completar según proceda según lo establecido en las Condiciones Finales)</i></p> <p>Suscripción:</p> <p>El colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión es [al público en general /</p>

		<p>a inversores cualificados / a inversores minoristas] (<i>completar según proceda según lo establecido en las Condiciones Finales</i>). El importe mínimo de suscripción es de [●]. (<i>completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales</i>)</p> <p>Precio de Emisión</p> <p>El precio de emisión será [●]. (<i>completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales</i>) El efectivo total de la emisión es [●]. (<i>completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales</i>)</p> <p>Distribución y Colocación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitación de la suscripción: [●] (<i>completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales</i>) • Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: [●] (<i>completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales</i>) • Fecha de Desembolso: [●] (<i>completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales</i>) • Entidades Directoras: [●] (<i>completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales</i>) • Entidades Aseguradoras: [●] (<i>completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales</i>) • Entidades Colocadoras: [●] (<i>completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales</i>)
E.4	<p>Descripción de cualquier interés que sea importante para la emisión/oferta, incluidos los conflictivos</p>	<p>No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervendrán en la oferta que pudieran ser relevantes a efectos del presente Programa, si bien Banco Santander que actúa como garante de las Emisiones es la matriz del Grupo Santander y podrá también actuar como Entidad Colocadora y/o Aseguradora y/o Agente de Cálculo. Otra entidad del Grupo Santander, Open Bank, S.A., podrá ser también Entidad Colocadora y/o Aseguradora.</p>
E.7	<p>Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor o el oferente</p>	<p>Con carácter general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas Emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las entidades Colocadoras y/o Aseguradoras. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor se especificaran en las Condiciones Finales de cada Emisión en concreto.</p> <p>Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo del Emisor. Las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor. Dichas comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.</p>

II. FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO LIGADOS AL EMISOR

Los factores de riesgo que se detallan en el Apartado 2 siguiente (Factores de Riesgo Relativos al Banco) también resultan de aplicación a Emisora Santander España, S.A.U. (en adelante, el **Emisor**, la **Entidad Emisora** o **Santander Emisora**), como miembro del grupo de entidades cuya matriz es Banco Santander, S.A. (respectivamente el **Banco**, **Banco Santander**, **Santander** o el **Garante**, y **Grupo Santander** o el **Grupo**).

El Emisor es un vehículo financiero constituido por el Garante cuyo objeto social exclusivo es la emisión de deuda senior con la garantía de Banco Santander para la obtención de financiación para el Grupo. En consecuencia, la solvencia del Emisor depende del cumplimiento por parte de los demás miembros del Grupo de sus obligaciones financieras derivadas de los préstamos otorgados por el Emisor. El incumplimiento por parte de cualquier miembro del Grupo de dichas obligaciones financieras podría ocasionar un efecto material adverso en la capacidad del Emisor de cumplir con sus propias obligaciones financieras bajo los valores que se hayan emitido al amparo del presente Folleto de Base.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL BANCO

Los factores de riesgo relativos al Banco se encuentran descritos en el Documento de Registro de Banco Santander, S.A. en las páginas 9 a 44, el cual se registró con la CNMV con fecha 14 de julio de 2016. Con posterioridad a dicha inscripción del Documento de Registro de Banco Santander, S.A., no se han producido hechos que afecten al Banco (distintos de los referidos en el Apartado 3.1 de la Sección IV (Información relativa al Garante y la Garantía)) y que, como consecuencia, hayan modificado los factores de riesgo detallados en dicho Documento de Registro.

3. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los Bonos u Obligaciones Simples o Valores de Renta Fija Estructurados emitidos al amparo del presente Folleto de Base (conjuntamente, los **Valores**) que se emiten amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión de Valores (cada una, una **Emisión**) (los términos en mayúsculas empleados en este Apartado 3 y no definidos en el propio Apartado, tendrán el significado indicado en el Apéndice este Folleto de Base que resulte de aplicación):

- **Riesgo de Crédito**

Es el riesgo de una pérdida económica que puede producirse ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor o del Garante.

A continuación se presenta, de forma resumida, los ratios de capital del Grupo Santander a 30 de septiembre de 2016 y los ratios de morosidad del Grupo Santander a 30 de septiembre de 2016, 30 de septiembre de 2015 y 31 de diciembre de 2015, calculados de conformidad con los contenidos de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (**Directiva CRD IV**), parcialmente implementada en España por el Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras (**Real Decreto-ley 14/2013**), la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (**Ley 10/2014**) y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014 (el "**RD 84/2015**"), y con los contenidos del Reglamento 575/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

Ratios de capital:

	Phased-in (Sept. 2016)	Fully Loaded (Sept. 2016)
CET1 ^(*)	72.241	60.830
Recursos propios básicos ^(*)	72.241	66.463
Recursos propios computables^(*)	84.226	79.571
Activos ponderados por riesgo	580.819	580.819
CET1 capital ratio (%)	12,44	10,47
Tier I capital ratio (%)	12,44	11,44
Ratio BIS	14,50	13,70

(*) Millones de euros.

El desglose del CET1 Fully loaded a 30 de septiembre de 2016 es el siguiente:

	30.09.16
Capital y reservas	101.623
Beneficio atribuido al Grupo	4.606
Dividendos	(1.893)
Otros ingresos retenidos	(17.886)
Intereses minoritarios	7.106
Fondos de comercio e intangibles	(27.640)
Acciones propias y otras deducciones	(5.086)
Core CET1	60.830

En cuanto a los requisitos de capital:

- El 23 de diciembre de 2015 el Banco Central Europeo comunicó al Banco los siguientes requisitos de capital para 2016: una ratio CET1 del 9,75% en base consolidada, que incluye el mínimo exigido por Pilar 1 (4,5%), el requerimiento de Pilar 2 incluyendo el colchón de conservación de capital (5,0%) y el requerimiento derivado de su consideración como entidad financiera sistémica global (0,25%).
- El 29 de noviembre de 2016 el Banco Central Europeo comunicó al Banco los siguientes requisitos de capital para 2017: una ratio CET1 de al menos el 7,75% a nivel consolidado, que incluye el mínimo exigido por Pilar 1 (4,5%); el requerimiento de Pilar 2 (1,5%); el colchón de conservación de capital (1,25%); y el requerimiento derivado de su consideración como entidad financiera sistémica global (0,5%).

Ratios de morosidad:

■ Gestión del riesgo crediticio*
Millones de euros

	30.09.16	30.09.15	Var. %	31.12.15
Riesgos morosos y dudosos	34.646	37.856	(8,5)	37.094
Ratio de morosidad (%)	4,15	4,50		4,36
Fondos constituidos	25.171	26.918	(6,5)	27.121
<i>Específicos</i>	16.724	18.416	(9,2)	17.707
<i>Colectivos</i>	8.447	8.502	(0,6)	9.414
Cobertura (%)	72,7	71,1		73,1
Coste del crédito (%) **	1,19	1,26		1,25

* No incluye riesgo - país
** Dotación insolvencias doce meses / inversión crediticia media
Nota: Ratio de morosidad: Riesgo en mora y dudosos / riesgo computable

- **Riesgo de tipo de cambio**

En caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen al valor de su cartera.

El Emisor abonará el principal e intereses de los Valores en la moneda de referencia establecida. Esto presenta determinados riesgos de conversión de divisas en caso de que las actividades financieras del inversor estén denominadas principalmente en una moneda o unidad monetaria (la **Moneda del Inversor**) distinta a la moneda de referencia. Entre estos riesgos, se incluye el riesgo de que los tipos de cambio puedan sufrir grandes variaciones (incluidas variaciones debidas a la devaluación de la moneda de referencia o a la revaluación de la Moneda del Inversor), así como el riesgo de que las autoridades con competencias sobre la Moneda del Inversor o la Moneda de Referencia puedan imponer controles de cambio o modificar los existentes que podrían perjudicar a un tipo de cambio aplicable o a la capacidad del Emisor de efectuar pagos en relación con los Valores. Como consecuencia de ello, es posible que los inversores reciban menos intereses o principal de lo esperado, o incluso que no lleguen a recibir intereses. El incremento del valor de la Moneda del Inversor en relación con la moneda de referencia reduciría (i) la rentabilidad equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores, (ii) el valor equivalente en la Moneda del Inversor del principal pagadero de los Valores y (iii) el valor de mercado equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores.

- **Riesgos de mercado asociados a modificaciones en los tipos de interés**

Dado que los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base estarán siempre admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, los precios de cotización podrán evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción.

- **Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales**

Los Valores son obligaciones no garantizadas y no subordinadas del Emisor (a efectos aclaratorios, los Valores, al ser la garantía otorgada por el Banco sobre los mismos una garantía personal y no real, no serán obligaciones garantizadas a los efectos del artículo 90.1 de Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la **Ley Concursal**) y, por tanto, su orden de prelación en caso de concurso del Emisor no se verá alterado por dicha garantía, siendo éste el que se indica a continuación).

En el caso que el Emisor o el Garante incurra en un procedimiento concursal o equivalente, el riesgo de los inversores que hayan invertido en los Valores estará situado al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos. Sin embargo, los bonos y obligaciones simples y los valores estructurados estarán efectivamente subordinados a toda la deuda garantizada del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 90.1 de la Ley Concursal, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones preferentes de conformidad con la legislación española.

- **Riesgos de amortización anticipada**

En el supuesto en que las correspondientes Condiciones Finales, conforme a lo previsto en este Folleto de Base y en el correspondiente Apéndice, establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor, es posible que el Emisor proceda a realizar la misma. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

- **Riesgos de valores emitidos con descuento o con prima**

Los precios de mercado de Valores emitidos con descuento o prima sobre el principal tienden a fluctuar más en relación a cambios en los tipos de interés que los precios de los Valores emitidos a la par. Generalmente, cuanto más tiempo queda para la amortización de los Valores emitidos con descuento o prima sobre el principal, mayor es la volatilidad del precio en comparación con valores emitidos a la par y vencimientos similares.

- **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado**

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los Valores en los mercados secundarios nacionales y/o extranjeros en los que cotizan. Considerando que los Valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo, no es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada Emisión en particular (en especial, para aquellas Emisiones para las que no exista una entidad de liquidez). La liquidez de los mercados secundarios puede responder a cambios en la situación de los mercados financieros.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez y, en todo caso, para aquellas emisiones de Valores dirigidas a inversores minoristas se contará con una o varias entidades que den liquidez a la Emisión, cuyos requisitos mínimos se encuentran descritos en el Apartado 6.3 de la Sección III (Nota de Valores) del presente Folleto de Base. En cualquier caso, la provisión de liquidez a Valores podría no impedir que sus titulares tuvieran que venderlos a descuentos considerables.

- **Los Valores están sujetos al instrumento de recapitalización interna (*bail-in*)**

La Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la **DRR**), transpuesta en España a través de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la **Ley 11/2015**) y por el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015 y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito (el **RD 1012/2015**), proporciona a las autoridades una serie de instrumentos creíbles para intervenir con suficiente antelación y rapidez en una entidad de crédito o empresa de servicios de inversión (a los efectos de este Factor de Riesgo, una **entidad**) con problemas de solidez o inviable, a fin de garantizar la continuidad de las funciones financieras y económicas esenciales de la entidad, al tiempo que se minimiza el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 11/2015 una entidad se considerará inviable, o es razonablemente previsible que vaya a serlo, en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) si la entidad

incumple de manera significativa o es razonablemente previsible que incumpla de manera significativa en un futuro próximo los requerimientos de solvencia u otros requisitos necesarios para mantener su autorización; (ii) los pasivos exigibles de la entidad son superiores a sus activos, o es razonablemente previsible que lo sean en un futuro próximo; (iii) la entidad no puede, o es razonablemente previsible que un futuro próximo no pueda, cumplir puntualmente con sus obligaciones exigibles; o (iv) la entidad necesita ayuda financiera pública extraordinaria (excepto en determinadas circunstancias). La determinación de la inviabilidad de una entidad dependerá de una serie de factores que pueden ser ajenos al control de la propia entidad.

De acuerdo con lo previsto en RRD, la Ley 11/2015 contiene cuatro instrumentos de resolución que podrán ser usados individual o conjuntamente (salvo la transmisión de activos o pasivos a una sociedad de gestión de activos, que deberá aplicarse en conjunción con otro de los instrumentos) cuando el Fondo de Resolución Ordenada Bancaria (el **FROB**), el Mecanismo Único de Resolución o, según el caso y de conformidad con la Ley 11/2015, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra entidad facultada para ejercer dichos instrumentos de resolución (la **Autoridad de Resolución**) considere que: (i) la entidad es inviable o es razonablemente previsible que vaya a serlo en un futuro próximo; (ii) no existen perspectivas razonables de que medidas procedentes del sector privado (como, entre otras, las medidas de actuación temprana o la amortización o conversión de instrumentos de capital) puedan impedir la inviabilidad de la entidad en un plazo de tiempo razonable; y (iii) por razones de interés público resulta necesario o conveniente acometer la resolución de la entidad.

Los cuatro instrumentos de resolución son: (i) la venta del negocio de la entidad (que permite la transmisión a un adquirente, que no sea una entidad puente, de las acciones o aportaciones al capital social o, con carácter general, instrumentos representativos del capital o equivalentes de la entidad, o convertibles en aquellos, y de todos o parte de los activos y pasivos de la entidad); (ii) la transmisión de activos o pasivos a una entidad puente (que permite la transmisión a una "entidad puente" de las acciones o aportaciones al capital social o, con carácter general, instrumentos representativos del capital o equivalentes de la entidad, o convertibles en aquellos, y de todos o parte de los activos y pasivos de la entidad —se entiende por "entidad puente" una sociedad anónima, que puede estar participada por el FROB o por otra autoridad o mecanismo de financiación públicos, cuyo objeto es el desarrollo total o parcial de las actividades de la entidad en resolución y la gestión de las acciones u otros instrumentos de capital o de todos o parte de sus activos y pasivos); (iii) la transmisión de activos o pasivos a una sociedad de gestión de activos; y (iv) la recapitalización interna, que permite a la Autoridad de Resolución ejecutar ciertas facultades de la Recapitalización Interna (según este término se define a continuación), lo que incluye la conversión en capital u otros instrumentos de capital o la reducción del principal (incluso hasta cero) de los créditos o instrumentos no excluidos de la aplicación de este mecanismo (entre ellos determinados créditos no garantizados, lo que podría incluir los Valores, la Garantía o los depósitos o cualesquiera otros instrumentos a través de los cuales la Entidad Emisora transmita los fondos de las Emisiones a Santander).

Se entiende por **Recapitalización Interna** toda facultad de amortización, conversión, transmisión, modificación o suspensión vigente en cada momento y ejercitable de conformidad con cualesquiera leyes, reglamentos, normas o requerimientos en vigor en España, en relación con la transposición de RRD, y sus modificaciones posteriores, incluyendo entre otros: la Ley 11/2015, el RD 1012/2015, el Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE y cualesquiera otros instrumentos normativos, reglas o estándares en relación con ellos, en virtud de los cuales las obligaciones de una entidad puedan ser reducidas, canceladas, modificadas, convertidas en acciones, otros valores u otras obligaciones de tal entidad o de otra persona (o suspenderse temporalmente).

La aplicación del instrumento de recapitalización interna podría implicar la conversión en capital u otros instrumentos de capital o la reducción del principal (incluso hasta cero) de los Valores o la Garantía. En caso de aplicación del instrumento de recapitalización interna, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 11/2015 (y sin perjuicio de posibles exclusiones de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la citada ley), la conversión o reducción o amortización del importe de los Valores o la Garantía se haría en último lugar, tras la conversión o reducción o amortización de los elementos de capital ordinario de nivel 1, del importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel, del importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2 y del importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1

o 2, de acuerdo con la prelación de derechos de crédito prevista en la Ley Concursal (incluyendo los depósitos previstos en el apartado 1 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015).

El ejercicio del instrumento de recapitalización interna (o de cualquier otro instrumento de resolución) podría implicar que los titulares de Valores perdieran parte o la totalidad de su inversión, recibiesen otros valores o viesen mermados sus derechos (bajo los Valores o la Garantía), pudiendo también conllevar (incluso la mera sugerencia de su ejercicio) un perjuicio significativo para el valor de dichos Valores y/o en la capacidad del Emisor y el Garante para atender las obligaciones derivadas de los Valores o de la Garantías.

Además, el ejercicio de cualquier instrumento de resolución es impredecible y puede depender de diversos factores fuera del control del Emisor o Santander. Asimismo, la Autoridad de Resolución puede tener amplio margen de discrecionalidad, por lo que los tenedores de los Valores no podrán atender a criterios públicos para anticipar la aplicación de un instrumento de resolución. Por lo tanto, será complicado anticipar cuando puede ejercerse un instrumento de resolución (e incluso, si este fuera a ser ejercido). Esta inseguridad también podría afectar negativamente al valor de los Valores.

- **Riesgo de conflicto de intereses**

Es el riesgo potencial que podría existir cuando para una determinada Emisión recaiga en Banco Santander tanto la condición de garante como la de Agente de Cálculo.

Banco Santander, además de garante y Agente de Cálculo, también podrá actuar como Entidad Colocadora y/o Aseguradora. Otra entidad perteneciente al Grupo Santander, Open Bank, S.A., podrá ser también Entidad Colocadora y/o Aseguradora.

- **Riesgo derivado del comportamiento de los activos subyacentes**

Es el riesgo derivado de la evolución de los activos subyacentes a los Valores de Renta Fija Estructurados. Así, cuando los Valores de Renta Fija Estructurados estén referenciados a una Divisa, a un tipo de interés, a una o varias Acciones o Índices, sus titulares estarán expuestos al comportamiento de dichos activos (en adelante, las Acciones, la Divisa, el tipo de interés o los Índices a los que estén referenciados los Valores de Renta Fija Estructurados se denominarán los **Activos Relevantes**).

Los potenciales inversores deberán tener en cuenta los efectos derivados de cualquier condición que incremente la volatilidad de los Activos Relevantes. El precio, evolución o rentabilidad financiera de los Activos Relevantes pueden estar sujetos a cambios súbitos e imprevisibles, el grado de dichos cambios se denomina "volatilidad". La volatilidad de un Activo Relevante puede verse influida por acontecimientos nacionales e internacionales de carácter financiero, político, militar o económico, así como por las actividades de los participantes en los Mercados. Cualquiera de estos acontecimientos o actividades podría tener un efecto desfavorable sobre el valor de los Activos Relevantes y, por tanto, sobre los Valores de Renta Fija Estructurados.

Dado que las cantidades a pagar bajo los Valores de Renta Fija Estructurados están relacionadas con el comportamiento de los Activos Relevantes, los potenciales inversores deben prever la trayectoria futura del valor de dichos activos. En la realización de dichas previsiones, los inversores deberán tener en cuenta que es imposible determinar con seguridad la conducta de los Activos Relevantes a futuro y que el comportamiento histórico de los mismos no debe considerarse un indicio de su trayectoria futura durante la vida de los Valores de Renta Fija Estructurados.

Los Valores de Renta Fija Estructurados representan el derecho a percibir el pago de un importe que se determinará en función del comportamiento de los Activos Relevantes. No obstante, los potenciales inversores deben tener en cuenta que, si bien el valor de mercado de los Valores de Renta Fija Estructurados vinculados a los Activos Relevantes se verá influido (positiva o negativamente) por el comportamiento de dichos Activos Relevantes, es posible que las variaciones del valor de los Activos Relevantes no sean

comparables o directamente proporcionales a las modificaciones del valor de mercado de los Valores de Renta Fija Estructurados.

Las inversiones en Valores de Renta Fija Estructurados vinculados a Activos Relevantes emitidos al amparo de este Folleto de Base entrañan riesgos significativos y pueden no ser idóneas para inversores sin experiencia financiera. Los potenciales inversores deben consultar con sus asesores financieros, fiscales y legales los riesgos asociados a una inversión en los referidos instrumentos y la idoneidad de los mismos sobre la base de sus circunstancias particulares, cerciorándose de que su inversión es plenamente coherente con sus necesidades financieras y con sus políticas de inversión. Asimismo los potenciales inversores deberán confirmar con sus asesores la legalidad de su inversión con arreglo a la legislación del país en el que estén establecidos, residan u operen.

Ni el Emisor, ni el Garante, ni las entidades del Grupo Santander, ni el Agente de Cálculo, han realizado análisis o investigación alguna de los Activos Relevantes, incluyendo, sin carácter limitativo, la información pública relativa a los mismos, con el fin de formarse una opinión sobre las ventajas o riesgos derivados de una inversión vinculada a los Activos Relevantes. Los potenciales inversores no deberán asumir o concluir que la oferta de cualesquiera Valores de Renta Fija Estructurados por el Emisor al amparo de este Folleto de Base constituye una recomendación de inversión por el Emisor, el Garante, las entidades del Grupo Santander o el Agente de Cálculo. Asimismo, ninguno de los anteriores realiza manifestación o representación alguna ni otorgan garantías, expresa o tácitamente, sobre la selección de los Activos Relevantes ni sobre su comportamiento.

- **Riesgo de potencial pérdida del valor de la inversión**

Es el riesgo de que los inversores en los Valores de Renta Fija Estructurados pierdan hasta el 30% del valor de su inversión en Valores de Renta Fija Estructurados en la fecha de amortización, y en el caso de estructuras para inversores cualificados, estos pueden perder hasta el 100% del valor de su inversión. En este sentido, los potenciales inversores deberán tener en cuenta que, los términos y condiciones de los Valores de Renta Fija Estructurados pueden no prever el íntegro reembolso, en la fecha de amortización final o en un supuesto de vencimiento anticipado, del capital inicialmente invertido. En concreto, los inversores en Valores de Renta Fija Estructurados, pueden perder hasta el 30% del capital invertido en la fecha de amortización, y en el caso de estructuras para Inversores Cualificados, pueden perder hasta el 100% del valor de su inversión. Dicha pérdida se determinará de conformidad con los términos y condiciones de los Valores de Renta Fija Estructurados y en función de los criterios de comercialización y segmentación del Banco para cada Emisión, y se especificará en las correspondientes Condiciones Finales.

- **Riesgo derivado de la aplicación de técnicas financieras multiplicadoras de la exposición al subyacente**

Es el riesgo que supone la utilización, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores de Renta Fija Estructurados, de diversas técnicas financieras (implícitas o explícitas) destinadas a multiplicar la exposición de los Valores de Renta Fija Estructurados a los Activos Relevantes a los que estén vinculados. Por tanto, la utilización de dichas técnicas intensificará las pérdidas o las ganancias derivadas de los Valores de Renta Fija Estructurados según resulte de aplicación en función del comportamiento de los Activos Relevantes. Cuando los Valores de Renta Fija Estructurados vinculados a Activos Relevantes incluyan la utilización de las referidas técnicas financieras para calcular las cantidades a pagar bajo los mismos, los potenciales inversores deberán tener en cuenta que la inversión en dichos Valores es muy especulativa y arriesgada dado que las pérdidas derivadas de este tipo de Valores de Renta Fija Estructurados pueden ser superiores a las de un valor similar que no aplique dichas técnicas (si bien dichas pérdidas no podrán ser superiores al 30% de la inversión en la fecha de amortización y, en el caso de inversiones en estructuras para inversores cualificados, al 100% del valor de su inversión, conforme a lo expuesto anteriormente en el factor de riesgo "Riesgo de potencial pérdida del valor de la inversión"). Por lo tanto, los inversores sólo deben invertir en Valores de Renta Fija Estructurados que utilicen las técnicas financieras descritas anteriormente si comprenden plenamente los efectos derivados de la aplicación de las mismas.

- **Riesgos derivados de la inversión en Valores referenciados a renta variable**

Los Valores referenciados a Renta Variable podrán ser objeto de ajuste cuando tenga lugar, entre otros, un Supuesto de Alteración del Mercado o un Potencial Supuesto de Ajuste. El Agente de Cálculo tendrá una amplia facultad discrecional para determinar que se ha producido un Supuesto de Alteración del Mercado o un Potencial Supuesto de Ajuste. El acaecimiento de un Supuesto de Alteración del Mercado podrá modificar la Hora de Valoración y la Fecha de Valoración y, en consecuencia, podrá afectar al valor de los Valores referenciados a Renta Variable, y/o demorar la fecha de liquidación de los mismos. El acaecimiento de un Potencial Supuesto de Ajuste podrá tener un efecto dilutivo en las Acciones en cuyo caso, el Agente de Cálculo, tal y como estime conveniente actuando de buena fe y de forma razonable, practicará el correspondiente ajuste en los términos y condiciones de los Valores referenciados a Renta Variable y determinará la fecha de eficacia de dicho ajuste. La forma y las condiciones en las que dichos ajustes se aplicarán a los Valores referenciados a Renta Variable puede consultarse en el Apéndice II del presente Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes. Los ajustes descritos anteriormente podrían tener un efecto desfavorable sobre el valor y la liquidez de los Valores referenciados a Renta Variable afectados.

El acaecimiento de ciertos Supuestos Extraordinarios, puede ocasionar la amortización anticipada de los Valores referenciados a Renta Variable o un cambio de la composición de la cesta de Acciones (cuando proceda) conforme a los criterios establecidos en el Apéndice II del presente Folleto de Base, pudiendo tener un efecto desfavorable sobre el valor de los Valores referenciados a Renta Variable.

El titular de los Valores referenciados a Renta Variable no será el titular efectivo de los valores de renta variable subyacentes y por tanto no tendrá derecho a percibir dividendos bajo los valores de renta variable subyacentes, ni tendrá derecho a adquirir los valores de renta variable subyacentes como consecuencia de su condición de titular de los Valores referenciados a Renta Variable. En consecuencia, la rentabilidad de los Valores referenciados a Renta Variable no reflejará la rentabilidad que obtendría un inversor en los valores de renta variable subyacentes. Además, los titulares de los Valores referenciados a Renta Variable no tendrán derechos de voto u otros derechos de control de los que dispongan los titulares de los valores de renta variable subyacentes con respecto al emisor de los mismos.

El precio de mercado de los Valores referenciados a Renta Variable puede ser volátil y verse afectado por el plazo restante hasta su fecha de vencimiento, el pago de dividendos (en su caso) bajo los valores de renta variable subyacentes, los resultados y perspectivas financieras del emisor de los valores de renta variable subyacentes, las circunstancias que afecten a los mercados o sistemas de negociación en que coticen los valores de renta variable subyacentes, así como por acontecimientos económicos, financieros y políticos en uno o varios países.

Ni el Emisor, ni el Garante, ni las entidades del Grupo Santander, ni el Agente de Cálculo han realizado ni estarán obligados a realizar investigación o análisis alguno en relación con la Sociedad Integrante de la Cesta o con la Sociedad Emisora de la Acción correspondiente. La difusión pública o falta de difusión de hechos significativos pasados o futuros relativos a la Sociedad Integrante de la Cesta o a la Sociedad Emisora de la Acción podría afectar desfavorablemente al precio de negociación de los Valores referenciados a Renta Variable.

- **Riesgos derivados de la inversión en Valores referenciados a índices de renta variable**

Los Valores referenciados a Índices de Renta Variable podrán ser objeto de ajuste cuando tenga lugar, entre otros, un Supuesto de Alteración del Mercado. El Agente de Cálculo tendrá una amplia facultad discrecional para determinar que se ha producido un Supuesto de Alteración del Mercado. El acaecimiento de un Supuesto de Alteración del Mercado podrá modificar la Hora de Valoración y la Fecha de Valoración y, en consecuencia, podrá afectar al valor de los Valores referenciados a Índices de Renta Variable, y/o demorar la fecha de liquidación de los mismos. La forma y las condiciones en las que dichos ajustes se aplicarán a los Valores referenciados a Índices de Renta Variable puede consultarse en el Apéndice II del presente Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes. Los ajustes descritos anteriormente, podrían tener un

efecto desfavorable sobre el valor y la liquidez de los Valores referenciados a Índices de Renta Variable afectados.

El acaecimiento de ciertos Supuestos de Alteración Adicionales y Supuestos de Ajuste del Índice, puede ocasionar la amortización anticipada de los Valores referenciados a Índices Renta Variable, pudiendo tener un efecto desfavorable sobre el valor de los mismos.

El precio de mercado de los Valores referenciados a Índices de Renta Variable puede ser volátil y verse afectado por el plazo restante hasta su fecha de vencimiento y por la volatilidad del Índice o Índices. Los Índices pueden verse afectados por las circunstancias de los mercados o sistemas de negociación en que coticen, así como por acontecimientos económicos, financieros y políticos en uno o varios países.

- **Riesgos derivados de la inversión en Valores referenciados a Divisa**

Los Valores referenciados a Divisa podrán ser objeto de ajuste o correcciones cuando tenga lugar, entre otros, un Supuesto de Alteración del Mercado, Supuesto Extraordinario o un Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas. El Agente de Cálculo tendrá una amplia facultad discrecional para determinar que se ha producido un Supuesto de Alteración del Mercado, Supuesto Extraordinario o un Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas. El acaecimiento de un Supuesto de Alteración del Mercado, Supuesto Extraordinario o un Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas puede estar relacionado con la imposición de controles sobre divisas y control de tipos de cambios en cualquier país o una nacionalización, conversión obligatoria o sustitución de divisa. Como consecuencia de los Supuestos Extraordinarios o Supuestos de Alteración Adicional del Mercado de Divisas, el Emisor podrá solicitar al Agente de Cálculo que realice un ajuste del valor de los Valores Estructurados o que los cancele o amortice anticipadamente o que posponga pagos en relación con una Divisa determinada.

Los ajustes descritos anteriormente, podrían tener un efecto desfavorable sobre el valor y la liquidez de los Valores referenciados a la Divisa afectada.

El precio de mercado de los Valores referenciados a Divisa puede ser volátil y verse afectado por el plazo restante hasta su fecha de vencimiento y por la volatilidad de una determinada Divisa. El tipo de cambio de una divisa es el resultado de la oferta y demanda de las dos divisas y los cambios en este tipo de cambio son resultado de la interacción en el tiempo de muchos factores que afectan directa e indirectamente a las condiciones económicas y políticas en el país de origen de la divisa, incluyendo los desarrollos económicos y políticos en otros países. De importancia particular son las tasas de inflación relativas, los niveles de tipos de interés, las balanzas de pago o la dimensión de los superávit o déficits en dichos países, los cuales dependen de las políticas monetarias, fiscales y de la balanza de pagos de esos países o de otros importantes en el comercio internacional. Asimismo, los tipos de cambio pueden fijarse por gobiernos o ser variables, como suele ser el caso de los países más desarrollados. No obstante, los gobiernos no permiten la fluctuación libre de su moneda por las fuerzas económicas, utilizando una variedad de técnicas, como la intermediación por su Banco Central o la imposición de controles regulatorios o fiscales para afectar a sus tipos de cambios. Igualmente, pueden emitir una mera divisa para reemplazar una divisa existente o alterar el tipo de cambio o tipo de cambio relativo por devaluación o revaluación. Por tanto, el riesgo especial es que la liquidez y condiciones en importes y tipos de cambios puedan verse afectados por la intervención pública que cambie o interfiera en los tipos de cambios que hubieran sido de mercado (conforme a las fuerzas de mercado y las transacciones en divisas). Como consecuencia de ello, es posible que los inversores reciban menos intereses o principal de lo esperado.

Asimismo, los movimientos en los tipos de cambio pueden estar sometidos a importantes fluctuaciones que no tienen por qué estar correlacionados con cambios en los tipos de interés o en otros índices, y el momento en que se produzcan los cambios en los tipos de cambio puede afectar al importe de la inversión que reciba el inversor.

Adicionalmente, en el supuesto en que en las Condiciones Finales se estableciese que el pago del principal y/o de los intereses se realizará en una Divisa distinta de la Divisa de referencia, existen riesgos adicionales

ya que los inversores no estarán expuestos únicamente a la evolución de la Divisa de referencia sino también a la evolución de la Divisa en que recibirán los pagos, la cual puede estar sometida a una gran volatilidad debido a factores económicos (inflación, tipos de interés etc.), políticos, especulativos, regulatorios etc.

- **Riesgos derivados de la inversión en Valores referenciados a Tipos de Interés**

El pago de intereses se determinará de acuerdo con los elementos especificados a tal efecto en las Condiciones Finales correspondientes. Específicamente dichos pagos de interés pueden estar referenciados a permutas financieras ligadas a un vencimiento de tipo constante. El precio de mercado de los Valores referenciados a tipo de interés puede ser variable y verse afectado por circunstancias económicas, financieras y políticas, así como por el plazo que medie hasta la fecha de vencimiento de los mismos y la volatilidad de los tipos de interés.

En determinados supuestos previstos en el Apendice, el tipo de interés de los Valores de Renta Fija Estructurados puede verse fijado de forma alternativa. Dicha fijación alternativa podrá resultar en una modificación del precio o valor de los Valores referenciados a tipo de interés. La forma y las condiciones en las que dichas modificaciones se aplicarán a los Valores referenciados a tipo de interés están desarrolladas en el Apéndice II del presente Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes. La fijación alternativa señalada anteriormente, podría tener un efecto adverso sobre el valor y la liquidez de los mismos.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información

D. Antonio Torío Martín, mayor de edad, español, vecino de Madrid, en nombre y representación de EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, el **Emisor**, la **Entidad Emisora** o **Santander Emisora**), en su calidad de Presidente, al amparo del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Emisora Santander España, S.A.U. el día 14 de noviembre de 2016, asume la responsabilidad de la información que figura en el presente Folleto de Base.

D. José Antonio Soler Ramos, mayor de edad, español, vecino de Madrid, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante el **Garante**, el **Banco**, **Santander** o **Banco Santander**), en su calidad de Subdirector General, al amparo del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de Banco Santander el día 14 de noviembre de 2016, asume la responsabilidad de la información que figura en el presente Folleto de Base.

1.2. Declaración de los responsables

D. Antonio Torío Martín y D. José Antonio Soler Ramos, en nombre y representación del Emisor y del Banco respectivamente, declaran que tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección II (Factores de Riesgo) del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses particulares de las personas que intervendrán en las emisiones que se efectúen conforme a este Folleto de Base (cada una, una **Emisión**), si bien Banco Santander, que actúa como garante en las Emisiones, es la matriz del grupo (el **Grupo** o el **Grupo Santander**), podrá también actuar como Entidad Colocadora y/o Aseguradora y como Agente de Cálculo. Otra entidad del Grupo Santander, Open Bank, S.A., podrá ser también Entidad Colocadora y/o Aseguradora.

3.2 Motivo de la emisión y destino de los ingresos

Los fondos provenientes de las emisiones que realizadas al amparo del presente Folleto de Base se destinarán a atender las necesidades financieras del Banco, la optimización de la gestión financiera de su deuda y mantener y fomentar la presencia del Banco en los mercados de bonos, obligaciones simples y valores estructurados como emisor conocido y solvente, sin aplicar los fondos obtenidos a través del Folleto de Base, en principio, a destino determinado.

Dada la previsible diversidad de los tipos de interés aplicables a cada emisión, no es posible estimar el coste efectivo resultante para la Entidad Emisora. No obstante, a modo de ejemplo, se indica a continuación el método de cálculo del coste efectivo (en función de los tipos de interés fijados individualmente para cada caso y de los gastos de emisión previstos) para la emisión de Bonos y Obligaciones Simples: (i) en el apartado a) que generan cupones a tipo de interés fijo; y (ii) en el b) cupón cero.

- a) Si por ejemplo, se trata de una emisión de Bonos y Obligaciones Simples que genera únicamente cupones a tipo de interés fijo periódicos, el método de cálculo del coste efectivo neto para la Entidad

Emisora es el de la Tasa Interna de Retorno (**TIR**) que iguala los flujos de cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso (según este término se define en el correspondiente Apéndice). El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente:

$$P_0 - G = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \left(\frac{i}{100}\right)\right)^{\frac{d}{Base}}}$$

Donde:

P_0 : Precio de Emisión del valor.

G : Gastos de emisión, incluidos en proporción al importe de cada emisión.

F_j : Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

i : Interés efectivo (TIR anual) para la Entidad Emisora.

d : Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

n : Número de flujos de la emisión.

Base: Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- b) Si por ejemplo, se trata de una emisión de Bonos y Obligaciones Simples cupón cero, el coste efectivo para el Emisor se calculará en función de la siguiente fórmula:

$$i = \left(\frac{N}{E - G}\right)^{\frac{Base}{d}} - 1$$

Donde:

i : Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

N : Importe nominal del título.

E : Importe efectivo del valor.

G : Gastos de la emisión del valor

d : Número de días entre la fecha de emisión y el vencimiento del valor.

Base: Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Los gastos estimados de emisión, asumiendo que el nominal emitido, anotado y admitido a cotización iguale el saldo máximo del Folleto de Base, serán los siguientes:

CNMV (tasas registro):	5.000 euros
CNMV (supervisión admisión AIAF): 0,01% sobre el importe nominal emitido, con una cuota máxima de 60.000 euros por Emisión.	60.000 euros (variable, en función del importe de cada Emisión)
AIAF (estudio, documentación y registro): 0,005% sobre el importe del Folleto de Base, con una tasa máxima de 55.000 euros por Emisión.	55.000 euros
AIAF (tramitación y admisión a cotización): 0,001% s/ nominal admitido, con una tasa máxima de 55.000 euros.	50.000 euros (variable, en función del importe de cada Emisión)
Iberclear (inclusión del programa): 500 euros.	500 euros por Emisión
TOTAL	170.000 euros + 500 euros por emisión (variable, en función del importe de cada Emisión)

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Podrán emitirse al amparo de este Folleto de Base (i) Bonos y Obligaciones Simples y (ii) Valores de Renta Fija Estructurados (conjuntamente, los **Valores**). Todas estas emisiones se podrán emitir a la par, por un importe superior, o por un importe inferior, según se establezca en este Folleto de Base y en el Apéndice que resulte de aplicación y se especifique en las Condiciones Finales.

- Los **Bonos y Obligaciones Simples** son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan un interés, son reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento), están emitidos con la garantía del Banco y se negocian en mercados organizados nacionales y/o extranjeros. Se podrán emitir los Bonos y Obligaciones Simples a la par, por un importe superior o por un importe inferior, sin embargo los Bonos y Obligaciones Simples nunca podrán dar rendimientos negativos. En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los Valores. Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros distintos del Banco. El capital y los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples estarán garantizados por el total del patrimonio del Banco.
- Los **Valores de Renta Fija Estructurados** se describen en el Apéndice II del presente Folleto de Base.

La información relativa al Código ISIN (International Securities Identification Number), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la Emisión correspondiente.

Conforme a lo previsto en este Folleto de Base y siempre que así se especifique expresamente en las correspondientes Condiciones Finales, los Valores de una misma clase y dirigidos a un mismo grupo de inversores, podrán tener la consideración de fungibles entre sí. En las Condiciones Finales de cada emisión se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva emisión resulta fungible.

4.2 Legislación de los valores

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española, y en particular de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la **Ley del Mercado de Valores**), y el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la **Ley de Sociedades de Capital**), y de acuerdo con aquella otra normativa de desarrollo.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad; y de acuerdo con el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, la Ley del Mercado de Valores y de la Orden EHA 3537/2005, de 10 de noviembre, y resto de normativa de desarrollo vigente.

4.3. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas exclusivamente mediante anotaciones en cuenta.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto de Base, el Emisor publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente Folleto de Base y, en su caso, un resumen específico de la emisión. Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) y, en su caso, en la Sociedad Rectora del mercado donde vayan a cotizar los Valores y en la entidad encargada del registro contable.

Se solicitará la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en AIAF Mercado de Renta Fija (**AIAF**) y/o en cualesquiera otros mercados secundarios de la Unión Europea, que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice al amparo del presente Folleto de Base en sus respectivas Condiciones Finales. En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (**IBERCLEAR**), domiciliada en Madrid, plaza de la Lealtad, 1, y sus sociedades participantes, si la Emisión correspondiente es admitida a cotización en un mercado nacional o simultáneamente en un mercado nacional y extranjero.

En el caso de la admisión exclusivamente en un mercado secundario extranjero, la llevanza del registro contable corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus particulares normas de actuación. Asimismo, la entidad encargada de llevar a cabo la compensación y liquidación de los Valores será aquella que resulte de aplicación conforme a la normativa aplicable en la jurisdicción del mercado correspondiente. Dichas entidades se identificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

4.4. Divisa de la emisión

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples y de Valores de Renta Fija Estructurados se podrán realizar en euros o en dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, **dólares USA**). En las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los mismos.

4.5. Orden de prelación

Los Valores tienen la misma prelación que cualquier otra deuda presente o futura sin garantía real y no subordinada del Emisor. Los Valores no tienen garantía real y no están subordinados. No obstante, los Valores cuentan con la garantía personal del Banco Santander.

Salvo que los créditos bajo los Valores tengan la condición de subordinados de conformidad con el artículo 92 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores (en adelante, la **Ley Concursal**) o cualesquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro, los inversores bajo las Emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base se situarán, a efectos de prelación de créditos, en caso de concurso del Emisor, por detrás de los acreedores del Emisor con privilegio, ya sea especial o general, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal.

Las obligaciones del Garante en relación con los Valores bajo la garantía constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y sin garantía real del Garante, y en caso de concurso del Garante (salvo que tengan la consideración de crédito subordinado de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualesquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro) tendrán el mismo rango a efectos de prelación de créditos, que todas las obligaciones del Garante con respecto a los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base y comparten al menos el mismo rango a efectos de prelación de créditos con el resto de deudas no subordinadas y sin garantía real del Garante, así como con las obligaciones presentes o futuras de endeudamiento y monetarias no subordinadas y sin garantía real en relación con dinero tomado a préstamo por el Garante.

Los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base no estarán cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme a la legislación vigente, los Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor o el Garante.

Los derechos económicos y financieros del inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, conforme a lo previsto en los Apartados 4.7 y 4.8 de este Folleto de Base o en su caso, el Apéndice que resulte de aplicación y que se especificarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de Valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán puestos a favor del inversor por el Agente de Pagos en cada fecha de pago.

En el caso en que por la naturaleza de la Emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de tenedores de Valores (es decir, en los casos previstos en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores) o cuando voluntariamente se decida la constitución de uno, los titulares de los Valores que se emitan en virtud del presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de titulares de Valores, de acuerdo con lo previsto en el Apartado 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados conforme a lo previsto en este Folleto de Base y en el Apéndice que resulte de aplicación, se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los Valores se especificará en las correspondientes Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión conforme a lo previsto en este Folleto de Base y en el Apéndice que resulte de aplicación.

El tipo de interés podrá ser fijo y/o variable, o podrá asimismo estar referido a determinados índices, acciones, tipos de interés o divisa, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero y la de

realizar emisiones en las que se contemple la potencial pérdida en la fecha de amortización de parte del principal para emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados. Dicha pérdida que nunca podrá ser superior al 30% del capital invertido en la fecha de amortización, salvo en el caso de inversiones en estructuras para inversores cualificados en que la pérdida podrá ser de hasta el 100% del valor de su inversión, en estos casos se determinará de conformidad con los términos y condiciones de los Valores de Renta Fija Estructurados y en función de los criterios de comercialización y segmentación del Banco para cada Emisión y se especificará en las Condiciones Finales correspondientes.

Con carácter general, el rendimiento de los Valores podrá determinarse o fijarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- Mediante un tipo de interés fijo.
- Emisiones cupón cero.
- Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse conforme a lo previsto en este Folleto de Base por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado y se especificará en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la base de referencia será (i) el *Euro Interbank Offered Rate* (EURIBOR) para las Emisiones en euros, al plazo indicado en las correspondientes Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro **Pantalla Relevante EURIBOR**) o (ii) el *London Interbank Offered Rate* (LIBOR) para las emisiones en dólares USA, al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters LIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro **Pantalla Relevante LIBOR**, y, cualquiera de ellas indistintamente, la **Pantalla Relevante**).

En el supuesto de que, en cualquier momento, el tipo de interés de referencia llegase a ser negativo, el tipo de interés nominal podría resultar inferior al margen aplicable. En el supuesto de que el tipo de interés nominal resultara negativo, los titulares de los Valores dada la naturaleza jurídica de los mismos, no vendrán obligados a realizar pago alguno.

La fijación del tipo de interés se realizará a las 11:00 horas del segundo día hábil TARGET2 anterior a la fecha de inicio de cada periodo de interés.

- Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variables.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los índices, acciones, cestas de los anteriores, divisa o tipos de interés, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde se negocien los Valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Banco. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

Las rentabilidades debidas a los tenedores de los Valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se indicarán en sus Condiciones Finales y su cálculo se realizará, de la forma siguiente, no pudiendo, llegado el

caso, y en atención a las especiales características de la emisión, determinarse una nueva fórmula diferente a las aquí recogidas, salvo en el caso de emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados, cuyas fórmulas aparecen recogidas en el Apéndice II del presente Folleto de Base.

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N \cdot i \cdot d}{Base \cdot 100}$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal anual

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida que se especificará en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables.

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, la fórmula de cálculo de los cupones brutos pagaderos en cada fecha de pago de intereses será la indicada en el apartado a) anterior, teniendo en cuenta que para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{\frac{d}{Base}}}$$

Donde:

E = importe efectivo del valor,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal.

d = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida que se especificará en las correspondientes condiciones finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables.

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Las posibles bases de cálculo para el devengo de intereses podrán ser "Act/Act", "Act/Act (ICMA)", "Actual/Actual (ISDA)", "Actual/365 (fijo)", "Act/360", "Act/365", "30/360", "30E/360 Eurobond Basis"

o "30E/360 (ISDA)", y se designarán en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate. En este sentido, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- Base de cálculo "Act/Act": todos los meses y años se computan con base en el número real de días naturales del período de cálculo dividido entre 365 (o, si cualquier parte del período de cálculo acaece en un año bisiesto, la suma de (a) el número real de días de esa parte del período de cálculo que acaece en un año bisiesto dividido entre 366 y (b) el número real de días de esa parte del período de cálculo que acaece en un año no bisiesto dividido entre 365).
- Base de cálculo "Act/Act (ICMA)": el número de días de cada año se computan de conformidad con la definición de la Regla 251 de los estatutos, reglas y recomendaciones de la Asociación Internacional de los Mercados de Capitales (*ICMA's statutes, by-laws, rules and recommendations*) (International Capital Market Association – ICMA);
- Base de cálculo "Actual/Actual (ISDA)": el número de días devengados es igual al número de días que median entre la fecha efectiva y la fecha de terminación. El cálculo es la suma de días devengados en un año no bisiesto divididos por 365 y los días devengados en un año bisiesto divididos entre 366.
- Base de cálculo "Actual/365 (fijo)": el número de días devengados es igual al número de días entre la fecha efectiva y la fecha de terminación. El cálculo es el número de días devengados dividido entre 365.
- Base de cálculo "Act/360": todos los meses se computan con base en el número real de días naturales y los años como si tuvieran 360 días.
- Base de cálculo "Act/365": todos los meses se computan con base en el número real de días naturales y los años como si tuvieran 365 días.
- Base de cálculo "30/360": Todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días. El cálculo será de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base de cálculo para el devengo de intereses} = \frac{[360 \times (Y_2 - Y_1)] + [30 \times (M_2 - M_1)] + (D_2 - D_1)}{360}$$

Donde:

"Y₁" es el primer año en el que se fija un periodo de cálculo;

"Y₂" es el año correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

"M₁" es el primer mes en el que se fija un periodo de pago de interés;

"M₂" es el mes correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

"D₁" es el primer día natural del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el día 31, en cuyo caso D₁ será el día 30; y

"D₂" es el día natural inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el 31 y D₁ sea mayor al día 29, en cuyo caso D₂ será el día 30.

- Base de cálculo "30E/360 Eurobond Basis": todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días. El cálculo será de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base de cálculo para el devengo de intereses} = \frac{[360 \times (Y_2 - Y_1)] + [30 \times (M_2 - M_1)] + (D_2 - D_1)}{360}$$

Donde:

"Y₁" es el primer año en el que se fija un periodo de cálculo;

"Y₂" es el año correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

"M₁" es el primer mes en el que se fija un periodo de cálculo;

"M₂" es el mes correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

"D₁" es el primer día natural del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el 31, en cuyo caso D₁ será el 30; y

"D₂" es el día natural inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el 31, en cuyo caso D₂ será el día 30.

- Base de cálculo "30E/360 (ISDA)": Todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días. El cálculo será de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base de cálculo para el devengo de intereses} = \frac{[360 \times (Y_2 - Y_1)] + [30 \times (M_2 - M_1)] + (D_2 - D_1)}{360}$$

Donde:

"Y₁" es el primer año en el que se fija un periodo de cálculo;

"Y₂" es el año correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

"M₁" es el primer mes en el que se fija un periodo de cálculo;

"M₂" es el mes correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

"D₁" es el primer día natural del periodo de cálculo, salvo que (i) dicho día sea el último día de febrero o (ii) dicho día sea el 31, en donde en cualquiera de los supuestos (i) y (ii) D₁ será el día 30; y

"D₂" es el día natural inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea (i) el último día de febrero y dicho día no coincida con la fecha de vencimiento o (ii) el día 31, en donde en cualquiera de los supuestos (i) y (ii) D₂ será el día 30.

4.7.1. Fecha de devengo y vencimiento de los intereses

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión conforme a lo previsto en este Folleto de Base y en el Apéndice que resulte de aplicación y se especificará en sus Condiciones Finales.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los Valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales (salvo si en el Apéndice de este Folleto de Base que resulte de aplicación se establecen términos distintos en cuyo caso prevalecerán sobre lo aquí previsto).

Los intereses, cuando procedan, se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto en las Condiciones Finales, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en cada fecha de pago de intereses prevista en las Condiciones Finales. El último

cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión, o la fecha que específicamente se establezca al efecto en las Condiciones Finales.

En este sentido, en las Condiciones Finales correspondientes se concretará la convención de día hábil que se vaya a designar para determinar las fechas de pago de intereses, pudiendo elegir entre: la Convención del Tipo Variable (*Floating Rate Convention*), la Convención del Día Hábil Siguiente (*Following Business Day Convention*), la Convención del Día Hábil Siguiente Modificado (*Modified Following Business Day Convention*), la Convención del Día Hábil Anterior (*Preceding Business Day Convention*), la Convención de No Ajuste (*No Adjustment Convention*) o cualquier otra que en las mismas se especifique. A estos efectos, se entenderá por:

- Convención del Tipo Variable: la convención utilizada para ajustar una fecha que deba recaer en el correspondiente correlativo numérico del mes de que se trate respecto de una fecha de referencia, cuando: (a) el correlativo numérico no existiese en el mes correspondiente, en cuyo caso la fecha pasará a ser el último Día Hábil de dicho mes; (b) el correspondiente correlativo numérico no recayese en un Día Hábil, en cuyo caso la fecha será el siguiente Día Hábil salvo que recayese en el siguiente mes en cuyo caso será el anterior Día Hábil; o (c) la fecha de referencia hubiese recaído en el último Día Hábil del mes, en cuyo caso, todas las fechas pasarán a ser el último Día Hábil del mes que corresponda.
- Convención del Día Hábil Siguiente: la convención utilizada para ajustar una fecha que no sea un Día Hábil, pasando a ser el primer Día Hábil siguiente.
- Convención del Día Hábil Siguiente Modificado: la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil, pasando a ser el primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior.
- Convención del Día Hábil Anterior, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil, pasando a ser el primer Día Hábil anterior.
- Convención de No Ajuste, la convención en la que no hay ajuste y por tanto, respecto de una fecha de referencia, se aplicará el correlativo numérico del mes que corresponda aunque recayese en un Día No Hábil.

4.7.2. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general y de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, la acción para reclamar tanto el pago de los intereses como el reembolso del principal prescribe en el transcurso de cinco años a contar desde el respectivo vencimiento.

4.7.3. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

El Apéndice II incluye información de los activos subyacentes que pueden servir de índice a los rendimientos de los Valores de Renta Fija Estructurados. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras. La descripción de los términos específicos del subyacente de cada emisión se incluirá en las Condiciones Finales correspondientes.

4.7.4. Normas de ajuste del subyacente y fijación alternativa de tipos de interés

El Apéndice II establece los criterios de ajuste de subyacente de los valores referenciados a renta variable, índices de renta variable y valores referenciados a Divisa.

En las emisiones con tipo de interés variable, en el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido y cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de emisión, el tipo de interés de referencia sustitutivo se determinará con arreglo a lo señalado en el Apéndice II 4.7.

4.7.5. Agente de Cálculo

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, designada por el propio Emisor y que podrá ser el propio Garante o bien una filial del mismo. Con carácter general será Banco Santander, salvo que otra entidad se indique en las Condiciones Finales.

Las Condiciones Finales de cada emisión especificarán, en su caso, la entidad que realice las labores de Agente de Cálculo respecto de los Valores concretos a los que estén referidas. El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los Valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración, según corresponda y de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto de Base y el Apéndice que resulte de aplicación. Para ello, el Agente de Cálculo podrá calcular o determinar:

- a) Los tipos de interés, precios, tipos de cambio o valoraciones de los activos subyacentes en cada fecha de valoración (en adelante, la **Fecha de Valoración**) en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en este Folleto de Base o en el correspondiente Apéndice o en las Condiciones Finales correspondientes según resulte de aplicación.
- b) El rendimiento de los Valores que corresponda conforme a las fórmulas de liquidación previstas en este Folleto de Base o en su Apéndice correspondiente según resulte de aplicación, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios, tipos de cambio o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción de mercado, operaciones societarias, defecto de publicación de índices, precios de referencia o tipos de cambio y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto de Base y en el correspondiente Apéndice del presente Folleto de Base o en las Condiciones Finales correspondientes.

Asimismo, el Agente de Cálculo podrá determinar los rendimientos económicos que correspondan a los titulares de los Valores de Renta Fija Estructurados conforme a las reglas específicas que en su caso se determinen en esta sección 4.7.5 y en el Apéndice II de este Folleto de Base.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el emisor como para los tenedores de los Valores de la Emisión. No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo que se establezca al efecto.

Ni el Emisor ni los inversores en los Valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso en que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones, cotizaciones o tipos de cambio de los activos que constituyen el activo subyacente de los Valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando detectase algún error u omisión en sus actuaciones.

En el caso en que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o, por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto de Base, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda.

El Emisor advertirá, con un mínimo de 15 días naturales, mediante anuncio en un periódico de difusión nacional, a los titulares de los Valores, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Valores.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los Valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base serán especificados en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales (y en su caso, conforme a las reglas específicas contenidas en el correspondiente Apéndice de este Folleto de Base, según resulte de aplicación, y que prevalecerán sobre lo previsto en esta sección 4.8. en caso de discrepancia).

4.8.1. Precio de amortización

El precio de reembolso de los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base podrá ser igual, superior o inferior a su valor nominal, se determinará para cada emisión conforme a lo previsto en este Folleto de Base y, en su caso, en el Apéndice correspondiente y se especificará en las correspondientes Condiciones Finales. El importe de amortización que se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del mercado de cotización de los mismos.

Las emisiones de los Valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de Valores de Renta Fija Estructurados, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor, salvo que dicha restricción sea modificada por la normativa aplicable en cada momento y se contemple la posibilidad de que otro tipo de valores puedan generar rendimientos negativos para el inversor.

Las emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados podrán generar al suscriptor una pérdida de hasta el 30% del capital invertido en la fecha de amortización o de hasta el 100% en estructuras para inversores cualificados. Dicha pérdida se determinará de conformidad con los términos y condiciones de los Valores de Renta Fija Estructurados y en función de los criterios de comercialización y segmentación del Banco para cada Emisión y se especificará en las Condiciones Finales correspondientes.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

En la fecha de amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la correspondiente cuenta del inversor.

El plazo de vida de las emisiones amparadas en este Folleto de Base podrá estar comprendido entre 1 y 30 años tanto en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples como en el de los Valores de Renta Fija Estructurados.

Los Bonos y Obligaciones Simples y los Valores de Renta Fija Estructurados que se emitan al amparo de este Folleto de Base podrán ser amortizados anticipadamente a opción del Emisor o del inversor o por cumplimiento de condición objetiva, conforme a las reglas establecidas en los apartados a), b) y c) siguientes de este apartado:

a) Amortización anticipada por el Emisor

En el caso en que para una Emisión se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor, éste podrá, previa notificación pertinente, con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos o parte de los Valores de que se trate, por el importe que se determine (**Precio de Amortización**), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas y a uno o varios precios determinados.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV como hecho relevante, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los Valores correspondientes, a la Entidad encargada del registro contable, al Comisario del correspondiente Sindicato de tenedores de Valores, en su caso, y a los titulares de los mismos, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los Valores o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Santander, y deberá ser firmada por un apoderado del Emisor con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la Emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada,
- iv) el Precio de Amortización, y
- v) en su caso, importe del cupón corrido hasta la fecha de amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Asimismo, el Emisor podrá amortizar aquellos Valores de los que sea titular, ya sea por haberlos adquirido a la entidad de liquidez o de cualquier otro modo, procediendo a su cancelación definitiva.

b) Amortización anticipada por el inversor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el inversor, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del Valor, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o en cualquier momento durante la vida de la Emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los Valores deberá, previa notificación con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, enviar al Emisor o depositar en aquellas oficinas del Agente de Pagos que se especifiquen en las Condiciones Finales, un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo puesto a disposición por el Agente de Pagos en aquellas oficinas que se especifiquen en las Condiciones Finales o por la entidad encargada del registro, según sea el caso. Este escrito se transmitirá al Emisor de forma inmediata por parte de la oficina del Agente de Pagos en la que el inversor hubiera depositado dicho escrito o por la entidad encargada del registro especificada en las Condiciones Finales, según el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Las modalidades de amortización anticipada que, en su caso, resulten de aplicación a cada Emisión, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes.

En caso de existir cupón explícito y de proceder a amortizar anticipadamente, el Emisor deberá entregar al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal o cualquier otro que se hubiera especificado en las Condiciones Finales correspondientes.

d) Reglas adicionales aplicables a los Valores de Renta Fija Estructurados

En el caso en que el Apéndice II de este Folleto de Base contengan modalidades de amortización anticipada distintas de las previstas anteriormente, se estará a lo previsto en dicho Apéndice (especificándose, en su caso, su aplicabilidad en las Condiciones Finales).

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el inversor de cada Emisión se calculará conforme a lo previsto en este Folleto de Base y, en su caso, en el Apéndice correspondiente y se especificará en las correspondientes Condiciones Finales.

Existe una amplia diversidad de métodos de cálculo de las tasas internas de rendimiento. En este sentido y a modo de ejemplo, se indican a continuación las fórmulas para el cálculo de algunas de ellas:

- a) Para aquellas emisiones de Bonos y Obligaciones Simples con tipo de interés explícito que se realicen con cargo al presente Folleto, la tasa interna de rendimiento para el inversor se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \left(\frac{i}{100}\right)\right)^{\frac{d}{Base}}}$$

Donde:

P_0 = Precio de Emisión del Valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del Valor.

i = Interés efectivo anual (TIR anual) para el inversor.

d = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

n = número de flujos de la Emisión.

Base = será la base de cálculo que se utilice para cada Emisión, e indicará el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses en base anual.

- b) Para aquellas emisiones cupón cero de Bonos y Obligaciones Simples, la rentabilidad para el inversor vendrá determinada por la diferencia entre el precio de amortización o venta y el de suscripción o adquisición. A priori no es posible determinar el rendimiento resultante para cada suscriptor dada la diversidad de precios de emisión y correspondientes tipos de interés que previsiblemente se aplicarán a los valores que se emitan a lo largo del período de vigencia del Programa. En cualquier caso, el interés efectivo previsto para cada suscriptor se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$i = \left(\frac{N}{E}\right)^{\frac{Base}{d}} - 1$$

Donde:

i : Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno

N : Importe nominal del título

E : Importe efectivo del valor

d : Número de días entre la fecha de emisión y el vencimiento del valor

Base: Base de cálculo que se utilice para cada Emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de base de cálculo de interés en base anual.

4.10. Representación de los tenedores de obligaciones

En el caso en que por la naturaleza de la Emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de tenedores de Valores (es decir, en los casos previstos en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores) o cuando voluntariamente se decida la constitución de uno, se especificará en sus correspondientes Condiciones Finales la constitución del mismo, así como el Reglamento por el que se regirá el mismo. El Sindicato se regirá por la Ley de Sociedades de Capital.

El Reglamento del Sindicato a constituir, para cada emisión, será el siguiente:

REGLAMENTO DEL SINDICATO

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE [BONISTAS / OBLIGACIONISTAS / TENEDORES DE VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS] EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U. SERIE

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- OBJETO.

El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] frente a la Sociedad Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las Leyes y este Reglamento, para usarlos y conservarlos en forma colectiva y bajo la representación que determinen las presentes normas.

Artículo 2º.- DOMICILIO.

El domicilio del Sindicato se fija en Boadilla del Monte, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Madrid. La Asamblea General podrá, sin embargo, reunirse por conveniencias del momento, en otro lugar de esa capital, expresándolo así en la convocatoria correspondiente.

Artículo 3º.- DURACIÓN.

El Sindicato durará hasta que los [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] se hayan reintegrado en cuantos derechos les correspondan por principal, intereses o cualquier otro concepto. El Sindicato quedará automáticamente disuelto por cumplimiento de todos estos requisitos.

TÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN DEL SINDICATO

Artículo 4º.- RÉGIMEN.

El gobierno del Sindicato corresponde:

- a) A la Asamblea.
- b) Al Comisario.

TÍTULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5º.- NATURALEZA JURÍDICA.

La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus acuerdos, adoptados de conformidad con el presente Reglamento,

vincularán a todos los [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] en la forma establecida en las Leyes.

Artículo 6º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCARLA.

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de Emisora Santander España, S.A.U. o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente. No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] que representen, cuando menos, la vigésima parte de [los/las] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] [emitidas/emitidos] y no [amortizadas/amortizados]. En este caso, la Asamblea deberá convocarse para su celebración dentro de los treinta días siguientes a aquel en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 7º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid que deberá publicarse por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. La convocatoria expresará el lugar y fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de [las/los] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] para tener derecho de asistencia.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todo/as [las/los] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 8º.- DERECHO DE ASISTENCIA.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los tenedores, como mínimo, de un valor no amortizado inscrito a su nombre en el correspondiente registro contable con al menos cinco días de antelación, a aquel en que haya de celebrarse la reunión. Los Consejeros de Emisora Santander España, S.A.U. tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aunque no hubieran sido convocados, pero en ningún caso atribuirse la representación de los tenedores de [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados]

El Comisario o el Emisor podrán aprobar la asistencia de aquellos expertos y asesores que estimen necesario. El Comisario deberá asistir a la Asamblea General de obligacionistas, aunque no la hubiera convocado.

Artículo 9º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN.

Todo poseedor de [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de un tercero, que sea tenedor de [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados]. No obstante, en ningún caso podrá hacerse representar por los administradores de la sociedad, aunque sean obligacionistas.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea..

Artículo 10º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal o del canje, en su caso, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las [los/las] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] [emitidas/emitidos] en circulación.

Los acuerdos adoptados en la forma prevista en este artículo vincularán a todos los poseedores de [los/las] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] [emitidas/emitidos], incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General será presidida por el Comisario que dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá, en su caso, que los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 12º.- CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES.

Las Asambleas se celebrarán en Madrid, en el lugar y días señalados en la convocatoria.

Artículo 13º.- LISTA DE PRESENCIA.

El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] propi[o/a]s o ajen[o/a]s con que concurren, totalizándose al final de la lista el número de [Bonistas/Obligacionistas/Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] presentes o representados, así como el de [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] que se hallan en circulación.

Artículo 14º.- DERECHO DE VOTO.

Cada [Bono/Obligación Simple/Valor de Renta Fija Estructurado] conferirá al [Bonista/Obligacionista/Tenedor de Valores de Renta Fija Estructurados] un derecho de voto proporcional al valor nominal no amortizado de las [los/las] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] [emitidas/emitidos] de que sea titular

Artículo 15º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea podrá, sin perjuicio de otras facultades que legalmente le correspondan, acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de [las/los] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] frente a la Entidad Emisora, modificar, de acuerdo con la Entidad Emisora y, previa la autorización oficial que proceda, si es necesario, los términos y condiciones establecidas de la emisión y adoptar acuerdos sobre otros asuntos de trascendencia análoga; destituir y nombrar al Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 16º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los poseedores de [las/los] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para la impugnación de los acuerdos sociales.

Artículo 17º.- ACTAS.

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea, acto seguido de haberse celebrado esta o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes al día de su celebración, por el Comisario y dos [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 18º.- CERTIFICACIONES.

Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.

**TÍTULO CUARTO
DEL COMISARIO**

Artículo 19º.- ÁMBITO COMPETENCIAL.

Incumbe al Comisario, sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 21 siguientes y otras que legalmente le correspondan, la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre este y la Sociedad Emisora.

Artículo 20°.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO.

El Comisario será nombrado por la sociedad una vez acordada la emisión y ejercerá su cargo en tanto no sea sustituido por la Asamblea.

Artículo 21°.- FACULTADES.

Serán facultades del Comisario:

1. Tutelar los intereses comunes de los [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados].
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
3. Poder asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones y reuniones de la junta general de accionistas de Emisora Santander España, S.A.U.
4. Informar a la Entidad Emisora de los acuerdos del Sindicato.
5. Requerir a la Entidad Emisora los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a los poseedores de [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados].
6. Examinar, por sí o por otra persona en quien delegue esta facultad por escrito, los libros de la Sociedad.
7. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
8. Cuando la Sociedad, por causa a ella imputable, retrase en más de seis meses la amortización del principal y el pago de los intereses, proponer al Consejo de Administración de Emisora Santander España, S.A.U. la suspensión de cualquiera de los administradores y convocar la junta general de accionistas, si aquellos no lo hicieran, cuando estime que deben ser sustituidos.

Artículo 22°.- RESPONSABILIDAD.

El Comisario responderá frente a los [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] y, en su caso, frente a la sociedad de los daños que cause por los actos realizados en el desempeño de su cargo sin la diligencia profesional con que debe ejercerlo.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23°.- GASTOS DEL SINDICATO.

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de Emisora Santander España, S.A.U., sin que en ningún caso puedan exceder del dos por ciento del importe bruto de los intereses anuales devengados por [las/los] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] [emitidas/emitidos].

Artículo 24°.- CUENTAS.

El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración de Emisora Santander España, S.A.U.

Artículo 25°.- LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

Disuelto el Sindicato por alguna de las causas establecidas en el artículo 3°, el Comisario que estuviera en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación del mismo y rendirá cuentas definitivas del Sindicato a la última Asamblea y al Consejo de Administración de Emisora Santander España, S.A.U.

Artículo 26°.- SUMISIÓN A FUERO.

Para cuantas cuestiones se deriven de este Reglamento, los tenedores de [las/los] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados], por el sólo hecho de serlo,

se someten con renuncia expresa de su propio fuero a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Artículo 27º.- (ADICIONAL).

En todo lo que no se halle expresamente previsto en las presentes reglas, se estará a lo dispuesto por la Legislación sobre la materia.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización del presente Folleto de Base y la posterior emisión de los Valores, cuya vigencia consta en la certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta Universal y Extraordinaria de Accionistas del Emisor de fecha 14 de noviembre de 2016 en las que se faculta al Consejo de Administración del Emisor para que pueda aprobar, ya sea por establecimiento de uno nuevo o renovación del vigente, un programa de emisión de bonos y obligaciones simples y valores de renta fija estructurados por un importe máximo de cinco mil millones (5.000.000.000) de euros o su equivalente en dólares USA a emitir por el Emisor con la garantía del Garante.
- Acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha 14 de noviembre de 2016 por medio del cual se acuerda renovar el programa de emisión de bonos y obligaciones simples y valores de renta fija estructurados a emitir por el Emisor con la garantía del Garante.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de fecha 14 de noviembre de 2016 por el que se aprueba garantizar las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base de emisión de Valores de Renta Fija y Renta Fija Estructurados.

4.12. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de cada emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los Valores correspondientes, que en cualquier caso estarán dentro del período de vigencia del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los Valores que se emiten al amparo del presente Folleto de Base.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las Emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores. Sin perjuicio de las particularidades que pueden afectar a cada inversor, tanto de carácter territorial como personal teniendo en cuenta sus características específicas, se expone a continuación el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base que pudiera ser aplicable. El régimen fiscal que aquí se describe tiene carácter general y, por tanto, no se ha incluido el análisis particular de todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, entidades en régimen de atribución de rentas, las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa general aplicable será:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, la **Ley del IRPF**) y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se

aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la **Ley del IS**) y Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (en adelante el **Reglamento del IS**).
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, la **Ley del IRNR**) y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- La Ley del Mercado de Valores.
- Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, la **Ley 10/2014**), así como el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio (en adelante, el **RD 1065/2007**).

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de Emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.14.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los valores emitidos

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los valores objeto de cualquier emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 314 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.14.2. Imposición directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los valores objeto de la emisión

4.14.2.1 Personas físicas residentes en España

*1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, **IRPF**)*

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Valores que tengan la condición de contribuyentes por el IRPF, tanto con ocasión del pago del cupón como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 25.2 de la Ley del IRPF.

En relación con el pago de los cupones derivados de los Valores se computará el importe bruto de los mismos como rendimiento del capital mobiliario.

En el caso de transmisión, reembolso o amortización de los Valores, se computará como rendimiento del capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los

gastos accesorios de enajenación) y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición).

En ambos casos, el rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Valores, salvo los que constituyan una contraprestación de una gestión individualizada y discrecional de la cartera de inversión. Estas rentas se integrarán en la base imponible del ahorro del contribuyente y tributarán al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), 21% (entre 6.000,01 euros y 0.000 euros) y 23% (a partir de 50.000,01 euros). Con carácter general, los rendimientos del capital mobiliario derivados de los Valores (tanto con ocasión del pago del cupón como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos) estarán sujetos a una retención a cuenta del IRPF del 19% sobre el importe íntegro de los rendimientos obtenidos. Dicha retención será deducible de la cuota del IRPF del contribuyente y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en la normativa de aplicación.

No obstante lo anterior, no existe obligación de practicar retención sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Valores con rendimiento explícito, siempre y cuando estos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de los valores que se realicen dentro de los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento de dicho cupón, cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, **IS**); y (ii) los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Con la finalidad de acreditar la procedencia de la exención de retención a los contribuyentes del IRPF en los términos anteriormente expuestos, será necesario cumplir con las obligaciones de suministro de información descritas en el apartado D siguiente.

En el caso específico de Valores con rendimiento implícito con una duración superior a 12 meses, la entidad emisora procederá al reembolso de los mismos siempre y cuando el titular de los Valores acredite su adquisición previa y el correspondiente precio de adquisición, mediante la certificación legalmente exigida que haya sido expedida por una institución financiera española o establecida en territorio español. Con arreglo a la legislación actualmente vigente, en caso de no facilitar dicha certificación, la entidad emisora no procederá a abonar al tenedor de los valores del reembolso de los mismos.

*2 Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, **IP**)*

Las personas físicas residentes en territorio español a efectos del IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre del año 2016, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Todo ello, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, que a estos efectos fija un mínimo exento de 700.000 euros, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Durante el ejercicio 2016 se ha abolido la bonificación del 100% de la cuota del impuesto pero la tributación dependerá de la normativa aplicable en cada Comunidad Autónoma.

Determinadas Comunidades Autónomas, ejerciendo su capacidad normativa, han introducido algunas especialidades en relación con el mínimo exento, la tarifa y las deducciones y bonificaciones en la cuota.

*A.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, **ISD**)*

De acuerdo con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del ISD, la transmisión de los Valores por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del ISD, teniendo en cuenta la normativa específica de cada Comunidad Autónoma que pudiera resultar aplicable.

4.14.2.2. Personas jurídicas residentes en España

1 IS

Con carácter general, las rentas obtenidas por los titulares de los valores que tengan la condición de sujetos pasivos del IS, tanto con ocasión del pago del cupón como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, se integrarán en la base imponible del impuesto, en la forma prevista en el Título IV de la Ley del IS.

Ahora bien, de acuerdo con la redacción vigente del artículo 61.q) del Reglamento del IS no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por los sujetos pasivos de tal impuesto procedentes de los valores, siempre que los mismos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español o en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto sobre las rentas derivadas del pago del cupón como, en su caso, sobre las rentas positivas que pudieran ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los Valores.

Con la finalidad de acreditar la procedencia de la exención de retención a los sujetos pasivos del IS en los términos anteriormente expuestos, será necesario cumplir con las obligaciones de suministro de información descritas en el apartado D siguiente. La falta de cumplimiento de dichas obligaciones de información, determinará para la entidad emisora o su agente de pagos autorizado la obligación de practicar la oportuna retención al tipo general del 19%.

En el caso específico de Valores con rendimiento implícito con una duración superior a 12 meses, la entidad emisora procederá al reembolso de los mismos siempre y cuando el titular de los Valores acredite su adquisición previa y el correspondiente precio de adquisición mediante la certificación legalmente exigida que haya sido expedida por una institución financiera española o establecida en territorio español. Con arreglo a la legislación actualmente vigente, en caso de no facilitar dicha certificación, la entidad emisora no procederá a abonar al tenedor de los valores del reembolso de los mismos.

2 IP

Las personas jurídicas no están sujetas al IP.

3 ISD

La transmisión de los valores, por causa de muerte o donación, a favor de personas jurídicas no está sujeta al ISD. En este caso, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del IS.

4.14.2.3. Inversores no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Valores que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, **IRNR**), tanto con ocasión del pago del cupón como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Valores, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos previstos en la Ley del IRNR.

1 Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Los rendimientos de los valores obtenidos por un no residente en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley del IRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, que resulten de aplicación.

Los citados rendimientos estarán exentos de retención a cuenta del IRNR en los mismos términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS (personas jurídicas residentes en España), siendo de aplicación, igualmente, para hacer efectiva la exclusión de retención, las obligaciones de suministro de información descritas en el apartado D siguiente, en los mismos términos que para los sujetos pasivos del IS.

De la misma forma, el reembolso de valores con rendimiento implícito de duración superior a 12 meses seguirá el mismo procedimiento que el descrito anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

2 Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

La Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 establece que los rendimientos obtenidos por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente en España, tanto respecto de los Valores con rendimiento explícito como de los Valores con rendimiento implícito, estarán exentos de tributación en el IRNR, en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública (en el artículo 14.1.d) de la Ley del IRNR).

En consecuencia, el rendimiento obtenido, tanto con ocasión del pago del cupón como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Valores, no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

Para hacer efectiva dicha exención, será necesario cumplir con las obligaciones de suministro de información descritas en el apartado D siguiente. A estos efectos, hay que distinguir el procedimiento a seguir en el caso de Valores con rendimiento explícito o con rendimiento implícito con una duración igual o inferior a 12 meses, del procedimiento aplicable a los Valores con rendimiento implícito con una duración superior a 12 meses.

La falta de cumplimiento de las obligaciones de información descritas en el apartado D siguiente, determinará para la entidad emisora o su agente de pagos autorizado la obligación de retener la cantidad correspondiente por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo de retención del 19%.

3 IP

Están sometidas al IP las personas físicas que, sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, no tengan su residencia habitual en territorio español y que sean titulares de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo (ver 4.14.2.A.2 en relación con la bonificación del 100% del IP para el periodo impositivo 2016 y siguientes). Estos bienes o derechos serán los únicos gravados en España por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Determinadas Comunidades Autónomas, ejerciendo su capacidad normativa, han introducido algunas especialidades en relación con el mínimo exento, la tarifa y las deducciones y bonificaciones en la cuota.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley del IP considera exentos de tributación por el mismo aquellos valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud del artículo 14 de la Ley del IRNR.

4 ISD

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, estarán sujetas al ISD las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, por lo que respecta a la adquisición de bienes y derechos (por herencia o donación) que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.

Por su parte, la transmisión de los Valores, por causa de muerte o donación, a favor de personas jurídicas no residentes no está sujeta al ISD. En este caso, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España.

4.14.2.4 Obligaciones de información

1. Valores con rendimiento explícito o con rendimiento implícito con una duración igual o inferior a 12 meses

En el caso de valores con rendimiento explícito o con rendimiento implícito con una duración igual o inferior a 12 meses, registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, el artículo 44 del RD 1065/2007 impone a las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros y las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, la obligación de suministrar a la entidad emisora, en cada pago de rendimientos, una declaración en la que conste la siguiente información:

- (a) Identificación de los valores.
- (b) Fecha de pago de los rendimientos.
- (c) Importe total de los rendimientos.
- (d) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF, excepto cuando se trate de cupones segregados y principales segregados de Deuda Pública del Estado en cuyo reembolso intervenga una Entidad Gestora.
- (e) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro (es decir, rendimientos de los valores correspondientes a no residentes sin establecimiento permanente en territorio español, sujetos pasivos del IS y del IRNR con establecimiento permanente en territorio español).

Esta declaración se presentará el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de los intereses o cupones o, en el caso de valores emitidos al descuento o segregados, en el día hábil anterior a la fecha de cada amortización de los valores, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día. Dicha declaración podrán remitirse por medios telemáticos.

Tratándose de valores emitidos al descuento o segregados, la información de rendimientos se sustituirá por la información sobre importes a reembolsar. No obstante, respecto de los rendimientos derivados de la amortización de estos valores que se encuentren sometidos a retención, la declaración incluirá además el importe de tales rendimientos.

En el caso previsto en el párrafo anterior la declaración se presentará ante la entidad emisora o, en su caso, ante la entidad financiera a la que el emisor haya encomendado la materialización de la amortización o reembolso.

Por lo que respecta al vencimiento del cupón, la falta de presentación de esta declaración, por alguna de las entidades obligadas, en la fecha prevista al efecto determinará, para la entidad emisora o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los cupones que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo de retención del 19%.

No obstante lo anterior, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en el que venzan los cupones derivados de los valores, la entidad obligada suministrara la correspondiente declaración, la entidad emisora o su agente de pagos autorizado procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

2. Valores con rendimiento implícito con una duración superior a 12 meses

En el caso de valores con rendimiento implícito con una duración superior a 12 meses, el procedimiento para su reembolso exige que, por una parte, el tenedor de los valores acredite su residencia fiscal fuera de España a través del correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad fiscal correspondiente y, por otra parte, también exige que el tenedor de los valores acredite su adquisición previa y el correspondiente precio de adquisición mediante la certificación legalmente exigida que haya sido expedida por una institución financiera española o establecida en territorio español. Con arreglo a la legislación actualmente vigente, en caso de no facilitar dicha certificación, la entidad emisora no procederá a abonar al tenedor de los valores del reembolso de los mismos.

5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la oferta

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de Valores (concretamente Bonos y Obligaciones Simples y Valores de Renta Fija Estructurados), cuya emisión, indistintamente para cada tipo de Valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la aprobación del Folleto de Base por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un Suplemento al Folleto de Base, al menos, con ocasión de la publicación de sus cuentas anuales auditadas al cierre del ejercicio 2016.

Las emisiones de Valores realizadas al amparo de este Folleto de Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados, en función de las características específicas de cada emisión. Las fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro serán consideradas como inversores minoristas.

Aquellas emisiones dirigidas a inversores cualificados se formalizarán mediante el envío, previo a su fecha de desembolso, y depósito en la CNMV de las Condiciones Finales. Aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas se formalizarán mediante el envío, previo a la fecha de inicio del periodo de suscripción, y depósito en la CNMV de las Condiciones Finales y, en su caso, del resumen específico de cada emisión. Las Condiciones Finales de cada emisión contendrán las condiciones particulares y características concretas aplicables a la misma. Se adjunta como Anexo I el modelo de condiciones finales.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo será de cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, o cifra equivalente en caso de Emisiones realizadas en dólares USA. Para las emisiones realizadas en divisa distinta al euro se tomará como contravalor en euros el cambio del día de desembolso de cada emisión. El importe nominal y el número de Valores a emitir no está prefijado de antemano y se determinará en función del importe nominal individual de los Valores de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las Emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada Emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las entidades aseguradoras. En el caso en que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos efectivamente solicitado por los inversores.

5.1.3. Plazos de las Ofertas y descripción del proceso de solicitud

Tal y como se indica en el apartado 5.1.1. anterior, el periodo de validez del Folleto de Base será de doce meses a partir de la aprobación del mismo por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de

publicar un Suplemento al Folleto de Base, al menos, con ocasión de la publicación de sus cuentas anuales auditadas al cierre del ejercicio 2016.

En caso de existir un periodo de suscripción para una Emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes. El periodo de suscripción podrá ser inferior al establecido en las Condiciones Finales siempre y cuando el Emisor y las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras consideren que se ha producido un cambio en las condiciones de mercado y siempre que así esté previsto en las Condiciones Finales. La totalidad de las suscripciones hasta ese momento recibidas serán en todo caso aceptadas. Si en alguna Emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales. En caso de que se produjese una prórroga, se realizará la oportuna publicación mediante hecho relevante en la CNMV y/o cualquier otro medio empleado para la publicación del anterior periodo de suscripción.

Para cada Emisión a realizar al amparo de este Folleto de Base, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas o sucursales de las Entidades Colocadoras que se especifiquen en las correspondientes Condiciones Finales y, en su caso, mediante los servicios de banca telefónica o banca a través de Internet de aquellas entidades que permitan realizar operaciones por estos canales. A efectos aclaratorios, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras serán aquellas que se especifiquen en las Condiciones Finales junto con el Banco Santander, que también podrá actuar como Entidad Colocadora y/o Aseguradora a los efectos de este Folleto de Base. Para aquellas emisiones dirigidas a inversores cualificados, puede darse el caso en que el Banco no actúe como Entidad Colocadora y/o Aseguradora.

Con respecto a las emisiones para inversores minoristas y público en general, si las peticiones fueran superiores a la demanda que el Emisor esté dispuesto a satisfacer, se respetará como norma general el orden cronológico de solicitudes para efectuar la adjudicación.

Para la tramitación de los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base, se distinguirá entre inversores minoristas y cualificados, en función del tipo de inversor. Las fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro serán consideradas como inversores minoristas.

En aquellas Emisiones dirigidas a inversores minoristas será de aplicación, de forma rigurosa, la normativa MIFID, es decir, entre otros, la Entidad Colocadora y/o Aseguradora evaluará, con carácter previo a la contratación, si el producto ofrecido es el adecuado para los inversores según su conocimiento y experiencia mediante la cumplimentación del test de conveniencia.

Asimismo, en el supuesto de que la comercialización de las emisiones amparadas en el presente Folleto de Base se dirija a clientes de banca privada (tanto minoristas como profesionales) que contraten el producto bajo modalidad de asesoramiento, el test de conveniencia (descrito en el párrafo anterior) será sustituido por un test de idoneidad.

5.1.3.1. Colocación efectuada por Banco Santander

En el caso de que la colocación de los Valores se realice por Banco Santander, los inversores que deseen suscribir los Valores dirigirán sus peticiones directamente al Banco, ya sea a través de su red de oficinas o mediante su servicio de banca telefónica o banca a través de Internet.

Las emisiones podrán estar dirigidas a inversores cualificados, minoristas o a ambos.

Peticiones presenciales: el empleado de la oficina del Banco que corresponda, que atienda al suscriptor, le informará de las características de los distintos Valores que el suscriptor pueda contratar.

Con carácter previo a la operación de suscripción, el empleado de la oficina preguntará al peticionario si conoce el Folleto de Base, las Condiciones Finales y, en su caso, el resumen específico de la emisión de los Valores. De ser así, el empleado de la oficina tomará la orden correspondiente. En caso contrario, el empleado de la oficina pondrá a disposición del peticionario, de conformidad con la legislación vigente, el

presente Folleto de Base, las Condiciones Finales y, en su caso, el resumen específico de la emisión de los Valores que pueda contratar, en su oficina o sucursal correspondiente, o bien le informará que los tiene a su disposición en la página web del Banco.

Para aquellas emisiones colocadas a través de la red de oficinas de la Entidad Colocadora y/o Aseguradora, entre el público minorista, se entregará copia del resumen específico de la Emisión y de las Condiciones Finales de los Valores. A continuación, los inversores minoristas entregarán a las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras (i) una copia firmada del resumen específico de la emisión que habrán previamente recibido conjuntamente con (ii) una copia firmada de la orden de suscripción.

El inversor realizará la solicitud firmando una orden de suscripción debidamente cumplimentada que será firme y vinculante para las partes y recibiendo el resguardo de la orden efectuada. Este resguardo no será negociable y tiene carácter acreditativo provisional hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de cuenta de valores definitivo.

Peticiones a través del servicio de Banca Telefónica: el procedimiento de contratación de Valores a través del servicio de Banca Telefónica será el siguiente:

- (a) Los inversores que deseen adquirir Valores, y que previamente gozaran de la condición de clientes del servicio de banca telefónica, solicitarán su suscripción realizando la correspondiente llamada telefónica, identificándose como cliente del Banco de acuerdo con los procedimientos habilitados al respecto para la identificación de clientes.
- (b) En el curso de la llamada telefónica, el peticionario cumplirá con las reglas de acceso y contratación por vía telefónica que tenga establecidas el Banco, quien responderá de la autenticidad e integridad de la petición cursada por esta vía y garantizarán la confidencialidad y archivo de las peticiones.
- (c) Con carácter previo a la operación de suscripción, el operador/a preguntará al peticionario si conoce el Folleto de Base, las Condiciones Finales y, en su caso, el resumen específico de la Emisión de los Valores. De ser así, el operador tomará la orden correspondiente. En caso contrario, el operador informará al peticionario, de conformidad con la legislación vigente, de las características de los distintos Valores y pondrá a disposición del peticionario el presente Folleto de Base, las Condiciones Finales y, en su caso, el resumen específico de la Emisión de los Valores que pueda contratar, en su oficina o sucursal correspondiente, o bien le informará que los tiene a su disposición en la página web del Banco.
- (d) El operador/a informará al peticionario de las características de los distintos Valores que pueda contratar. El peticionario realizará la solicitud de suscripción empleando el sistema de autenticación de su identidad que tenga establecido con el Banco, recibiendo una confirmación de su orden que será vinculante para las partes.

A los efectos previstos en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión, el Banco advierte que las conversaciones telefónicas que se mantengan entre éstas y los suscriptores, en relación con la suscripción de los valores a emitir, serán grabadas, y se podrán utilizar por el Banco como medio de prueba para la resolución de cualquier incidencia o litigio que entre dichas partes se pudiera plantear en relación con la suscripción de los Valores.

Asimismo, el Banco podrá requerir para determinadas operaciones, en función de su cuantía o de sus características, que sean ordenadas por escrito.

Peticiones a través del servicio de Banca de Internet (de forma telemática): el procedimiento de contratación de Valores a través del servicio de Banca de Internet, en el caso de poder realizarse, será el siguiente:

- a) De conformidad con las condiciones del contrato de banca a distancia que el cliente deberá haber suscrito en su caso con el Banco con carácter previo a la utilización de dicho servicio, el cliente accederá a este servicio cumpliendo con las reglas de acceso y contratación por vía telemática que tenga establecido el Banco quien responderá de la autenticidad e integridad de la petición cursada por esta vía y garantizarán la confidencialidad y archivo de las peticiones.
- b) El inversor, antes de cursar su petición de suscripción podrá acceder al presente Folleto de Base, a las Condiciones Finales y al resumen específico de la Emisión de los Valores que pueda contratar pudiendo, en todo momento, solicitar que le sea remitido un ejemplar del citado documento.
- c) El inversor realizará la solicitud de suscripción empleando el sistema de autenticación de su identidad que tenga establecido con el Banco (firma electrónica), recibiendo una confirmación de su orden que será vinculante para las partes.

Disposiciones comunes: los inversores podrán realizar peticiones en los horarios permitidos por los distintos canales (oficinas, Banca Telefónica, Banca de Internet) de cualquier día hábil de lunes a viernes durante el periodo de suscripción correspondiente a los Valores.

El Banco declara con respecto a las colocaciones efectuadas a través suyo que la contratación por banca telefónica o banca a través de Internet cumplirá con los siguientes principios:

- a) **Autenticidad:** el Banco establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra y venta de los usuarios.
- b) **Archivo de órdenes de compra y venta de valores:** el Banco mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.
- c) **Confidencialidad:** el Banco establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.
- d) **Integridad:** el Banco establecerá los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.

El Banco declara que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de Internet o de Banca Telefónica para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, cumplimiento de la normativa MIFID y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV. El cliente tendrá derecho a ser compensado en caso de funcionamiento incorrecto de los servicios mencionados de acuerdo con los términos previstos en los contratos firmados por las partes.

5.1.3.2 Colocación en que intervienen terceras partes

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la emisión contemple la intervención de terceras Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que, en su caso, se especifiquen para cada emisión en las Condiciones Finales. Para los supuestos de colocación en los que intervienen terceras partes se cumplirán los mismos requisitos que se han descrito en el apartado 5.1.3.1 para el Garante.

5.1.3.3 Particularidades para emisiones dirigidas a inversores cualificados

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, podrán adjudicar directamente los valores entre las solicitudes que hubieren recibido, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios o injustificados entre las peticiones que tengan características similares. Todo ello sin perjuicio de que la correspondiente Entidad Aseguradora y/o Colocadora pueda otorgar prioridades a aquellas peticiones de sus clientes que estimara más pertinentes.

5.1.4. Método de prorrateo. Supuesto excepcional

De forma excepcional a la norma general de aceptación de peticiones de suscripción por orden cronológico, se podrá incluir un mecanismo de prorrateo. Dicha circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Para aquellas emisiones de Valores dirigidas exclusivamente a inversores cualificados o para acceder al tramo reservado a inversores cualificados de cualquier emisión bajo este Folleto de Base, la petición mínima por inversor será de 100.000 euros, o su equivalente en dólares USA. La petición mínima de suscripción en las emisiones de Valores dirigidas a inversores minoristas ascenderá a 1.000 euros, o su equivalente en dólares USA, salvo que se establezca otro importe en el Apéndice que resulte de aplicación de este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una Emisión intervengan Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de Valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se especifique de manera diferente.

En el momento de cursar una solicitud de suscripción respecto de alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras podrán practicar, en su caso, una retención o provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición de suscripción. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Para aquellas emisiones colocadas a través de la red de oficinas de la Entidad Colocadora y/o Aseguradora, entre el público minorista, se entregará copia del resumen específico de la emisión y de las Condiciones Finales de los Valores.

A continuación, los inversores minoristas entregarán a las entidades colocadoras y/o aseguradoras (i) una copia firmada del resumen específico de la emisión que habrán previamente recibido conjuntamente con (ii) una copia firmada de la orden de suscripción.

Una vez realizada la suscripción, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional de la orden efectuada. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Una vez que los inversores minoristas dirijan a las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras sus solicitudes de suscripción, estos efectuarán el desembolso del importe efectivo de los Valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, mediante transferencia o adeudo en su cuenta en efectivo en la Entidad Colocadora y/o Aseguradora y esta, efectuará el desembolso, con fecha valor ese mismo día, mediante transferencia en la cuenta que el Emisor designe. En caso de que el inversor minorista

no disponga de una cuenta en efectivo y de valores en la Entidad Colocadora y/o Aseguradora, procederá a la apertura de una nueva cuenta corriente y de valores asociada. Tanto la apertura como el cierre de estas cuentas serán sin coste alguno para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales que le puedan ser repercutidos de acuerdo con el folleto de tarifas de la Entidad Colocadora y/o Aseguradora.

En aquellas Emisiones en las que participen Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los Valores y la asignación, en su caso, de las correspondientes referencias de registro.

En el caso de que estuviese expresamente previsto en las Condiciones Finales correspondientes un mecanismo de prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la Fecha de Desembolso, devolviéndose inmediatamente y sin coste para el inversor el importe provisionado, en el caso de haberse efectuado.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente al Garante por los propios inversores, 3tos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia y el Garante abonará, con fecha valor igual a la fecha de desembolso, al Emisor el importe recibido en la cuenta abierta por el Emisor en Banco Santander.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta

Los resultados de la oferta se harán públicos no más tarde de los cinco días hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a negociación los Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Valores y, de acuerdo con lo que establezca en su caso la legislación vigente, a los titulares de los mismos, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de los mercados secundarios donde coticen los Valores o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Banco.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No resulta de aplicación.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Los Valores de las Emisiones amparadas en el presente Folleto de Base podrán ir dirigidas, de acuerdo con lo aquí presente, a inversores minoristas y/o cualificados, nacionales o extranjeros. Las fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro serán consideradas clientes minoristas.

Las Emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados con riesgo de pérdida por el suscriptor del capital invertido en la fecha de amortización, se dirigirán únicamente a determinados inversores (pudiendo ser tanto cualificados como minoristas, siendo este extremo especificado en las Condiciones Finales correspondientes). Dichos inversores se identificarán en las Condiciones Finales correspondientes y, cuando se trate de inversores minoristas el máximo porcentaje de pérdida del capital invertido será del 30%. Cuando

las Emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados se dirijan a inversores cualificados estas podrán experimentar una pérdida del nominal invertido de hasta el 100%.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

En el caso de una colocación a inversores cualificados en la que la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, velando, en todo caso, porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los Valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras y sus clientes cualificados.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras conservarán en sus archivos las órdenes de suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

Con respecto a las emisiones dirigidas al mercado minorista, en la adjudicación de los Valores no se podrá denegar ninguna petición de suscripción que cumpla con los requisitos establecidos, si bien estas se aceptarán, como norma general, por orden cronológico hasta completar el importe total de la Emisión, o hasta que finalice el periodo de suscripción. En el supuesto de que se hubiera completado el importe total de la emisión antes de que finalizara el periodo de suscripción, se dejarán de admitir solicitudes adicionales (salvo que se hubiese previsto un mecanismo de prorrateo en las Condiciones Finales correspondientes).

Se procederá a la inscripción de los Valores en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritos en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los Valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos Valores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero¹. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

5.3. Precios

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo

El precio de emisión podrá ser igual, exceder o ser inferior del 100% de su nominal. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el precio de los Valores, que dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento.

5.3.2. Gastos para el suscriptor

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas Emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las entidades Colocadoras y/o Aseguradoras. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor, se especificaran en las Condiciones Finales de cada Emisión en concreto.

¹ El Real Decreto 878/2015 de 2 de octubre de 2015 deroga el RD 116/1992 y entrará en vigor el 3 de febrero de 2016, salvo para los valores de renta fija admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales o en sistemas multilaterales de negociación y la deuda pública negociada en el mercado a que se refiere el capítulo II, sección 2ª, del título IV del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, hasta la fecha y en los términos que determine el Ministro de Economía y Competitividad. Téngase en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional segunda.

Hasta la fecha el Ministro de Economía no se ha pronunciado al respecto por lo que no quedan derogadas las disposiciones del RD 116/1992 en lo referente a valores de renta fija.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

Las operaciones de compra o venta de los Valores integrantes de las diversas Emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas a la CNMV como organismo supervisor.

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso en que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de entidades directoras, coordinadoras y/o colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la Emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere.

5.4.2. Agente de pagos y entidades depositarias

El pago de cupones y de principal de las Emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos cuya identidad se especificará en las correspondientes Condiciones Finales de la Emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los Valores. Salvo que otra cosa se disponga en las Condiciones Finales de la Emisión, el servicio financiero de las emisiones será atendido por Banco Santander.

5.4.3. Entidades aseguradoras y procedimiento

Para cada Emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base, se especificará en las correspondientes Condiciones Finales a cada Emisión la relación de Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, las comisiones a recibir por cada una de ellas, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no es posible prever la fecha del acuerdo de aseguramiento, en su caso, para cada Emisión. No obstante, esta fecha será con anterioridad al lanzamiento de la emisión y se incluirá en las Condiciones Finales de la Emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización.

Se solicitará la admisión a cotización en AIAF y/o en cualquiera otros mercados secundarios de la Unión Europea, en virtud de la resolución de los apoderados por el Consejo de Administración del Emisor, en uso del acuerdo mencionado en el apartado 4.11 anterior.

Las emisiones admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) para el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles realizadas al amparo del presente Folleto de Base, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la Emisión, el Emisor se compromete a gestionar la admisión a cotización de los Valores para que coticen en un plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso de la Emisión correspondiente o en su caso, en el plazo inferior que se especifique en las Condiciones Finales.

Para el caso de Emisiones para las que se solicite la admisión en mercados extranjeros, se cumplirán las normas aplicables para la negociación de los Valores en el mercado que se determine y el plazo para cotizar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuando está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad Emisora cuando dicho incumplimiento le resulte imputable.

Asimismo, se hace constar que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los Valores negociados en los mercados españoles, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, así como de los mercados extranjeros donde se lleve a cabo, en su caso, la admisión a cotización de los Valores.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de registro del Folleto los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por el Banco a un plazo superior a 365 días son los siguientes:

CÉDULAS HIPOTECARIAS					
ISIN	Emisión	Vencimiento	Nominal (EUR)	Cupón	Mercado
ES0413900145	14	09-ene-17	1.500.000.000	4,13%	AIAF
ES0413440308	34	24-ene-17	500.000.000	4,75%	AIAF
ES0413440027	1	27-mar-17	1.085.000.000	5,75%	AIAF
ES0413900210	21	06-abr-17	1.250.000.000	3,63%	AIAF
ES0413440241	29	14-dic-17	500.000.000	4,75%	AIAF
ES0413900327	30	30-ene-18	2.000.000.000	2,88%	AIAF
ES0413440282	32	14-dic-18	500.000.000	4,50%	AIAF
ES0413900236	23	11-feb-19	100.000.000	EU3M + 2,10%	AIAF

ES0413900087	8	07-abr-20	1.000.000.000	4,00%	AIAF
ES0413900293	28	25-jun-20	100.000.000	EU3M+3,20%	AIAF
ES0413900434	37	21-jun-21	4.000.000.000	0.13%	AIAF
ES0413900194	19	08-ene-22	100.000.000	EU3M + 0,55%	AIAF
ES0413900384	33	09-sep-22	1.000.000.000	0.0075	AIAF
ES0413900368	31	27-nov-24	1.750.000.000	1,13%	AIAF
ES0413900392	34	25-jan-26	1.000.000.000	3,88%	AIAF
ES0413900129	12	06-feb-26	1.500.000.000	1,50%	AIAF
ES0413900160	16	04-may-27	1.500.000.000	4,63%	AIAF
ES0413900418	36	22-mar-28	100.000.000	1.52%	AIAF
ES0413900376	32	27-nov-34	1.250.000.000	2.00%	AIAF
ES0413900400	35	29-feb-36	393.000.000	2.04%	AIAF
ES0413900400	35	29-feb-36	107.000.000	2.04%	AIAF
ES0413900400	35	29-feb-36	165.000.000	2.04%	AIAF
ES0413900400	35	29-feb-36	142.000.000	2.04%	AIAF
ES0413900400	35	29-feb-36	100.000.000	2.04%	AIAF

CÉDULAS TERRITORIALES					
ISIN	Emisión	Vencimiento	Nominal (EUR)	Cupón	Mercado
ES0413440233	4	20-oct-16	500.000.000	4,25%	AIAF
ES0413900343	6	14-ago-17	2.000.000.000	2,30%	AIAF
ES0413440258	5	13-abr-20	200.000.000	EUR6M + 0,985% / EUR6M + 2,31%	AIAF
ES0413900426	8	31-may-20	2500.000.000	0.15%	AIAF
ES0413900459	9	12-jul-20	2.500.000.000	0.098%	AIAF
ES0413900350	7	20-may-21	218.300.000	EU3M + 0,65%	AIAF
ES0413440274	6	28-jun-22	174.000.000	EUR6M + 1,089% / EUR6M + 4,10%	AIAF

PARTICIPACIONES PREFERENTES					
ISIN	Emisión	Vencimiento	Nominal (EUR)	Cupón	Mercado
DE000A0DE4Q4	2	Perp.	106.489.000	5,50%	Euronext / Frankfurt
DE000A0DEJU3	1	Perp.	36.475.000	EURCMS10 + 0,125% MAX 8%	Euronext / Frankfurt
XS1043535092	1	Perp.	1.500.000.000	0-5yr: 6,25% // a partir del 5ª MS5Y+541pb	The Irish Stock Exchange
XS1066553329	2	Perp.	1.351.351.351	0-5yr: 6,375% // a partir del 5ª MS5Y+478,8pb	The Irish Stock Exchange
XS1107291541	3	Perp.	1.500.000.000	0-7yr: 6,25% // a partir del 7ª MS5Y+564pb	The Irish Stock Exchange

El Banco no tiene emisiones de pagarés en circulación.

6.3. Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada Emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las correspondientes Condiciones Finales la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales, especialmente las horquillas de liquidez, del contrato de liquidez firmado entre este y el Emisor.

En todo caso, para aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista mediante oferta pública, el Emisor designará siempre una entidad de liquidez cuyas obligaciones mínimas, contenidas en el contrato de liquidez, serán las siguientes:

- Las entidades de liquidez fijarán un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que introduzcan en el sistema. Este límite parece razonable fijarlo en 25.000 euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de Valores para su venta en cada momento.
- La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la entidad de liquidez no será superior al 10% en términos de TIR correspondiente a la demanda, con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR, y nunca será superior a un 3% en términos de precio.
- No obstante, la diferencia entre el precio de oferta y el de demanda podrá apartarse de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con la normativa establecida en AIAF, siempre y cuando se produzcan casos de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado tales como problemas de liquidez, cambios en la situación crediticia del emisor o variaciones significativas en la cotización de activos emitidos por el emisor o emisores similares.

Las entidades de liquidez definirán los supuestos en los que podrán exonerarse de sus compromisos adquiridos en calidad de entidades de liquidez. Asimismo, las entidades de liquidez reanudarán el cumplimiento de sus obligaciones como proveedoras de liquidez, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido. De manera indicativa, se pueden citar los siguientes supuestos de exoneración:

- Cuando el saldo en cuenta propia de los Valores objeto de provisión de liquidez alcance determinado volumen (10% del importe nominal del saldo vivo de la Emisión).
- Ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los Valores objeto de provisión de liquidez o al Emisor y/o al Banco.

- Cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del Emisor y/o del Garante de los Valores objeto de provisión de liquidez o la capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del Emisor y/o del Garante no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.
- Ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.

Las entidades de Liquidez comunicarán al Organismo Rector del Mercado AIAF las causas que dan lugar a su exoneración temporal, indicando la fecha y hora en la que causará efecto. Del mismo modo, las entidades de liquidez le comunicarán la fecha y hora a partir de la cual reanudarán el citado cumplimiento que será obligatorio cuando dichas causas hayan desaparecido.

Las entidades de liquidez tendrán obligaciones de información y utilizarán los medios necesarios para garantizar a los inversores minoristas, con independencia de que sean o no clientes del Emisor o de la Entidad Colocadora y/o Aseguradora, acceso libre, con el menor retraso posible al menos, a la siguiente información:

- Horario de provisión de liquidez.
- Volúmenes y precios cotizados, de compra y de venta.
- Volúmenes y precios negociados, de compra y de venta.

La entidad de liquidez correspondiente podrá cotizar los precios a través de varias vías (Bloomberg, Reuters, etc.), a través de la página web de la entidad de liquidez, pero nunca exclusivamente a través de la banca telefónica; ésta será, en su caso, adicional a las demás.

El Emisor podrá adquirir Valores a la entidad de liquidez.

7. INFORMACION ADICIONAL.

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5. Ratings

El Emisor no tiene asignadas calificaciones crediticias por ninguna agencia de calificación. Se podrá solicitar para cada emisión concreta la valoración del riesgo crediticio a una o varias agencias de calificación, reflejándose en dicho caso en las Condiciones Finales.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de registro de este Folleto de Base y según la última información pública disponible, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias ("*ratings*") por las Agencias de Calificación Crediticia que se indican seguidamente:

Agencia de Calificación	Corto	Largo	Fecha Último informe	Perspectiva
Fitch Ratings ⁽¹⁾	F2	A-	Julio 2016	Estable
Moody's ⁽²⁾	P-2	A3	Agosto 2016	Estable
Standard & Poor's ⁽³⁾	A-2	A-	Diciembre 2015	Estable
DBRS ⁽⁴⁾	R-1 (bajo)	A	Noviembre 2016	Estable
Scope ⁽⁵⁾	S-1	A+	Marzo 2015	Estable

(1) Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante **Fitch Ratings**).

(2) Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante **Moody's**).

(3) Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited (en adelante **Standard & Poor's**).

(4) DBRS Ratings Limited (en adelante **DBRS**).

(5) Scope Ratings GmbH (**Scope Ratings**).

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente se encuentran registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o suscribir los Valores que se emiten. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación. Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los Valores que se emiten.

Las escalas de calificación de **deuda a corto plazo** empleadas por estas agencias se detallan a continuación.

En la máxima calificación, Fitch y Standard & Poor's aplican un signo más (+) dentro de sus respectivas máximas categorías F1 y A-1 si la seguridad de cobro es extrema.

DBRS aplica los términos "High" y "Low" (Alto y Bajo, respectivamente) en las categorías R-1 y R-2 que indica la posición relativa de cada categoría.

Moody's	Fitch	S&P	DBRS	Significado
Prime-1	F1+ F1	A-1+ A-1	R-1 (high) R1 (middle) R-1 (low)	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto.
Prime-2	F2	A-2	R-2 (high) R2 (middle) R-2 (low)	La capacidad de atender correctamente el pago es satisfactoria, aunque el grado de capacidad no es tan alto como el anterior.
Prime-3	F3	A-3	R-3	Capacidad de pago satisfactoria pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a cambios adversos en las circunstancias.
-	B	B	R-4	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el pago.
-	C	C	R-5	Dudosa capacidad de pago.

A continuación se presentan las escalas de calificación de **deuda a largo plazo** empleadas por las mencionadas agencias.

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Fitch y Standard & Poor's aplican un signo más (+) o menos (-) desde la categoría AA hasta la CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría.

DRBS aplican los términos "high" y "low" (alto y bajo, respectivamente) en las categorías AA a B que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Moody's	Fitch	S&P	DBRS		Significado
Aaa	AAA	AAA	AAA	Categoría Inversión	Capacidad de pago de intereses y devolución de principal muy alta
Aa1	AA+	AA+	AA (high)		Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal, aunque el grado no es tan alto como el anterior.
Aa2	AA	AA	AA		
Aa3	AA-	AA-	AA (low)		
A1	A+	A+	A (high)		Fuerte capacidad de pagar intereses y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
A2	A	A	A		
A3	A-	A-	A (low)		
Baa1	BBB+	BBB+	BBB (high)		La capacidad de pago se considera adecuada. Protección de los pagos moderada. Condiciones adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos
Baa2	BBB	BBB	BBB		
Baa3	BBB-	BBB-	BBB (low)		
Ba1	BB+	BB+	BB (high)	Categoría Especulativo	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro esté asegurado. La protección del pago de intereses y principal es muy moderada
Ba2	BB	BB	BB		La garantía de los pagos puede ser muy pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas
Ba3	BB-	BB-	BB (low)		
B1	B+	B+	B(high)		
B2	B	B	B		
B3	B-	B-	B(low)		
Caa	CCC	CCC	CCC		Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables
Ca	CC	CC	CC		Altamente especulativos
C	C	C	C		Incumplimiento actual o inminente

8. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIENTO.

El Emisor se remite al Apartado 18 (Medidas Alternativas de Rendimiento) de su Documento de Registro, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 24 de noviembre de 2016 (el cual se incorpora por referencia (<http://cnmv.es/portal/verDoc.axd?t={87822bda-8fc0-46af-b5f5-5e0b0a5c980a}>)), y el Garante al Capítulo 26 (Glosario de Medidas Alternativas de Rendimiento (APM)) de su Documento de Registro, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 14 de julio de 2016, por lo que se refiere a las Directrices sobre las Medidas Alternativas del Rendimiento contenidas en el informe de ESMA (European Securities and Markets Authority) de fecha 5 de octubre de 2015.

MÓDULO DE GARANTÍA

Anexo VI del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión

IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL GARANTE Y LA GARANTÍA

1. Naturaleza de la Garantía

Las posibles emisiones que se llevarán a cabo bajo el presente Folleto de Base de Bonos y Obligaciones Simples y Valores de Renta Fija Estructurados de EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U. (el **Emisor**) por importe máximo de cinco mil millones (5.000.000.000) euros o su equivalente en dólares USA, inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) con fecha 7 de diciembre de 2016, contarán con la garantía de Banco Santander, S.A., con domicilio social en Paseo de Pereda nº 9 al 12, Santander, 39004, Cantabria (el **Banco** o el **Garante**).

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base la totalidad de los pagos garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvencción que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por este (la **Garantía**). La Garantía es continua, irrevocable, incondicional, absoluta, solidaria y a primer requerimiento.

2. Alcance de la Garantía

2.1. Pagos garantizados

El importe máximo de la Garantía otorgada por el Garante se entiende referido al principal de las Emisiones que se pueden realizar bajo el presente Folleto de Base, extendiéndose la citada garantía a los intereses ordinarios y a los intereses de demora correspondientes. La Garantía no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas ya sean comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza. Cualesquiera pagos que deben llevarse a cabo por el Garante bajo la Garantía, se realizarán previa recepción por el Garante de un requerimiento de pago por escrito por parte del Comisario de los titulares de los Valores (que actúa en representación de los mismos) o, en su defecto, del titular de los Valores (salvo que, para aquellas Emisiones en las que se haya constituido un Sindicato de tenedores de Valores, la correspondiente Asamblea de tenedores de Valores adopte un acuerdo en sentido contrario a la reclamación bajo la Garantía).

2.2. Características de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante expresamente renuncia a cualquiera de los beneficios o excepciones a los que pudiera tener derecho en relación con la Garantía, incluyendo sin limitación, los beneficios de excusión, orden y división contemplados por el Código Civil español.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) La renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a los Valores.
 - (b) La prórroga de la fecha de pago de cualquier cantidad debida en relación con los Valores, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con los Valores. Dichas prórrogas deberán ser acordadas por los titulares de los Valores con las mayorías previstas en el reglamento del sindicato de titulares de estos o, en caso de no existir Sindicato de tenedores de Valores según corresponda para la Emisión en particular.

- (c) Cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares de los Valores en el ejercicio de los derechos otorgados por los Valores.
- (d) La liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor.
- (e) Cualquier defecto o invalidez de los Valores.
- (f) La transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de los Valores no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquel obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de los Valores que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de los Valores frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de los Valores.

2.3. Otras obligaciones del Garante bajo la Garantía

El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base.

2.4. Finalización de la Garantía

La Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de los Valores. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de los Valores o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.5. Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con, escindirse, transmitir o ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito sin el consentimiento de los titulares de los Valores.
- (ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de todas y cada una de las emisiones de Valores mediante acuerdo de su respectivo Sindicato de tenedores de Valores, aprobado por la mayoría prevista en su reglamento, o, en caso de no existir Sindicato de tenedores de Valores según corresponda para la Emisión en particular.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de los Valores; o

- (b) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el apartado 2.5 (i) anterior.

2.6. Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante, en relación con los Valores bajo la Garantía, constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y sin garantía real del Garante, y en caso de concurso del Garante (salvo que tengan la consideración de crédito subordinado de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualesquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro) tendrán el mismo rango a efectos de prelación de créditos, que todas las obligaciones del Garante con respecto a los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base y comparten al menos el mismo rango a efectos de prelación de créditos con el resto de deudas no subordinadas y sin garantía real del Garante, así como con las obligaciones presentes o futuras de endeudamiento y monetarias no subordinadas y sin garantía real en relación con dinero tomado a préstamo por el Garante.

3. Información que debe incluirse sobre el Garante

En relación con la información relativa al Banco en su condición de Garante bajo el presente Folleto de Base, y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, la CNMV ha registrado con fecha 14 de julio de 2016, el Documento de Registro del Banco (Banco Santander, S.A.), elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) n.º 809/2004, de 29 de abril, y que se incorpora por referencia al presente Folleto de Base (<http://cnmv.es/portal/verDoc.axd?t={e5e4a831-ddff-4b24-a9ea-5729ba3fe925}>).

Se incorporan también por referencia los estados financieros intermedios resumidos consolidados auditados del Grupo a 30 de junio de 2016 (<http://cnmv.es/portal/verDoc.axd?t={6000ad52-4e04-4812-acb4-e9be8143b4ee}>) y el informe financiero trimestral del Grupo correspondiente al tercer trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2016 (<http://cnmv.es/portal/verDoc.axd?t={0371b107-3aff-43b7-8f0d-f06f340c3c70}>). Dichos documentos pueden consultarse también en la página web de Banco Santander (www.santander.com).

3.1. Hechos más significativos posteriores a la inscripción del Documento de Registro del Banco en el registro de la CNMV el día 14 de julio de 2016

Desde el 14 de julio de 2016, fecha de registro en la CNMV del Documento de Registro de Banco Santander, los principales hechos que pudieran afectar a la evaluación de los Valores por los inversores son los siguientes hechos relevantes (los cuales se incorporan por referencia):

- Designación como consejera independiente a Homaira Akbari, que ocupará la vacante que deja Ángel Jado (<http://www.santander.com/csgs/StaticBS?blobcol=urldata&blobheadername1=content-type&blobheadername2=Content-Disposition&blobheadername3=appID&blobheadervalue1=application%2Fpdf&blobheadervalue2=inline%3Bfilename%3D578%5C377%5CHR+270916-esp.pdf&blobheadervalue3=santander.wc.CFWCSancomQP01&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1278728832324&ssbinary=true>).
- Acuerdo con Warburg Pincus y General Atlantic en virtud del cual Santander adquirirá a esas entidades su participación del 50% en Santander Asset Management, de forma que ésta volverá a ser una unidad 100% propiedad del Grupo Santander (http://www.santander.com/csgs/StaticBS?blobcol=urldata&blobheadername1=content-type&blobheadername2=Content-Disposition&blobheadername3=appID&blobheadervalue1=application%2Fpdf&blobheadervalue2=inline%3Bfilename%3D31%5C622%5CHR16112016_es.pdf&blobheadervalue3=santander.wc.CFWCSancoMQP01&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1278731634820&ssbinary=true).

- Comunicación del Banco Central Europeo de su decisión respecto a los requisitos mínimos prudenciales de capital para 2017, una vez conocidos los resultados del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) (http://www.santander.com/csgs/StaticBS?blobcol=urldata&blobheadername1=content-type&blobheadername2=Content-Disposition&blobheadername3=appID&blobheadervalue1=application%2Fpdf&blobheadervalue2=inline%3Bfilename%3D829%5C927%5CHR29112016_es.pdf&blobheadervalue3=santander.wc.CFWCSanc omQP01&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1278732215523&ssbinary=true).

4. Documentos para consulta

La Garantía otorgada con fecha 5 de diciembre de 2016 por el Garante en favor de los suscriptores de los valores a emitir bajo el Folleto de Base se encuentra disponible para su consulta en el domicilio social del Emisor y en el Registro Oficial de la CNMV.

APÉNDICE I

TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS PARA LOS BONOS U OBLIGACIONES SIMPLES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos u Obligaciones Simples.

APÉNDICE II

TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS PARA LOS VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Valores de Renta Fija Estructurados y en las condiciones que se establecen a continuación.

Los términos definidos utilizados en este Apéndice tienen el significado indicado en este Apéndice o en la sección correspondiente de las Condiciones Finales, prevaleciendo en caso de duda estas últimas sobre las anteriores.

En la medida en que los Valores de Renta Fija Estructurados pueden incorporar o replicar características de varios tipos de instrumentos derivados sobre distintos tipos de activos subyacentes, las Condiciones Finales podrán determinar la aplicación de términos de documentación estándar en el mercado internacional de derivados, y en concreto, de las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados de 2006 (las **Definiciones ISDA**) que se usan habitualmente en operaciones de derivados (www.isda.org).

Los apartados 4.1, 4.4, 4.7, 4.7.3. y 4.9 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.4, 4.7, 4.7.3. y 4.9 de la Nota de Valores.

A continuación se incluye un índice de los apartados de este Apéndice:

4.1. - Descripción del tipo y la clase de los valores

4.4. - Divisa de la emisión

4.7. - Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a intereses

4.7.3. - Normas de ajuste del subyacente

(A) Condiciones de los valores referenciados a renta variable

(A.1) Alteración del mercado

(A.2) Potenciales supuestos de ajuste

(A.3) Corrección del precio de la acción

(A.4) Supuestos extraordinarios

(A.5) Supuestos de alteración adicionales

(A.6) Definiciones exclusivas para los Valores referenciados a Renta Variable

(B) Condiciones de los valores referenciados a índices de renta variable

(B.1) Alteración del mercado

(B.2) Ajustes de un índice

(B.3) Corrección del índice

(B.4) Supuestos de alteración adicionales

(B.5) Advertencia en relación con el índice

(B.6) Definiciones exclusivas para los Valores referenciados a Índices de Renta

Variables

- (C) Condiciones de los valores referenciados a Divisa**
 - (C.1) Alteración del mercado**
 - (C.2) Corrección de la Fuente de la Divisa**
 - (C.3) Supuestos Extraordinarios**
 - (C.4) Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas**
 - (C.5) Definiciones exclusivas para los Valores referenciados a Divisa**
- (D) Condiciones de los valores referenciados a Tipos de Interés**
 - (D.1) Alteración del mercado**
 - (D.2) Definiciones exclusivas para los valores referenciados a Tipos de Interés**

4.9. – Indicación del rendimiento para el inversor y método del cálculo

- (A) Rendimiento de los Valores de Renta Fija estructurados**
- (B) Amortización anticipada de los Valores de Renta Fija estructurados**
- (C) Amortización de Valores de Renta Fija estructurados a vencimiento**

DEFINICIONES COMUNES A LOS VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Los Valores de Renta Fija Estructurados son aquellos cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de determinadas acciones, tipos de interés, índices, divisa o cestas sobre acciones o índices. En atención al comportamiento del subyacente de que se trate, los Valores de Renta Fija Estructurados podrán amortizarse a la par o por un importe superior o inferior (en cuyo caso podrán dar lugar a rendimientos negativos) al de su emisión. El riesgo que pueda existir de que el importe de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión dependerá del tipo de subyacente del Valor, de su evolución y de la liquidación final que se practique. Los Valores de Renta Fija Estructurados incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados.

Los Valores de Renta Fija Estructurados que son objeto de este Folleto de Base pueden ser de los siguientes tipos: (i) Valores referenciados a Renta Variable (donde la referencia puede ser una o varias acciones), (ii) Valores referenciados a Índices de Renta Variable (donde la referencia puede ser uno o varios índices), (iii) Valores referenciados a Divisa (donde la referencia será el tipo de cambio de una divisa) (iv) Valores Referenciados a Tipo de Interés, y (v) Valores Referenciados a la combinación de varios de los subyacentes anteriormente citados. Los términos y condiciones por los que unos y otros se registrarán son los siguientes:

- La sección 4 de la Nota de Valores del presente Folleto de Base (las **Condiciones de los Valores**);
- Los Términos y Condiciones específicos para cada tipo en este Apéndice (que prevalecerán sobre las Condiciones de los Valores).
- Las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión de se trate.

4.4. Divisa de la emisión

En el caso de que los Valores ligados a Acciones cotizadas en una moneda de un Estado Miembro de la Unión Europea distinta del Euro (por no haber adoptado ese Estado la moneda única) sobrevenidamente coticen en euros en el mercado principal donde estas sean negociadas (si no se especificara un Mercado en las Condiciones Finales), el Agente de Cálculo podrá ajustar cualquiera de sus términos para preservar las condiciones económicas originales de los mismos en la Fecha de la Operación. El Agente de Cálculo realizará cualquier conversión que sea necesaria para efectuar dichos ajustes en cualquier momento en función del tipo de cambio medio que el Agente de Cálculo determine.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a intereses

Los Valores de Renta Fija Estructurados devengarán intereses de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones específicos para cada tipo en este Apéndice (completadas por las Condiciones Finales aplicables). El Emisor amortizará cada Valor de Renta Fija Estructurado mediante el pago del precio de amortización correspondiente en la fecha de amortización y de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones específicos para cada tipo en este Apéndice (completadas por las Condiciones Finales aplicables).

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

A) Condiciones de los valores referenciados a renta variable

A.1) Alteración del mercado

Se entiende que existe un **Supuesto de Alteración del Mercado** cuando en relación a una Acción o cesta se produzca cualquiera de lo siguiente:

- (a) suspensión o interrupción (o con carácter general limitación) de la negociación en el Mercado o mercado relacionado de que se trate (en adelante **Alteración de la Negociación**);
- (b) cualquier supuesto (distinto de un Cierre Anticipado) que altere o menoscabe (a criterio del Agente de Cálculo) significativamente la capacidad de los agentes del mercado en general (i) para efectuar operaciones u obtener valores de mercado para esas Acciones o (ii) para efectuar operaciones con contratos de futuros o de opciones relativos a la Acción en cuestión en cualquier mercado relacionado (en adelante **Alteración del Mercado**), dentro de la hora que finalice en la correspondiente Hora de Valoración; o
- (c) el cierre en cualquier Día Hábil del Mercado o Mercado(s) Relacionado(s) de que se trate anterior a su Hora de Cierre Programada, salvo que esa hora de cierre anticipada sea anunciada por dicho(s) Mercado(s) o Mercado(s) Relacionado(s) al menos una hora antes de la primera de las siguientes horas: (i) la hora de cierre real de la sesión de contratación normal en dicho(s) Mercado(s) o Mercado(s) Relacionado(s) de ese Día Hábil del Mercado o (ii) la hora límite para la presentación de órdenes en el sistema del Mercado o mercado relacionado para que sean ejecutadas a la Hora de Valoración de ese Día Hábil del Mercado (en adelante **Cierre Anticipado**).

El Agente de Cálculo notificará tan pronto como sea posible a los Titulares de los Valores que se ha producido un supuesto de Alteración de la Negociación, de Alteración del Mercado o Cierre Anticipado. Dicha notificación se hará en cualquier día que, de no haber acaecido un Día de Alteración, hubiese sido una Fecha de Promediación o una Fecha de Valoración.

A.2) Potenciales supuestos de ajuste

Se entiende que existe un **Potencial Supuesto de Ajuste** a los efectos de este epígrafe A.2, cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) una división, consolidación o modificación de la clase de Acciones pertinentes (salvo que ésta sea consecuencia de un Supuesto de Fusión o de una Oferta Pública de Adquisición si así se contempla en las Condiciones Finales);
- (b) un reparto, emisión o dividendo a favor de los titulares de las correspondientes Acciones de (A) dichas Acciones o (B) de otras acciones o valores que confieran el derecho al pago de dividendos y/o al haber resultante de la liquidación de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción de manera equitativa o proporcional a los pagos a los titulares de dichas Acciones o (C) de acciones u otros valores de otro emisor adquiridos (directa o

indirectamente) por la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, por la Sociedad Emisora de la Acción como consecuencia de una escisión (incluyendo a los efectos de este concepto una segregación u otra operación de naturaleza similar) o (D) de cualquier otro tipo de valores, derechos o certificados u otros activos, en cualquiera de los casos para el pago (en dinero en efectivo o mediante otra contraprestación) por menos del precio de mercado vigente determinado por el Agente de Cálculo;

- (c) un Dividendo Extraordinario tal y como determine el Agente de Cálculo;
- (d) una reclamación por una Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, por una Sociedad Emisora de la Acción del dividendo pasivo de Acciones no íntegramente desembolsadas;
- (e) una recompra por la Sociedad Integrante de la Cesta o sus filiales (las **Filiales**) o, en su caso, por la Sociedad Emisora de la Acción o sus filiales de las correspondientes Acciones, sea con cargo a beneficios o a capital y al margen de si la contraprestación por dicha recompra consiste en dinero en efectivo, valores u otro elemento;
- (f) cualquier modificación estatutaria o de otro tipo respecto a una Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de una Sociedad Emisora de la Acción en supuestos de OPAs hostiles, un reparto de acciones preferentes, certificados, instrumentos de deuda o derechos sobre acciones a un precio por debajo de su valor de mercado en el bien entendido que cualquier ajuste efectuado como consecuencia de dicho supuesto tendrá que ser reajustado en el momento en que se produzca cualquier amortización de dichos derechos; o
- (g) cualquier otro supuesto que, a juicio del Agente de Cálculo, tenga un efecto de dilución o concentración sobre el valor teórico de las correspondientes Acciones.

En el caso de la determinación por la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, por la Sociedad Emisora de la Acción, de un **Potencial Supuesto de Ajuste**, el Agente de Cálculo señalará si ese Potencial Supuesto de Ajuste tiene un efecto de dilución o concentración sobre el valor teórico de las Acciones y, de ser así, (i) realizará el correspondiente ajuste en las Condiciones Finales para reflejar ese efecto de dilución o concentración (bien entendido que no se realizarán ajustes para dar cabida exclusivamente a cambios en la volatilidad, los dividendos previstos, el tipo de interés de los préstamos de acciones o la liquidez relativa respecto a la correspondiente Acción) y (ii) determinará la fecha efectiva de ese ajuste.

En relación con lo anterior, el Agente de Cálculo, podrá tener en cuenta los importes de los Impuestos Locales que podían ser retenidos o liquidados o, de otro modo, soportados por un Inversor Extranjero en relación con ese Potencial Supuesto de Ajuste. El Agente de Cálculo podrá determinar el ajuste pertinente por referencia al ajuste respecto a ese Potencial Supuesto de Ajuste realizado por un mercado de opciones en las opciones sobre las Acciones negociadas en ese mercado.

En caso de efectuarse cualesquiera ajustes, el Agente de Cálculo lo notificará tan pronto como sea razonablemente posible al Emisor, a los Agentes de Pagos y a los Titulares de los Bonos, indicando el ajuste correspondiente e incluyendo una breve descripción del mismo. La falta de realización o de recepción de dicha notificación no afectará, en cualquier caso, a la validez del Potencial Supuesto de Ajuste.

A.3) Corrección del precio de la acción

Si el precio de la Acción que vaya a ser utilizado por el Agente de Cálculo para realizar cualquier determinación con arreglo a los Valores se corrigiese con posterioridad a su publicación y dicha corrección fuese publicada por el Mercado relevante dentro de un Ciclo de Liquidación posterior a la publicación original, el Agente de Cálculo podrá realizar ajustes en las Condiciones Finales y/o en los pagos posteriores que corresponden para tener en cuenta dicha(s) corrección(es). El precio que se utilizará en este caso será el precio de la Acción de que se trate ya corregido.

Las correcciones publicadas después del tercer Día Hábil (a efectos Bursátiles) anterior a una fecha de pago bajo las obligaciones emitidas no serán tenidas en cuenta por el Agente de Cálculo a estos efectos.

A.4) Supuestos extraordinarios

Se entenderá que se ha producido un **Supuesto Extraordinario** cuando se dé cualquiera de los siguientes eventos:

- **Exclusión** entendiéndose por tal que el Mercado de que se trate, determine con arreglo a las normas aplicables que dichas Acciones dejan (o dejarán) de estar admitidas a cotización, de negociarse o de cotizar en el Mercado por cualquier motivo (distinto de un Supuesto de Fusión o de una Oferta Pública de Adquisición si la Oferta Pública de Adquisición se especifica como de aplicación en las Condiciones Finales) y las Acciones no son readmitidas a cotización, vuelven a negociarse o a cotizar inmediatamente en un mercado o sistema de cotización situado en el mismo país que dicho Mercado (o, cuando dicho Mercado esté radicado en la Unión Europea, en un Estado miembro de la Unión Europea);
- **Insolvencia** entendiéndose por tal un supuesto de liquidación voluntaria o involuntaria, quiebra, concurso de acreedores, cancelación registral o disolución de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción, o de cualquier procedimiento análogo en que cualquiera de éstas esté incurso que tenga como consecuencia que (i) todas las Acciones de la Sociedad Integrante de la Cesta de que se trate o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción de que se trate, tengan que ser transmitidas a favor de un fiduciario, liquidador o similar o (ii) llegue a prohibirse legalmente a los titulares de las Acciones de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción transmitir las;
- **Supuesto de Fusión** entendiéndose por tal cualquier (i) modificación estructural que resulte en la transmisión o compromiso de transmitir la totalidad de esas Acciones en circulación a favor de otra persona jurídica o física, (ii) oferta pública de adquisición, oferta de canje, oferta de recompra, invitación u otro tipo de acto por parte de cualquier persona o entidad para comprar u obtener de otro modo la totalidad de las Acciones en circulación de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción que resulte en la transmisión o en un compromiso irrevocable de transmitir la totalidad de esas Acciones (distintas de las Acciones propiedad de o controladas por esa otra persona jurídica o física), o (iii) fusión, consolidación o canje de acciones vinculante de la Sociedad Integrante de la Cesta o de sus filiales o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción o de sus filiales con otra persona jurídica (siempre cuando no produzca una reclasificación o cambio de la totalidad de dichas Acciones en circulación) en el que la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, la Sociedad Emisora de la Acción sea la persona jurídica subsistente y que, aun manteniendo las Acciones en circulación, resulte en una dilución de estas en la resultante de forma que representen, en conjunto, menos del 50 por cien de las Acciones en circulación, siempre que la Fecha de Fusión (A) coincida con la última Fecha de Valoración o (B) sea anterior a esa última Fecha de Valoración o (C) cuando se especifique la Fecha de Promediación en las Condiciones Finales aplicables, coincida con la Fecha de Promediación final o (D) sea anterior a esa Fecha de Promediación final.
- **Nacionalización** entendiéndose por tal que todas las Acciones o que todos o casi todos los activos de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción sean nacionalizados, confiscados o tengan que ser, por otro motivo, transmitidos a cualquier ente, autoridad u organismo público o a cualquiera de sus agencias o sociedades directas o indirectas;
- **Oferta Pública de Adquisición** (para el caso de que se haya previsto en las Condiciones Finales) entendiéndose por tal una oferta de toma de control, una oferta pública de adquisición, una oferta de canje, una invitación, propuesta u otro tipo de acto por parte de cualquier persona jurídica o física que se traduzca en que esa persona jurídica o física compre u obtenga o tenga derecho a obtener, por conversión u otro medio, más del 10 por cien y menos del 100 por cien de las Acciones con derecho

de voto en circulación de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción, tal y como determine el Agente de Cálculo con base en la presentación de documentación ante entes públicos u organismos autorregulados a tal efecto;

En el caso de que se produzca algún **Supuesto Extraordinario** en relación con una Acción, el Emisor podrá, a su discreción, proceder de acuerdo con lo siguiente:

- (i) exigir al Agente de Cálculo que señale el ajuste que tenga que realizarse en las Condiciones Finales aplicables para reflejar ese Supuesto Extraordinario, así como la fecha efectiva de ese ajuste.

Los ajustes, a modo de ejemplo, podrán consistir en lo siguiente: ajustes para dar cabida a cambios en la volatilidad, en los dividendos previstos, en el tipo de interés de los préstamos de acciones o la liquidez pertinente para las Acciones o los Valores, o la selección de una acción sustituta o cualesquiera ajustes sobre ésta.

El Agente de Cálculo podrá determinar el ajuste pertinente por referencia al ajuste por el Supuesto Extraordinario que se lleve a cabo por cualquier mercado de opciones sobre las Acciones negociadas en ese mercado y podrá tener en cuenta los importes de los Impuestos Locales que serían retenidos a o pagados o, de otro modo, soportados por un Inversor Extranjero en relación con ese Supuesto Extraordinario;

Asimismo, dicho ajuste surtirá efectos a partir de la fecha que sea la fecha de eficacia del correspondiente ajuste realizado por el Mercado de Opciones de acuerdo con el Agente de Cálculo. Si no se negociasen opciones sobre las Acciones en el Mercado de Opciones, el Agente de Cálculo realizará el ajuste en las Condiciones Finales aplicables que, en su caso, el Agente de Cálculo estime oportuno. Este ajuste se realizará por referencia a las normas y práctica establecidas por el Mercado de Opciones para reflejar el Supuesto Extraordinario que, en su caso, hubiese dado lugar a un ajuste por el Mercado de Opciones si dichas opciones se hubiesen negociado en tal mercado; o

- (ii) amortizar parcialmente cada Valor cuando los Valores se refieran a una Cesta de Acciones, previa notificación a los Titulares de los Bonos. En este caso, se amortizará la porción (el Importe Parcial) de cada uno de esos Valores que represente a la(s) Acción(es) afectada(s) y el Emisor (A) pagará a cada Titular de los Valores respecto a cada Valor que éste tenga en propiedad un importe igual al valor razonable de mercado del Importe Parcial, teniendo en cuenta los precios de mercado y/o los tipos de cambio vigentes de la Acción afectada y/o el correspondiente Supuesto Extraordinario, más o menos el beneficio o coste para el Emisor y/o sus Filiales de deshacer cualesquiera acuerdos de cobertura subyacentes y (B) exigirá al Agente de Cálculo que determine el ajuste que sea pertinente realizar en las Condiciones Finales aplicables para reflejar dicha amortización. A efectos aclaratorios, la parte de cada uno de esos Valores que reste tras la amortización y el ajuste permanecerá en circulación. Los pagos se efectuarán de la manera que se notifique a los Titulares de los Bonos; o
- (iii) amortizar la totalidad de los Valores, teniendo en cuenta el correspondiente Supuesto Extraordinario tal y como determine el Agente de Cálculo. Dicha amortización y los pagos correspondientes se efectuarán de la manera que se notifique a los Titulares de los Bonos.

Si las Condiciones Finales aplicables señalasen que resulta aplicable la **Sustitución de Acciones**, en tal caso el Agente de Cálculo podrá, en o después de la correspondiente Fecha de Fusión, en la fecha en la que se haya traspasado el umbral que determina la obligación de lanzar una oferta pública de adquisición (en adelante la **Fecha de Oferta Pública de Adquisición**) u en otra fecha pertinente (teniendo en cuenta el Supuesto Extraordinario), ajustar los términos de las Condiciones Finales aplicables para que incluyan una acción seleccionada por el Agente de Cálculo de acuerdo con los criterios de selección de acciones expuestos a continuación (las **Acciones Sustitutas**) en sustitución de las afectadas por el correspondiente Supuesto

Extraordinario que a efectos de los Valores se considerarán las Acciones a todos los efectos. El Agente de Cálculo realizará en este caso los ajustes correspondientes en las Condiciones Finales aplicables y determinará la fecha de eficacia (en adelante, la **Fecha de Sustitución**) para dicha sustitución.

En caso de que cualquier importe a pagar con arreglo a los Valores tuviese que determinarse por referencia a un precio o valor inicial de la Acción Afectada (el **Precio Inicial**), y a menos que el Agente de Cálculo determinase que ello sería inadecuado o inviable (en cuyo caso, el Agente de Cálculo podrá seleccionar la metodología alternativa que estime oportuno), este señalará el Precio Inicial de cada Acción Sustituta de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Inicial} = A \times (B / C)$$

siendo:

"A" el precio al cierre oficial de la correspondiente Acción Sustituta en el Mercado de que se trate en la Fecha de Sustitución;

"B" el Precio Inicial de la correspondiente Acción Afectada; y

"C" el precio al cierre oficial de la correspondiente Acción Afectada en el Mercado de que se trate en la Fecha de Sustitución.

Se considerará que dicha sustitución y el correspondiente ajuste en la cesta de Acciones surten efectos a partir de la fecha seleccionada por el Agente de Cálculo (la Fecha de Sustitución) y señalada en la notificación correspondiente, que podría ser la Fecha de Fusión o la Fecha de Oferta Pública de Adquisición o, en su caso, la fecha de dicho Supuesto Extraordinario.

La ponderación de cada Acción Sustituta será igual, a menos que el Agente de Cálculo determine lo contrario (en cuyo caso, el Agente de Cálculo podrá seleccionar la metodología alternativa que estime oportuno), a la ponderación de la correspondiente Acción Afectada.

Para ser seleccionada como Acción Sustituta, la acción de que se trate debe cumplir con lo siguiente:

1. no estar ya comprendida en la cesta de Acciones;
2. que el Emisor sea una empresa perteneciente a un sector económico similar al de la Sociedad Emisora de la Acción o al de la Sociedad Integrante de la Cesta respecto a la Acción Afectada; y
3. que el Emisor sea una empresa con una capitalización bursátil y un prestigio y exposición internacionales comparables a los de la Sociedad Emisora de la Acción o de la Sociedad Integrante de la Cesta respecto a la Acción Afectada, sin tener en cuenta, a estos efectos, el acaecimiento del correspondiente Supuesto de Fusión, Oferta Pública de Adquisición o Supuesto Extraordinario.

En caso de producirse un Supuesto Extraordinario, el Emisor enviará tan pronto como sea posible, una notificación a los Titulares de los Bonos donde indique el acaecimiento del Supuesto Extraordinario con una descripción detallada e indicando lo que propone hacer al respecto. La falta de realización o de recepción de dicha notificación no afectará a la existencia y efectos del Supuesto Extraordinario o a la actuación propuesta o que se lleve a cabo en relación con el mismo.

A.5) Supuestos de alteración adicionales

Se entiende por **Supuesto de Alteración Adicional** el Cambio Legislativo si este se especifica como aplicable en las Condiciones Finales.

Si se produce un Supuesto de Alteración Adicional (que deberá ser fijado en las Condiciones Finales correspondientes), el Emisor podrá, a su entera y exclusiva discreción, actuar como se señala a continuación:

- (i) exigir al Agente de Cálculo que ajuste las Condiciones Finales aplicables para reflejar el Supuesto de Alteración Adicional y que determine la fecha efectiva de ese ajuste. A título meramente enunciativo, el Agente de Cálculo podrá tener en cuenta los importes de los Impuestos Locales que, serían retenidos a o pagados o, de otro modo, soportados por un Inversor Extranjero en relación con ese Supuesto de Alteración Adicional; o
- (ii) amortizar los Valores notificándoselo a los Titulares de los Bonos. Si se amortizasen los Valores, el Emisor pagará a cada Titular de los Valores un importe respecto a cada Valor que posea equivalente al importe de amortización anticipada teniendo en cuenta el Supuesto de Alteración Adicional. Los pagos se efectuarán de la manera que se notifique a los Titulares de los Bonos.

Asimismo, en caso de producirse un **Supuesto de Alteración Adicional**, el Emisor, enviará tan pronto como sea posible una notificación a los Titulares de los Bonos donde indique el acaecimiento del Supuesto de Alteración Adicional. En dicha notificación se dará una descripción detallada e indicará lo que propone hacer al respecto, si bien la falta de realización o de recepción de dicha notificación no afectará a la existencia y efectos del Supuesto de Alteración Adicional o de la actuación propuesta o que se lleve a cabo.

A.6) Definiciones exclusivas para los Valores referenciados a Renta Variable

Acciones y Acción significan, en el caso de una emisión de Valores relativa a una cesta de Acciones, cada acción y, en el caso de una emisión de Valores relativa a una sola Acción, la acción especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Acciones de Cobertura significa el número de Acciones que el Emisor estime necesario para cubrir el riesgo de precio de las acciones o cualquier otro riesgo de precios derivado de contraer y cumplir sus obligaciones derivadas de los Valores.

Autoridad Pública significa cualquier nación, Estado o administración, provincia u otra de sus subdivisiones políticas, ente, organismo o ministerio, autoridad tributaria, monetaria, cambiaria o de otra clase, juzgado, tribunal u otra agencia y cualquier otra entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, reguladoras o administrativas de una Administración o perteneciente a una Administración.

Ciclo de Liquidación significa, con respecto a cualquier Acción, el período de Días Hábles del Sistema de Compensación siguiente a una operación con Acciones en el Mercado donde tenga lugar habitualmente la liquidación de acuerdo con las normas de dicho Mercado.

Dividendo Extraordinario es un dividendo o porción de dividendo que recibe la calificación de extraordinario por el Agente de Cálculo.

Día de Alteración es aquel día en que el Mercado correspondiente o relacionado está cerrado durante su sesión ordinaria de contratación o aquel día en el que se haya producido un Supuesto de Alteración de Mercado.

Día Hábil del Mercado significa (a) en el caso de una sola Acción, el Día Hábil del Mercado (Base para una Sola Acción) o bien (b) en el caso de una cesta de Acciones, (i) el Día Hábil del Mercado (Base para Todas las Acciones) o (ii) el Día Hábil del Mercado (Base por Acción), tal y como se especifique en cada caso en las Condiciones Finales aplicables, bien entendido que si, en el caso de (b), no se realiza dicha especificación en las Condiciones Finales aplicables, será de aplicación el Día Hábil del Mercado (Base para Todas las Acciones).

Día Hábil del Mercado (Base por Acción) significa, con respecto a una Acción, cualquier Día de Negociación Programado en el que el Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) con respecto a dicha Acción esté abierto para la negociación durante la sesión de contratación normal, sin perjuicio del cierre de ese Mercado o Mercado Relacionado, en cuestión, antes de su Hora de Cierre Programada, independientemente del Día Hábil del Mercado correspondiente al resto de las Acciones de una cesta de Acciones.

Día Hábil del Mercado (Base para una Sola Acción) significa, cualquier Día de Negociación Programado en el que el Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) esté abierto para la negociación durante la sesión de contratación normal, sin perjuicio del cierre de ese Mercado o Mercado Relacionado, en cuestión, antes de su Hora de Cierre Programada.

Día Hábil del Mercado (Base para Todas las Acciones) significa, con respecto a una cesta de Acciones, cualquier Día de Negociación Programado en el que cada Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) con respecto a todas las Acciones comprendidas en la cesta de Acciones esté abierto para la negociación durante la sesión de contratación normal, sin perjuicio del cierre de ese Mercado o Mercado Relacionado, en cuestión, antes de su Hora de Cierre Programada.

Día de Negociación Programado significa (a) en el caso de un sola Acción, el Día de Negociación Programado (Base para una Sola Acción) o bien (b) en el caso de una cesta de Acciones, (i) el Día de Negociación Programado (Base para Todas las Acciones) o el (ii) Día de Negociación Programado (Base por Acción), tal y como se especifique en cada caso en las Condiciones Finales aplicables, bien entendido que si, en el caso de (b), no se realiza dicha especificación en las Condiciones Finales aplicables, será de aplicación el Día de Negociación Programado (Base para Todas las Acciones).

Día de Negociación Programado (Base para una Sola Acción) significa cualquier día en que esté programado que el Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiera) esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal.

Día de Negociación Programado (Base por Acción) significa, con respecto a una Acción, cualquier día en que esté programado que el Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiera) con respecto a dicha Acción esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal.

Día de Negociación Programado (Base para todas las Acciones) significa, con respecto a una cesta de Acciones, cualquier día en que esté programado que cada Mercado y cada Mercado Relacionado (si lo hubiera) con respecto a todas las Acciones comprendidas en dicha cesta esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal.

Exceso de Importe de Dividendo se entenderá, con respecto a un Período de Dividendo, el Importe Registrado de Dividendo Extraordinario o el Importe Pagado de Dividendo Extraordinario.

Fecha de Pago de Dividendo será la Fecha de Pago de Intereses relativa al Período de Dividendo.

Fecha de Promediación significa cada fecha especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables o, en caso de que dicha fecha no sea un Día de Negociación Programado, el Día de Negociación Programado inmediatamente posterior, salvo que, a criterio del Agente de Cálculo, tal día sea un Día de Alteración, en cuyo caso se estará a lo siguiente:

- (a) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable una **Omisión**, entonces no se considerará a esa fecha una Fecha de Promediación a los efectos de determinar el correspondiente Precio de Liquidación. Si en aplicación de esta disposición no hubiera ninguna Fecha de Promediación, entonces será de aplicación lo previsto en la definición de "Fecha de Valoración" a los efectos de determinar el correspondiente nivel, precio o importe en la Fecha de Promediación final como si esa Fecha de Promediación fuese una Fecha de Valoración que es a su vez un Día de Alteración; o

- (b) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable un **Aplazamiento**, entonces serán de aplicación las disposiciones de la definición de "Fecha de Valoración" a los efectos de determinar el correspondiente nivel, precio o importe en esa Fecha de Promediación como si dicha Fecha de Promediación fuese una Fecha de Valoración que es a su vez un Día de Alteración, con independencia de si esa Fecha de Promediación diferida cayese en un día que sea o se considere que es una Fecha de Promediación, de manera que la cantidad de Fechas de Valoración se mantenga inalterado a pesar del acaecimiento de uno o más Días de Alteración; o
- (c) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable un **Aplazamiento Modificado**, en tal caso:
- (i) cuando los Valores se refieran a una sola Acción, la Fecha de Promediación será la primera Fecha Válida siguiente. Si la primera Fecha Válida siguiente no se produjera durante un número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la fecha original que, de no haber sido por el acaecimiento de otra Fecha de Promediación u otro Día de Alteración, hubiese sido la Fecha de Promediación final, entonces (A) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Promediación (con independencia de que ese último Día de Negociación Programado consecutivo ya sea una Fecha de Promediación), y (B) el Agente de Cálculo determinará el correspondiente nivel o precio para esa Fecha de Promediación de acuerdo con lo dispuesto en el subapartado (a) de la definición de "Fecha de Valoración"; o
- (ii) cuando los Valores se refieran a una cesta de Acciones, la Fecha de Promediación para cada Acción no afectada por el acaecimiento de un Día de Alteración será la Fecha de Promediación originariamente designada (la **Fecha de Promediación Programada**) y la Fecha de Promediación para cada Acción afectada por el acaecimiento de un Día de Alteración será la primera Fecha Válida siguiente en relación con dicha Acción. Si la primera Fecha Válida siguiente relacionada con dicha Acción no se produjera durante un número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la fecha original que, de no haber sido por el acaecimiento de otra Fecha de Promediación o de otro Día de Alteración, hubiese sido la Fecha de Promediación final, en tal caso (A) se considerará a ese último Día de Negociación Programado consecutivo la Fecha de Promediación (con independencia de que ese último Día de Negociación Programado consecutivo ya sea una Fecha de Promediación) respecto a dicha Acción, y (B) el Agente de Cálculo determinará el correspondiente nivel, precio o importe para esa Fecha de Promediación de acuerdo con lo dispuesto en el subapartado (b) de la definición de "Fecha de Valoración".

Las Fechas de Promediación se utilizarán con el fin de obtener un valor medio entre distintos momentos de valoración.

Fecha de la Operación tendrá el significado especificado en las Condiciones Finales aplicables.

Fecha de Valoración significa la fecha especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables o, si ese día no es un Día de Negociación Programado, el Día de Negociación Programado inmediatamente posterior, a menos que ese día sea, a juicio del Agente de Cálculo, un Día de Alteración. Si tal día es un Día de Alteración, entonces:

- (a) en el caso de los Valores relativos a una sola Acción, la Fecha de Valoración será el primer Día de Negociación Programado posterior que no sea un Día de Alteración, a menos que cada uno de los días del número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la Fecha de Valoración Programada sea un Día de Alteración. En ese caso, (i) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Valoración, sin perjuicio del hecho de que dicho día sea un Día de

Alteración, y (ii) el Agente de Cálculo determinará el Precio de Liquidación (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, la conversión de dicho importe de o a cualquier divisa aplicable) de acuerdo con su estimación del Precio de Liquidación a la Hora de Valoración de ese último Día de Negociación Programado consecutivo; o

- (b) en el caso de los Valores relativos a una cesta de Acciones, la Fecha de Valoración para cada Acción no afectada por el acaecimiento de un Día de Alteración será la Fecha de Valoración Programada, y la Fecha de Valoración para cada Acción afectada (en adelante denominadas cada una de ellas un **Elemento Afectado**) por el acaecimiento de un Día de Alteración será el primer Día de Negociación Programado posterior que no sea un Día de Alteración relativo al Elemento Afectado, a menos que cada uno de los días del número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la Fecha de Valoración Programada sea un Día de Alteración relativo al Elemento Afectado. En ese caso, (i) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Valoración del Elemento Afectado, sin perjuicio del hecho de que dicho día sea un Día de Alteración, y (ii) el Agente de Cálculo determinará el Precio de Liquidación utilizando, en relación con el Elemento Afectado, el valor aplicable para el Elemento Afectado a la Hora de Valoración del último Día de Negociación Programado consecutivo.

Hora de Valoración significa la Hora Pertinente especificada en las Condiciones Finales aplicables o, si no se especificase una Hora Pertinente, la Hora de Cierre Programada en el Mercado de que se trate en la correspondiente Fecha de Valoración o, en su caso, Fecha de Promediación en relación con cada Acción que vaya a valorarse. Si el Mercado en cuestión cierra antes de su Hora de Cierre Programada y la Hora de Valoración especificada es posterior a la hora de cierre real de la sesión de contratación normal, en tal caso la Hora de Valoración será dicha hora de cierre real.

Hora Pertinente significa, en relación con una Acción, la hora especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Importe de Dividendo significa, con respecto a la Acción de que se trate, al Período de Dividendo y a la Fecha de Pago de Dividendo correspondientes, el Importe Registrado o el Importe Pagado, tal y como se incluyan como parte de un ajuste conforme a lo dispuesto en las presentes Condiciones de los Valores referenciados a Renta Variable.

Importe Pagado significa, en relación con un Importe de Dividendo, el 100 por cien del dividendo en efectivo bruto por Acción (excluidos los Dividendos Extraordinarios y los Excesos de Importes de Dividendo si los hubiere) pagado por la Sociedad Emisora de la Acción o por la Sociedad Integrante de la Cesta durante el Período de Dividendo en cuestión a los titulares registrados de Acciones.

Importe Pagado de Dividendo Extraordinario significa, en relación con un Exceso de Importe de Dividendo, el 100 por cien del Dividendo Extraordinario por Acción pagado por la Sociedad Emisora de la Acción o por la Sociedad Integrante de la Cesta durante el Período de Dividendo en cuestión a los titulares registrados de Acciones.

Importe Registrado significa, en relación con un Importe de Dividendo, el 100 por cien del dividendo en efectivo bruto por Acción (excluidos los Dividendos Extraordinarios y los Excesos de Importes de Dividendo si los hubiere) declarado por la Sociedad Emisora de la Acción o por la Sociedad Integrante de la Cesta a favor de los titulares registrados de Acciones en cualquier fecha de registro durante el Período de Dividendo de que se trate.

Importe Registrado de Dividendo Extraordinario significa, en relación con un Exceso de Importe de Dividendo, el 100 por cien del Dividendo Extraordinario por Acción declarado por la Sociedad Emisora de la Acción o por la Sociedad Integrante de la Cesta a favor de los titulares registrados de Acciones en cualquier fecha de registro durante el Período de Dividendo de que se trate.

Impuestos Locales significa los impuestos, tasas y gravámenes aplicados por la autoridad tributaria del país de constitución de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción o del país donde esté radicado el Mercado en cuestión.

Inversor Extranjero significa un tenedor de Acciones que sea un inversor institucional no residente en el país de constitución de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción o en el país donde esté radicado el Mercado en cuestión (la **Jurisdicción Local**), a los efectos de la legislación y normativa tributaria de la Jurisdicción Local y, a efectos aclaratorios, cuya jurisdicción de residencia (i) será determinada por el Agente de Cálculo y (ii) podrá ser la jurisdicción de una Parte de Cobertura.

Mercado significa, en relación con una Acción, cada mercado o sistema de cotización especificado como tal respecto a dicha Acción en las Condiciones Finales aplicables, cualquier sucesor de ese mercado o sistema de cotización o cualquier mercado o sistema de cotización sustituto al que se haya trasladado temporalmente la cotización de la Acción (siempre que el Agente de Cálculo haya determinado que respecto a esa Acción existe en dicho mercado o sistema de cotización sustituto una liquidez comparable a la existente en el Mercado original).

Mercado Relacionado significa, en relación con una Acción, cada mercado o sistema de cotización donde se negocien contratos de opciones o de futuros relativos a dicha Acción, cualquier sucesor de dicho mercado o sistema de cotización o cualquier mercado o sistema de cotización sustituto al que se haya trasladado temporalmente la negociación de contratos de futuros o de opciones relativos a dicha Acción (siempre que el Agente de Cálculo haya determinado que existe respecto a los contratos de futuros o de opciones relativos a dicha Acción en dicho mercado o sistema de cotización sustituto temporal una liquidez comparable a la existente en el Mercado Relacionado original), bien entendido que cuando se especifique en las Condiciones Finales aplicables a **Todos los Mercados** como el mercado relacionado, por Mercado Relacionado se entenderá un mercado o sistema de cotización donde la negociación tenga un efecto material (según determine el Agente de Cálculo) sobre el mercado general de contratos de futuros o de opciones relativos a dicha Acción.

Mercado Pertinente significa, a la hora de determinar cualquier valor u otro importe conforme a estas Condiciones de los Valores referenciados a Renta Variable, cualquier sistema de cotización, bolsa, sistema de contratación, página de pantalla, mercado de derivados descentralizado (OTC) u otro mercado pertinente que sea, según determine el Agente de Cálculo, idóneo a tal efecto y que el Agente de Cálculo seleccione teniendo en cuenta los acuerdos de cobertura del Emisor y/o de sus Filiales respecto a los Valores.

Nivel de Referencia significa, cuando se especifique como aplicable en las Condiciones Finales:

- (a) Determinación de Precio al Cierre Único, el Precio al Cierre de la Acción en la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación;
- (b) Determinación de la Media del Precio al Cierre, la media del Precio al Cierre de la Acción calculada para las Fechas de Promediación respecto de la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación;
- (c) El importe "Más Bajo" en la Determinación del Rango, el Precio al Cierre más bajo o tan bajo como el Precio al Cierre de la Acción en cualquier Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación;
- (d) El importe "Más Alto" en la Determinación del Rango, el Precio al Cierre más alto o tan alto como el Precio al Cierre de la Acción en cualquier Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación;
- (e) El "Mejor" en la Determinación del Precio al Cierre,

- (i) en relación con una Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final, el Precio al Cierre de la Acción en la cesta de Acciones en dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) que, expresado como un porcentaje de su Precio al Cierre en la Fecha de Valoración Inicial, resultase en el mayor valor o valor tan alto como (en cuyo caso, cualquiera de dichas Acciones será seleccionada) para dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) tal y como determine el Agente de Cálculo; y
 - (ii) respecto de la Fecha de Valoración Inicial, el Precio al Cierre de dicha Acción relevante a la que se refiere el apartado (i) anterior en la Fecha de Valoración Inicial;
- (f) El "Peor" en la Determinación del Precio al Cierre;
- (i) en relación con una Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final, el Precio al Cierre de la Acción en la cesta de Acciones en dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) que, expresado como un porcentaje de su Precio al Cierre en la Fecha de Valoración Inicial, resultase en el valor inferior o valor tan bajo como (en cuyo caso cualquiera de dichas Acciones será seleccionada) para dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) tal y como determine el Agente de Cálculo; y
 - (ii) respecto de la Fecha de Valoración Inicial, el Precio al Cierre de dicha Acción relevante a la que se refiere el apartado (i) anterior en la Fecha de Valoración Inicial;
- (g) El "Mejor" en la Determinación de la Media del Precio al Cierre,
- (i) en relación con una Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final, la media del Precio al Cierre de la Acción en la cesta de Acciones calculado para las Fechas de Promediación en relación con dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) que, expresado como un porcentaje de su Precio al Cierre en la Fecha de Valoración Inicial, resultase en el mayor valor o valor tan alto como (en cuyo caso cualquiera de dichas Acciones será seleccionada) para dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) tal y como determine el Agente de Cálculo; y
 - (ii) respecto de la Fecha de Valoración Inicial, la media del Precio al Cierre de dicha Acción relevante a la que se refiere el apartado (i) anterior calculado para las Fechas de Promediación respecto de la Fecha de Valoración Inicial;
- (h) El "Peor" en la Determinación de la Media del Precio al Cierre,
- (i) en relación con una Fecha de Observación Programada, la media del Precio al Cierre de la Acción en la cesta de Acciones calculado para las Fechas de Promediación en relación con dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) que, expresado como un porcentaje de su Precio al Cierre en la Fecha de Valoración Inicial, resultase en el menor valor o valor tan bajo como (en cuyo caso cualquiera de dichas Acciones será seleccionada) para dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) tal y como determine el Agente de Cálculo; y
 - (ii) respecto de la Fecha de Valoración Inicial, la media del Precio al Cierre de dicha Acción relevante a la que se refiere el apartado (i) anterior calculado para las Fechas de Promediación respecto de la Fecha de Valoración Inicial;

- (i) Determinación de la Ponderación del Precio al Cierre, la suma de los productos de (i) el Precio al Cierre de dicha Acción respecto de la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación y (ii) la Ponderación de dicha Acción, tal y como se especifique en las Condiciones Finales relevantes; y
- (j) Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre, la suma de los productos de (i) la media del Precio al Cierre de dicha Acción calculada para las Fechas de Promediación respecto de la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación, y (ii) la Ponderación de dicha Acción tal y como se especifique en las Condiciones Finales relevantes.

Parte de Cobertura significa el Emisor o cualquiera de sus Filiales o cualquier otra parte que proporcione al Emisor, directa o indirectamente, acuerdos de cobertura en relación con los Valores que en ese momento seleccione el Emisor.

Período de Dividendo significa cada período comprendido entre una Fecha de Valoración, exclusive, y la siguiente Fecha de Valoración, inclusive, exceptuándose que (i) el Período de Dividendo inicial comenzará en la Fecha de la Operación, exclusive, y que (ii) el Período de Dividendo final terminará en la última Fecha de Pago de Intereses, exclusive.

Precio al Cierre significa, en relación con una Acción:

- (a) si la Bolsa en cuestión es la Bolsa de Valores de Tokio o la Bolsa de Valores de Osaka, el último precio negociado de dicha Acción del día cotizado por dicha Bolsa, en el bien entendido, no obstante, que si hay una cotización especial al cierre para dichas Acciones cotizada por dicha Bolsa (*tokubetsu kehaine*), se considerará que dicha cotización es el correspondiente Precio al Cierre;
- (b) si el Mercado en cuestión es la Bolsa de Valores Italiana, el Prezzo di Riferimento, por el que se entenderá el precio publicado por la Bolsa de Valores Italiana al cierre de la contratación y cuyo significado es el atribuido a ese término en las Normas de los Mercados organizados y gestionados por la Bolsa de Valores Italiana, en la versión oportunamente modificada por Borsa Italiana S.p.a. de dichas Normas; o
- (c) en cualquier otro caso, el precio al cierre oficial de dicha Acción en el correspondiente Mercado.

Precio de Liquidación significa un importe equivalente al Precio al Cierre (o al precio a la Hora de Valoración de la Fecha de Valoración o, en su caso, de una Fecha de Promediación si así se especifica en las Condiciones Finales aplicables) cotizado en el Mercado de que se trate para esa Acción en (A) la Fecha de Valoración si no se especifica la Fecha de Promediación en las Condiciones Finales aplicables, o (B) una Fecha de Promediación si se especifica la Fecha de Promediación en las Condiciones Finales aplicables.

Sociedad Integrante de la Cesta significa una sociedad cuyas Acciones estén incluidas en la cesta de Acciones y por **Sociedades de la Cesta** se entenderá todas esas sociedades;

Sistema de Compensación significa, en relación con una Acción, el sistema de compensación nacional principal utilizado para liquidar operaciones sobre dicha Acción.

Sociedad Emisora de la Acción significa, en el caso de una emisión de Valores relativa a una sola Acción, la sociedad que haya emitido dicha acción.

B) Condiciones de los valores referenciados a índices de renta variable

Índice Compuesto significa cualquier Índice respecto al que los valores integrantes de ese Índice estén admitidos a cotización, se negocien o coticen en más de un mercado o sistema de cotización tal y como determine el Agente de Cálculo. No obstante, el Agente de Cálculo podrá elegir tratar a un Índice como un Índice no Compuesto si así lo estima conveniente.

Índice no Compuesto significa cualquier Índice respecto al que los valores integrantes de ese Índice estén admitidos a cotización, se negocien o coticen en un mismo mercado o sistema de cotización.

B.1) Alteración del mercado

Por **Alteración de la Negociación** se entenderá:

- (a) en el caso de un Índice Compuesto, cualquier suspensión de o limitación impuesta a la negociación por el Mercado o Mercado Relacionado de que se trate u otra instancia, ya sea a causa de oscilaciones del precio que sobrepasen los límites autorizados por el Mercado o Mercado Relacionado de que se trate o por otra causa: (i) relativos a cualquier Valor del Índice en el Mercado respecto a dicho Valor del Índice; o (ii) en los contratos de futuros o de opciones relativos al Índice en el Mercado Relacionado.
- (b) en el caso de un Índice no Compuesto, cualquier suspensión de o limitación impuesta a la negociación por el Mercado o Mercado Relacionado de que se trate u otra instancia, ya sea a causa de oscilaciones del precio que sobrepasen los límites autorizados por el Mercado o Mercado Relacionado de que se trate o por otra causa: (i) relativos a Valores del Índice que comprendan el 20,00% o un porcentaje mayor del nivel de dicho Índice en cualquier/cualesquiera Mercado(s) de que se trate o (ii) en los contratos de futuros o de opciones relativos a dicho Índice en cualquier Mercado Relacionado de que se trate.

Por **Alteración del Mercado** se entenderá:

- (a) en el caso de cualquier Índice Compuesto, respecto a cualquier supuesto (distinto de un Cierre Anticipado) que altere o menoscabe (según determine el Agente de Cálculo) la capacidad de los agentes del mercado en general para efectuar operaciones con o para obtener valores de mercado para (A) cualquier Valor del Índice en el Mercado correspondiente a ese Valor del Índice o (B) contratos de futuros o de opciones relativos a dicho Índice en el Mercado Relacionado; y
- (b) en el caso de cualquier Índice no Compuesto, respecto a cualquier supuesto (distinto de un Cierre Anticipado) que altere o menoscabe (según determine el Agente de Cálculo) la capacidad de los agentes del mercado en general (A) para efectuar operaciones con o para obtener valores de mercado en cualquier/cualesquiera Mercado(s) en cuestión para Valores del Índice que comprendan el 20% o un porcentaje mayor del nivel del correspondiente Índice, o (B) para efectuar operaciones con o para obtener valores de mercado para contratos de futuros o de opciones relativos al Índice en cuestión en cualquier Mercado Relacionado de que se trate.

Por **Cierre Anticipado** se entenderá:

- (a) en el caso de un Índice Compuesto, el cierre del Mercado en cualquier Día Hábil del Mercado respecto a cualquier Valor del Índice o del Mercado Relacionado antes de su Hora de Cierre Programada, salvo que ese cierre anticipado sea anunciado por dicho Mercado o (en su caso) Mercado Relacionado al menos una hora antes de la anterior de estas dos horas: (i) la hora de cierre real de la sesión de contratación normal en dicho Mercado o (en su caso) Mercado Relacionado de ese Día Hábil del Mercado y (ii) la hora límite para la presentación de órdenes en el sistema del

Mercado o Mercado Relacionado para que sean ejecutadas a la Hora de Valoración en cuestión de ese Día Hábil del Mercado; y

- (b) en el caso de cualquier Índice no Compuesto, el cierre en cualquier Día Hábil del Mercado respecto a dicho Índice de cualquier/cualesquiera Mercado(s) en cuestión relativo a Valores del Índice que comprendan el 20,00% o un porcentaje mayor del nivel de dicho Índice o de cualquier/cualesquiera Mercado(s) Relacionado(s) antes de su Hora de Cierre Programada, salvo que esa hora de cierre anticipado sea anunciada por dicho(s) Mercado(s) o (en su caso) Mercado(s) Relacionado(s) al menos una hora antes de la anterior de estas dos horas: (i) la hora de cierre real de la sesión de contratación normal en dicho(s) Mercado(s) o (en su caso) Mercado(s) Relacionado(s) de ese Día Hábil del Mercado y (ii) la hora límite para la presentación de órdenes en el sistema del Mercado o Mercado Relacionado para que sean ejecutadas a la Hora de Valoración de ese Día Hábil del Mercado.

Por **Supuesto de Alteración del Mercado** se entenderá, en relación con Valores relativos a un solo Índice o a una sola cesta de Índices:

- (a) respecto a un Índice Compuesto:
 - (i) (x) la existencia, respecto a cualquier Valor del Índice, de:
 - (A) una Alteración de la Negociación respecto a dicho Valor del Índice que sea significativa, a criterio del Agente de Cálculo, en cualquier momento durante el período de una hora que termine en la correspondiente Hora de Valoración respecto al Mercado que sea la plaza de negociación principal de dicho Valor del Índice;
 - (B) una Alteración del Mercado respecto a dicho Valor del Índice que sea significativa, a criterio del Agente de Cálculo, en cualquier momento durante el período de una hora que termine en la correspondiente Hora de Valoración respecto al Mercado que sea la plaza de negociación principal de dicho Valor del Índice; o
 - (C) un Cierre Anticipado respecto a dicho Valor del Índice; y
 - (y) que el volumen agregado de todos los Valores del Índice respecto a los que ocurra o exista una Alteración de la Negociación, una Alteración del Mercado o un Cierre Anticipado afecte o represente el 20% o más de dicho Índice; o
 - (ii) la existencia, en cada caso, respecto a contratos de futuros o de opciones relativos a dicho Índice, de cualquiera de lo siguiente: (a) una Alteración de la Negociación; (b) una Alteración del Mercado que sea significativa a criterio del Agente de Cálculo, en cualquier momento durante el período de una hora que termine en la correspondiente Hora de Valoración respecto al Mercado Relacionado; o (c) un Cierre Anticipado, y
- (b) en el caso de los Índices no Compuestos, la existencia (1) en cualquier momento durante el período de una hora que termine en la correspondiente Hora de Valoración de (i) una Alteración de la Negociación o de (ii) una Alteración del Mercado que sea significativa, a criterio del Agente de Cálculo, o de (2) un Cierre Anticipado.

A los efectos de determinar la existencia de un Supuesto de Alteración del Mercado en ambos tipos de Índices (Compuestos y no Compuestos), la contribución porcentual de ese Valor del Índice al nivel de dicho Índice tendrá en cuenta y comparará (x) la porción del nivel de dicho Índice atribuible a ese Valor del Índice con (y) el nivel global del Índice, en cada caso inmediatamente antes del acaecimiento de dicho Supuesto de

Alteración del Mercado, utilizándose en cada caso las ponderaciones a la apertura oficial publicadas por el Gestor del Índice como parte de los "datos de apertura" de mercado.

El Agente de Cálculo notificará, tan pronto como sea posible, a los Titulares de los Valores el acaecimiento de un Día de Alteración o el acaecimiento de un Supuesto de Alteración de Mercado. Dicha notificación se hará en cualquier día que, de no haber acaecido un Día de Alteración, hubiese sido una Fecha de Promediación o una Fecha de Valoración.

B.2) Ajustes de un índice

En el caso de que

- (i) el Gestor del Índice introduzca o anuncie que introducirá, en o antes de la última Fecha de Valoración o de la última Fecha de Promediación, un cambio significativo en la fórmula o el método de cálculo del Índice en cuestión o modifique sustancialmente, de cualquier otra manera, ese Índice (distinta de una modificación prescrita en esa fórmula o en ese método para mantener ese Índice en caso de cambios en los valores de ese Índice y su capitalización bursátil, en los contratos o materias primas de ese Índice y en el caso de otros hechos rutinarios) (en adelante este supuesto será tenido por una **Modificación del Índice**); o
- (ii) el Gestor del Índice cancele permanentemente el Índice en cuestión y no exista Índice Sucesor (en adelante una **Cancelación del Índice**); o
- (iii) en cualquier Fecha de Valoración o en cualquier Fecha de Promediación el Gestor del Índice o (en su caso) el gestor sucesor no calcula ni anuncia el Índice en cuestión (una **Alteración del Índice** y, junto con una Modificación del Índice y una Cancelación del Índice, cada una de ellas respectivamente un **Supuesto de Ajuste del Índice**),

el Emisor podrá proceder como sigue:

- (A) requerir al Agente de Cálculo para que determine si dicho Supuesto de Ajuste del Índice tiene un efecto significativo sobre los Valores y, si es así, calculará el correspondiente Nivel del Índice utilizando, en lugar de un nivel publicado de ese Índice, el nivel de ese Índice a la Hora de Valoración de esa Fecha de Valoración o, en su caso, de esa Fecha de Promediación, tal y como determine el Agente de Cálculo, de acuerdo con la última fórmula y el último método de cálculo de ese Índice en vigor, aunque utilizando sólo aquellos Valores del Índice que formaban parte de ese Índice inmediatamente antes de ese Supuesto de Ajuste del Índice;
- (B) requerir al Agente de Cálculo para que sustituya el Índice por un nuevo Índice siempre que dicho índice sea (a) representativo del mismo sector económico o (en su caso) geográfico, y (b) en la medida de lo posible, representativo de valores/componentes cotizados en uno o más mercados de uno o más países de la OCDE e introducirá los pertinentes ajustes en las Condiciones de los Valores para reflejar dicha sustitución; o
- (C) amortizar la totalidad de los Valores notificándoselo a los Titulares de los Valores, siendo amortizado cada Valor mediante el pago de los correspondientes Importes de Amortización Anticipada.

El Agente de Cálculo notificará a los Titulares de los Valores de cualquier determinación que realice conforme a lo aquí previsto y la propuesta de actuación al respecto.

Si el Índice en cuestión:

- (i) no lo calcula ni anuncia el Gestor del Índice, sino que lo calcula y anuncia un gestor sucesor que el Agente de Cálculo considere aceptable; o
- (ii) resulta ser sustituido por un índice sucesor utilizándose, tal y como determine el Agente de Cálculo, una fórmula y un método de cálculo idénticos o prácticamente similares a los utilizados en el cálculo de ese Índice,

se considerará que ese Índice (el **Índice Sucesor**) es el Índice a los efectos de todo lo aquí previsto.

B.3) Corrección del índice

Si el nivel del Índice se corrigiese con posterioridad a la fecha de su publicación y dicha corrección fuese publicada por el Gestor del Índice en cuestión dentro de un Ciclo de Liquidación posterior a la publicación original, el nivel que se utilizará para el cálculo de cualquier valor se corresponderá con el Índice corregido realizando el Agente de Cálculo los ajustes que estime oportuno para tener en cuenta dicha corrección.

Lo anterior no será de aplicación en relación con correcciones publicadas con posterioridad al tercer Día Hábil del Mercado (a efectos bursátiles) anterior a la fecha de amortización de que se trate.

B.4) Supuestos de alteración adicionales

Por **Supuesto de Alteración Adicional** se entenderá:

- (A) si se opta en las Condiciones Finales aplicables por la especificación "Sólo Supuestos Elegidos", cualquier Cambio Legislativo en la medida en que dicho supuesto sea especificado como Supuesto de Alteración Adicional en las Condiciones Finales de que se trate; o
- (B) si no se opta en las Condiciones Finales por la especificación "Sólo Supuestos Elegidos", ninguno.

Consecuencias de un Supuesto de Alteración Adicional

- (a) Si se produce un Supuesto de Alteración Adicional, el Emisor podrá, a discreción:
 - (i) exigir al Agente de Cálculo que ajuste los términos de los Valores para reflejar el Supuesto de Alteración Adicional y la fecha efectiva de ese ajuste; o
 - (ii) amortizar los Valores notificándoselo a los Titulares de los Valores. Si de acuerdo con esto, se amortizasen los Valores, el Emisor pagará a cada Titular de los Valores el Importe de Amortización Anticipada respecto a cada Valor que posea. Los pagos se efectuarán de la manera que se notifique a los Titulares de los Valores.
- (b) En caso de producirse un Supuesto de Alteración Adicional, el Emisor enviará tan pronto como sea posible una notificación a los Titulares de los Valores donde indique el acaecimiento del Supuesto de Alteración Adicional con una descripción detallada e indicando lo que propone hacer al respecto.

B.5) Advertencia en relación con el índice

Los Valores no están esponsorizados, avalados, vendidos o promovidos por ningún Índice o Gestor del Índice y ningún Gestor del Índice formula ninguna manifestación de ningún tipo, expresa o tácita, sobre los resultados que se obtendrán del uso del Índice y/o de los niveles que alcance el Índice en cualquier momento. Ningún Índice o Gestor del Índice responderá (por negligencia u otra causa) frente a ninguna persona por cualquier error en el Índice y el Gestor del Índice no tiene obligación de comunicar a ninguna persona

cualquiera de esos errores. Ningún Gestor del Índice está formulando manifestación alguna de cualquier clase, expresa o tácita, sobre la conveniencia de comprar o asumir cualquier riesgo en relación con los Valores. El Emisor (o, en su caso, el Garante) no responderá frente a cualquier Titular de los Valores por cualquier acción u omisión del Gestor del Índice relacionada con el cálculo, ajuste o mantenimiento del Índice. A excepción de lo advertido o publicado, antes de la Fecha de Emisión especificada en las Condiciones Finales de que se trate, ni el Emisor (o, en su caso, el Garante) ni sus Filiales tienen ninguna vinculación con o control sobre el Índice o el Gestor del Índice ni ningún control sobre el cálculo, la composición o la difusión del Índice. Aunque el Agente de Cálculo obtenga información acerca de los Índices de fuentes de dominio público que considere fiables, no procederá a una verificación independiente de esa información. En consecuencia, el Emisor (o, en su caso, el Garante), sus Filiales o el Agente de Cálculo no formulan ninguna manifestación, garantía o compromiso (expreso o tácito) y declinan toda responsabilidad de que la información sobre el Índice sea exacta y exhaustiva y esté actualizada.

B.6) Definiciones exclusivas para los Valores referenciados a Índices de Renta Variable

Acciones de Cobertura significa el número de Valores integrantes de un Índice que el Emisor estime necesario para cubrir el riesgo de precio de las acciones o cualquier otro riesgo de precios derivado de contraer y cumplir sus obligaciones derivadas de los Valores.

Ciclo de Liquidación significa, con respecto a cualquier Índice, el período de Días Hábiles del Sistema de Compensación siguiente a una operación con valores subyacentes al Índice en el Mercado donde tenga lugar habitualmente la liquidación de acuerdo con las normas de dicho Mercado (o, si hubiese múltiples Mercados respecto a un Índice, el más largo de dichos períodos).

Contraparte de Cobertura significa el Emisor o cualquiera de sus Filiales o cualquier entidad (o cualesquiera entidades) que actúe en nombre del Emisor en cualesquiera operaciones subyacentes o de cobertura relacionadas con un Índice respecto a las obligaciones del Emisor derivadas de los Valores.

Día de Alteración significa:

- (a) en el caso de un Índice Compuesto, cualquier Día de Negociación Programado en el que: (i) el Gestor del Índice no publique el nivel del Índice; (ii) el Mercado Relacionado permanezca cerrado a la negociación durante su sesión de contratación normal; o (iii) se haya producido un Supuesto de Alteración del Mercado; y
- (b) en el caso de cualquier Índice no Compuesto, cualquier Día de Negociación Programado en el que: (i) el Mercado o el Mercado Relacionado permanezca cerrado a la negociación durante su sesión de contratación normal o (ii) se haya producido un Supuesto de Alteración del Mercado.

Día de Negociación Programado significa (a) en el caso de un solo Índice, el Día de Negociación Programado (Base para un solo Índice) y (b) en el caso de una cesta de Índices, el Día de Negociación Programado (Base para Todos los Índices), tal y como se especifique en cada caso en las Condiciones Finales aplicables.

Día de Negociación Programado (Base para Todos los Índices) significa, con respecto a una cesta de Índices, cualquier día en que (a) respecto a cualesquiera Índices no Compuestos, esté programado que cada Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) con respecto a cada Índice comprendido en la cesta esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal y (b) respecto a cualesquiera Índices Compuestos, (i) esté programado que el correspondiente Gestor del Índice calcule y publique los niveles de cada Índice Compuesto integrante de la cesta y (ii) esté programado que cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) respecto a dichos Índices Compuestos esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal.

Día de Negociación Programado (Base para un Solo Índice) significa cualquier Día de Negociación Programado en el que (a) respecto a un Índice no Compuesto, el Mercado en cuestión y cada Mercado

Relacionado (si lo hubiere) respecto a dicho Índice esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal, y en el que (b) respecto a un Índice Compuesto cualquier día en que (i) el correspondiente Gestor del Índice calcule y publique el nivel de dicho Índice Compuesto y (ii) cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) respecto a dicho Índice Compuesto esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal.

Día Hábil del Mercado significa (a) en el caso de un solo Índice, el Día Hábil del Mercado (Base para un Solo Índice) o bien (b) en el caso de una cesta de Índices, (i) el Día Hábil del Mercado (Base para Todos los Índices) o (ii) el Día Hábil del Mercado (Base para un Solo Índice), tal y como se especifique en cada caso en las Condiciones Finales aplicables, teniendo en cuenta que, en el caso de (b) no se realizara dicha especificación en las Condiciones Finales aplicables, será de aplicación el Día Hábil del Mercado (Base para Todos los Índices).

Día Hábil del Mercado (Base para un Solo Índice) significa cualquier Día de Negociación Programado en el que (a) respecto a un Índice no Compuesto, el Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) respecto a dicho Índice esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal, sin perjuicio del cierre del Mercado en cuestión o de cualquiera de esos Mercados Relacionados antes de su Hora de Cierre Programada y en el que (b) respecto a un Índice Compuesto (i) el correspondiente Gestor del Índice calcule y publique el nivel de dicho Índice Compuesto y (ii) cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) respecto a dicho Índice Compuesto esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal, sin perjuicio del cierre de dicho Mercado Relacionado antes de su Hora de Cierre Programada.

Día Hábil del Mercado (Base para Todos los Índices) significa, con respecto a una cesta de Índices, cualquier Día de Negociación Programado en el que (a) en el caso de cualquier Índice no Compuesto, cada Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) con respecto a todos los Índices comprendidos en la cesta esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal, sin perjuicio del cierre de ese Mercado en cuestión o de cualquiera de esos Mercados Relacionados antes de su Hora de Cierre Programada y en el que (b) en el caso de cualquier Índice Compuesto, (i) el correspondiente Gestor del Índice calcule y publique el nivel de dicho Índice Compuesto y (ii) cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) respecto a cada Índice Compuesto comprendido en la cesta esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal, sin perjuicio del cierre de cualquiera de esos Mercados Relacionados antes de su Hora de Cierre Programada.

Fecha de Promediación significa cada fecha especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables o, en caso de que dicha fecha no sea un Día de Negociación Programado, el Día de Negociación Programado inmediatamente posterior, salvo que, a criterio del Agente de Cálculo, tal día sea un Día de Alteración, en cuyo caso, se estará a lo siguiente:

- (a) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable una **Omisión**, entonces no se considerará a esa fecha una Fecha de Promediación a los efectos de determinar el correspondiente Nivel del Índice, en cuyo caso, serán de aplicación lo previsto en la definición de "Fecha de Valoración" a los efectos de determinar el correspondiente nivel, precio o importe en la Fecha de Promediación final como si esa Fecha de Promediación fuese una Fecha de Valoración que es a su vez un Día de Alteración; o
- (b) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable un Aplazamiento, entonces serán de aplicación las disposiciones de la definición de "Fecha de Valoración" a los efectos de determinar el correspondiente nivel, precio o importe en esa Fecha de Promediación como si dicha Fecha de Promediación fuese una Fecha de Valoración que es a su vez un Día de Alteración, con independencia de si esa Fecha de Promediación diferida cayese en un día que sea o se considere que es una Fecha de Promediación; o
- (c) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable un Aplazamiento Modificado, será de aplicación lo siguiente:

- (i) cuando los Valores se refieran a un solo Índice, la Fecha de Promediación será la primera Fecha Válida siguiente. Si no tuviera lugar la primera Fecha Válida siguiente durante un número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la fecha original que, de no haber sido por el acaecimiento de otra Fecha de Promediación u otro Día de Alteración, hubiese sido la Fecha de Promediación final, entonces (A) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Promediación (con independencia de que ese Día de Negociación Programado ya sea una Fecha de Promediación), y (B) el Agente de Cálculo determinará el correspondiente nivel o precio para esa Fecha de Promediación de acuerdo con lo dispuesto en el subapartado (a)(ii) de la definición de "Fecha de Valoración";
- (ii) cuando los Valores se refieran a una cesta de Índices, la Fecha de Promediación para cada Índice no afectado por el acaecimiento de un Día de Alteración será la Fecha de Promediación originariamente designada (la Fecha de Promediación Programada) y la Fecha de Promediación para cada Índice afectado por el acaecimiento de un Día de Alteración será la primera Fecha Válida siguiente en relación con dicho Índice. Si la primera Fecha Válida siguiente relacionada con dicho Índice no se produjera durante un número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la fecha original que, de no haber sido por el acaecimiento de otra Fecha de Promediación o de otro Día de Alteración, hubiese sido la Fecha de Promediación final, en tal caso (A) se considerará a ese último Día de Negociación Programado consecutivo la Fecha de Promediación (con independencia de que ese Día de Negociación Programado ya sea una Fecha de Promediación) respecto a dicho Índice, y (B) el Agente de Cálculo determinará el correspondiente nivel, precio o importe para esa Fecha de Promediación de acuerdo con lo dispuesto en el subapartado(b)(ii) de la definición de "Fecha de Valoración".

Fecha de Valoración significa la fecha especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables o, en su caso, determinada de acuerdo con lo antes dispuesto o, si ese día no es un Día de Negociación Programado, el Día de Negociación Programado inmediatamente posterior, a menos que ese día sea, a juicio del Agente de Cálculo, un Día de Alteración. Si tal día es un Día de Alteración, entonces:

- (a) en el caso de los Valores relativos a un solo Índice, la Fecha de Valoración será el primer Día de Negociación Programado posterior que no sea un Día de Alteración, a menos que cada uno de los días del número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la Fecha de Valoración Programada sea un Día de Alteración. En ese caso, (i) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Valoración, sin perjuicio del hecho de que dicho día sea un Día de Alteración, y (ii) el Agente de Cálculo determinará el Nivel del Índice determinando el nivel del Índice a la Hora de Valoración de ese último Día de Negociación Programado consecutivo de acuerdo con la última fórmula y el último método de cálculo de ese Índice en vigor antes del acaecimiento del primer Día de Alteración utilizando el precio negociado o cotizado en el Mercado a la Hora de Valoración de ese último Día de Negociación Programado consecutivo de cada valor/materia prima integrante del Índice (o, si se ha producido un supuesto que dé lugar a un Día de Alteración respecto al/a la valor/materia prima en cuestión en ese último Día de Negociación Programado consecutivo, de acuerdo con su estimación de buena fe de la valoración del/de la correspondiente valor/materia prima a la Hora de Valoración de ese octavo Día de Negociación Programado); o
- (b) en el caso de los Valores relativos a una cesta de Índices, la Fecha de Valoración para cada Índice no afectado por el acaecimiento de un Día de Alteración será la Fecha de Valoración Programada, y la Fecha de Valoración para cada Índice afectado (en adelante denominadas cada una de ellos un Elemento Afectado) por el acaecimiento de un Día de Alteración será el primer Día de Negociación Programado posterior que no sea un Día de Alteración relativo al Elemento Afectado, a menos que

cada uno de los días del número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la Fecha de Valoración Programada sea un Día de Alteración relativo al Elemento Afectado. En ese caso, (i) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Valoración del Elemento Afectado, sin perjuicio del hecho de que dicho día sea un Día de Alteración, y (ii) el Agente de Cálculo determinará el Nivel del Índice utilizando, con relación al Elemento Afectado, el nivel de ese Índice a la Hora de Valoración de ese último Día de Negociación Programado consecutivo de acuerdo con la última fórmula y el último método de cálculo de ese Índice en vigor antes del acaecimiento del primer Día de Alteración utilizando el precio negociado o cotizado en el Mercado a la Hora de Valoración de ese último Día de Negociación Programado consecutivo de cada valor/materia prima integrante del Índice (o, si se ha producido un supuesto que dé lugar a un Día de Alteración respecto al/a la valor/materia prima en cuestión en ese último Día de Negociación Programado consecutivo, de acuerdo con su estimación de buena fe de la valoración del/de la correspondiente valor/materia prima a la Hora de Valoración de ese octavo Día de Negociación Programado).

Gestor del Índice significa, en relación con un Índice, la persona jurídica que (a) sea responsable de establecer y revisar las normas y procedimientos y los métodos de cálculo y, en su caso, los ajustes relacionados con dicho Índice y (b) anuncie (directamente o por medio de mandatario), de manera periódica, el nivel de ese Índice.

Hora de Valoración significa la Hora Pertinente especificada en las Condiciones Finales aplicables o, si no se especificase una Hora Pertinente:

- (a) el caso de un Índice Compuesto, respecto a dicho Índice: (i) a los efectos de determinar si se ha producido un Supuesto de Alteración del Mercado: (A) respecto a cualquier Valor del Índice, la Hora de Cierre Programada en el Mercado respecto a dicho Valor del Índice, y (B) respecto a cualesquiera contratos de opciones o de futuros sobre el Índice, la hora de cierre de la negociación en el Mercado Relacionado; y (ii) en todas las demás circunstancias, la hora a la que el Gestor del Índice calcule y publique el nivel al cierre oficial del Índice; y
- (b) en el caso de cualquier Índice no Compuesto, la Hora de Cierre Programada en el Mercado de la fecha de que se trate. Si el Mercado cierra antes de su Hora de Cierre Programada y la Hora de Valoración es posterior a la hora de cierre real de la sesión de contratación normal, en tal caso la Hora de Valoración será dicha hora de cierre real.

Hora Pertinente tiene el significado especificado en las Condiciones Finales aplicables.

Índice e Índices significa, con sujeción al ajuste de acuerdo con estas Condiciones de los Valores referenciados a Índices de Renta Variable, el índice o los índices especificado(s) en las Condiciones Finales aplicables y las expresiones relacionadas se interpretarán en consecuencia.

Mercado significa:

- (a) en el caso de un Índice Compuesto, respecto a cada Valor del Índice, la bolsa de valores principal donde dicho Valor del Índice tenga, tal y como determine el Agente de Cálculo, su lugar de cotización principal, cualquier sucesor de dicha bolsa de valores o cualquier mercado o sistema de cotización sustituto al que se haya trasladado temporalmente la cotización de los Valores del Índice subyacentes al Índice (siempre que el Agente de Cálculo haya determinado que respecto a los Valores del Índice existe en dicho mercado o sistema de cotización sustituto temporal una liquidez comparable a la existente en el Mercado original); y
- (b) en el caso de cualquier Índice no Compuesto, el correspondiente mercado o sistema de cotización especificado para dicho Índice en las Condiciones Finales aplicables o, si en las Condiciones Finales no se especifica dicho mercado o sistema de cotización respecto a ese Índice, el mercado o sistema

de cotización en el que coticen todos o prácticamente todos los Valores del Índice en cuestión (que, para despejar dudas, es, cuando algún Valor del Índice cotice en más de un mercado o sistema de cotización, el mercado o sistema de cotización utilizado por el correspondiente Gestor del Índice a los efectos de valorar el precio correspondiente de dicho Valor del Índice) o, en cada caso, cualquier sucesor de ese mercado o sistema de cotización o cualquier mercado o sistema de cotización sustituto al que se haya trasladado temporalmente la cotización de los Valores del Índice integrantes del Índice (siempre que el Agente de Cálculo haya determinado que respecto a los Valores del Índice integrantes de dicho Índice existe en dicho mercado o sistema de cotización sustituto temporal una liquidez comparable a la existente en el Mercado original).

Mercado Relevante significa, a la hora de determinar cualquier valor u otro importe conforme a estas Condiciones de los Valores referenciados a Índices de Renta Variable, cualquier sistema de cotización, bolsa, sistema de contratación, página de pantalla, mercado de derivados descentralizado (OTC) u otro mercado, según determine el Agente de Cálculo, idóneo a tal efecto y que el Agente de Cálculo seleccione teniendo en cuenta los acuerdos de cobertura del Emisor y/o de sus Filiales respecto a los Valores.

Mercado Relacionado significa, cada mercado o sistema de cotización donde se negocien contratos de opciones o de futuros relativos a dicho Índice, cualquier sucesor de dicho mercado o sistema de cotización o cualquier mercado o sistema de cotización sustituto al que se haya trasladado temporalmente la negociación de contratos de futuros o de opciones relativos a dicho Índice (siempre que el Agente de Cálculo haya determinado que existe respecto a los contratos de futuros o de opciones relativos a dicho Índice en dicho mercado o sistema de cotización sustituto temporal una liquidez comparable a la existente en el Mercado Relacionado original), bien entendido que, cuando se especifique en las Condiciones Finales aplicables a **Todos los Mercados** como el mercado relacionado, por **Mercado Relacionado** se entenderá un mercado o sistema de cotización donde la negociación tenga un efecto material (según determine el Agente de Cálculo) sobre el mercado general de contratos de futuros o de opciones relativos a dicho Índice.

Nivel al Cierre significa, con sujeción a la definición de "Fecha de Valoración", en el caso de los Valores relativos a:

- (a) un Índice no Compuesto, un importe equivalente al nivel al cierre oficial del Índice; o
- (b) un Índice Compuesto, el nivel al cierre oficial de dicho Índice publicado por el correspondiente Gestor del Índice,

en cada caso tal y como determine el Agente de Cálculo.

Nivel de Referencia significa cuando se especifiquen como aplicable en las Condiciones Finales:

- (a) Determinación de Precio al Cierre Único, el Nivel al Cierre del Índice en la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación;
- (b) Determinación de la Media del Precio al Cierre, la media del Nivel al Cierre del Índice calculada para las Fechas de Promediación respecto de la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación;
- (c) El importe "Más Bajo" en la Determinación del Rango, el Nivel al Cierre más bajo o tan bajo como el Precio al Cierre del Índice en cualquier Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación;
- (d) El importe "Más Alto" en la Determinación del Rango, el Nivel al Cierre más alto o tan alto como el Precio al Cierre del Índice en cualquier Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación.

- (e) Determinación de la Ponderación del Precio al Cierre, la suma de los productos de, en relación con cada Índice en la cesta de Índices, (i) el Nivel al Cierre de dicho Índice respecto de la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación y (ii) la Ponderación de dicho Índice tal y como se especifique en las Condiciones Finales relevantes; y
- (f) Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre, la suma de los productos de, en relación con cada Índice en la cesta de Índices, (i) la media del Nivel al Cierre de dicho Índice calculada para las Fechas de Promediación respecto de la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación y (ii) la Ponderación de dicho Índice tal y como se especifique en las Condiciones Finales relevantes.

Nivel del Índice significa, respecto a un Índice, el Nivel al Cierre o el nivel intradía de dicho Índice, tal y como se expone en las Condiciones Finales aplicables.

Sistema de Compensación significa, en relación con cualquier valor compuesto por un Índice, el sistema de compensación nacional principal utilizado para liquidar ese tipo de valores.

Valor del Índice significa todos y cada uno de los valores integrantes de cualquier Índice.

C) Condiciones de los valores referenciados a Divisa

C.1) Alteración del mercado

Se entiende que existe un **Supuesto de Alteración del Mercado** cuando, en relación con una Divisa, en una fecha determinada (en adelante, **Día de Alteración**) se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) que sea imposible o razonablemente imposible obtener o determinar el Tipo de Cambio Específico por referencia a la Fuente de la Divisa (en adelante, **Alteración de la Fuente de la Divisa**);
- (b) que se produzca la suspensión o limitación de la negociación en cualquier mercado para la determinación de un Tipo de Cambio Específico, siempre que dicha suspensión o limitación sea, en opinión del Agente de Cálculo, sustancial (en adelante, **Suspensión o Limitación en la Negociación**);
- (c) que dicha fecha resulte no ser un Día Hábil del Mercado de Divisas, sin que el mercado en general pudiera tener conocimiento de dicha situación (ya sea por anuncio público o por referencia a otra información públicamente disponible) con posterioridad a las 9:00 a.m. de la hora local del Principal Centro Financiero de la Moneda de Referencia del segundo Día Hábil del Mercado de Divisas anterior a la Fecha de Valoración (en adelante, **Día Inhábil No Programado**); o
- (d) que se produzca cualquier otro supuesto no previsto anteriormente que a la fecha del presente Folleto de Base pudiera ser imprevisible y que pudiera ser incluido de forma razonable por el Emisor en las Condiciones Finales.

El Agente de Cálculo podría determinar que, en una Fecha de Valoración o Fecha de Promediación, se ha producido un Día de Alteración respecto del Tipo de Cambio Específico. En dicho supuesto, el Tipo de Cambio Específico en relación con tal Fecha de Valoración o Fecha de Promediación se determinará, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en la definición de Fecha de Valoración o Fecha de Promediación.

El Agente de Cálculo notificará tan pronto como sea posible a los Titulares de los Valores, el acaecimiento de un supuesto de Alteración de la Fuente de la Divisa, de Suspensión o Limitación en la Negociación, un Día Inhábil No Programado u otro Supuesto de Alteración del Mercado. Dicha notificación se hará en cualquier Fecha de Valoración Programada o Fecha de Promediación Programada según corresponda.

C.2) Corrección de la Fuente de la Divisa

El Tipo de Cambio Específico relativo a una Divisa publicado por la Fuente de la Divisa que se utiliza o vaya a ser utilizado por el Agente de Cálculo para hacer una determinación respecto de los Valores podría ser posteriormente corregido y publicado por la Fuente de la Divisa. En aquellos casos en los que dicha corrección del Tipo de Cambio Específico sea, en opinión del Agente de Cálculo, sustancial, el Tipo de Cambio Específico que se utilizará a efectos de cálculo se corresponderá con el Tipo de Cambio Específico corregido y publicado por la Fuente de la Divisa, realizando el Agente de Cálculo los ajustes que estime oportunos para tener en cuenta dicha corrección.

Lo anterior no será de aplicación en relación con correcciones publicadas con posterioridad al tercer Día Hábil del Mercado de Divisas anterior a la Fecha de Valoración o Fecha de Promediación de que se trate.

C.3) Supuestos Extraordinarios

Se entenderá que se ha producido un **Supuesto Extraordinario** cuando se den cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) la **Inconvertibilidad General**, entendiéndose por tal el acaecimiento de cualquier supuesto que, desde una perspectiva legal o fáctica, haga generalmente imposible o poco razonable el convertir la Divisa Subyacente en la Moneda de Referencia, en cualquier jurisdicción mediante los canales legales comunes;
- (b) la **Inconvertibilidad Específica**, entendiéndose por tal el acaecimiento de cualquier supuesto que, desde una perspectiva legal o fáctica, directa o indirectamente, obstaculice, limite o restrinja, haciendo imposible o materialmente imposible para el Emisor convertir toda o parte de la Divisa Subyacente en la Moneda de Referencia, (incluyendo, sin limitación alguna, por la existencia de cualquier retraso, el aumento de las tasas o por la existencia de disposiciones monetarias discriminatorias, así por la imposición de restricciones actuales o futuras sobre la repatriación de la Divisa Subyacente), siempre que dicha imposibilidad no se deba exclusivamente a la incapacidad del Emisor de cumplir con una ley, norma o reglamento promulgado por cualquier Autoridad Pública competente (a menos que dicha ley, norma o regulación se promulgase después de la Fecha de la Operación y fuese imposible o materialmente imposible, debido a un supuesto fuera del control del Emisor, cumplir con dicha ley, regla o regulación);
- (c) la **Intransmisibilidad General**, entendiéndose por tal el acaecimiento de cualquier supuesto que por lo general haga que sea imposible o materialmente imposible transmitir la Divisa Subyacente desde o a cuentas de una Jurisdicción Relevante o a una persona que sea no residente de dicha Jurisdicción Relevante;
- (d) la **Intransmisibilidad Específica**, entendiéndose por tal el acaecimiento de cualquier supuesto que, desde una perspectiva legal o fáctica, directa o indirectamente, obstaculice, limite o restrinja, haciendo imposible o materialmente imposible para el Emisor transmitir la Divisa Subyacente desde o a cuentas de una Jurisdicción Relevante (incluyendo, sin limitación alguna, por la existencia de cualquier retraso, el aumento de las tasas o por la existencia de disposiciones monetarias discriminatorias, así por la imposición de restricciones actuales o futuras sobre la repatriación de la Divisa Subyacente), siempre que dicha imposibilidad no se deba exclusivamente a la incapacidad del Emisor de cumplir con una ley, norma o reglamento promulgado por cualquier Autoridad Pública competente (a menos que dicha ley, norma o regulación se promulgase después de la Fecha de la Operación y fuese imposible o materialmente imposible, debido a un supuesto fuera del control del Emisor, cumplir con dicha ley, regla o regulación);
- (e) **Nacionalización**, entendiéndose por tal cualquier expropiación, confiscación, requisa, nacionalización o cualquier otra acción que tome una Autoridad Pública en cualquier jurisdicción y que prive al Emisor de la totalidad o una parte sustancial de sus activos en cualquier jurisdicción aplicable; y/o
- (f) **Tipo de Cambio Múltiple**, entendiéndose por tal el acaecimiento de un supuesto que divida cualquier tipo de cambio relativo la Divisa Subyacente en dos o en múltiples tipos de cambio.

En caso de que el Agente de Cálculo determinase que, en o anterioridad a una Fecha de Valoración o Fecha de Promediación, se ha producido un **Supuesto Extraordinario** el Emisor podrá, a su discreción, proceder de acuerdo con lo siguiente:

- (a) exigir al Agente de Cálculo que ajuste las Condiciones Finales aplicables para reflejar el Supuesto Extraordinario y que determine la fecha efectiva de ese ajuste; o
- (b) amortizar los Valores notificándoselo a los Titulares de los Valores. Si se amortizasen los Valores, el Emisor pagará a cada Titular de los Valores un importe respecto a cada Valor que posea equivalente

al importe de amortización anticipada respecto a cada Valor que posea. Los pagos se efectuarán de la manera que se notifique a los Titulares de los Valores.

Asimismo, en caso de producirse un Supuesto Extraordinario, el Emisor, enviará tan pronto como sea posible una notificación a los Titulares de los Valores donde indique el acaecimiento del Supuesto Extraordinario. En dicha notificación se dará una descripción detallada e indicará lo que propone hacer al respecto, si bien la falta de realización o de recepción de dicha notificación no afectará a la existencia y efectos del Supuesto Extraordinario o de la actuación propuesta o que se lleve a cabo.

C.4) Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas

Se entenderá que se ha producido un **Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas** cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos siempre y cuando se especifiquen como aplicables en las Condiciones Finales:

- (a) Cambio Legislativo;
- (b) Supuesto de Fuerza Mayor;
- (c) Supuesto Fiscal Especial; y
- (d) Cualquier otro supuesto no previsto anteriormente que a la fecha del presente Folleto de Base pudiera ser imprevisible y que pudiera ser incluido de forma razonable por el Emisor en las Condiciones Finales.

En caso de que el Agente de Cálculo determinarse que, en o anterioridad a una Fecha de Valoración o Fecha de Promediación, se ha producido un **Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas** el Emisor podrá, a su entera y exclusiva discreción, actuar como se señala a continuación:

- (a) exigir al Agente de Cálculo que ajuste las Condiciones Finales aplicables para reflejar el Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas y que determine la fecha efectiva de ese ajuste; o
- (b) amortizar los Valores notificándoselo a los Titulares de los Valores. Si se amortizasen los Valores, el Emisor pagará a cada Titular de los Valores un importe respecto a cada Valor que posea equivalente al importe de amortización anticipada respecto a cada Valor que posea. Los pagos se efectuarán de la manera que se notifique a los Titulares de los Valores.

Asimismo, en caso de producirse un Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas, el Emisor, enviará tan pronto como sea posible una notificación a los Titulares de los Valores donde indique el acaecimiento del Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas. En dicha notificación se dará una descripción detallada e indicará lo que propone hacer al respecto, si bien la falta de realización o de recepción de dicha notificación no afectará a la existencia y efectos del Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas o de la actuación propuesta o que se lleve a cabo.

C.5) Definiciones exclusivas para los Valores referenciados a Divisa

Aplazamiento en la Valoración significa, respecto de una Fecha de Valoración, la determinación por parte del Agente de Cálculo del Tipo de Cambio Específico en el primer Día Hábil del Mercado de Divisas posterior que no sea un Día de Alteración, a menos que con posterioridad a la Fecha de Valoración Programada se produzcan Días de Alteración adicionales por un número de Días Hábiles del Mercado de Divisas igual al Máximo Número de Días de Alteración. En tal caso, el último de esos Días Hábiles del Mercado de Divisas se considerará una Fecha de Valoración, a pesar de ser un Día de Alteración, y el Agente de Cálculo determinará el Tipo de Cambio Específico en tal día de conformidad con el siguiente Método Sustitutivo indicado en las Condiciones Finales o, si no se ha especificado un Método Sustitutivo para la Valoración, mediante Determinación por el Agente de Cálculo.

Autoridad Pública significa cualquier nación, Estado o administración, provincia u otra de sus subdivisiones políticas, ente, organismo o ministerio, autoridad tributaria, monetaria, cambiaria o de otra clase, juzgado, tribunal u otra agencia y cualquier otra entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, reguladoras o administrativas de una Administración o perteneciente a una Administración.

Cotización por Entidades de Referencia significa, en relación con cualquier Día Hábil del Mercado de Divisas y con un Tipo de Cambio Específico, un tipo de cambio determinado sobre la base de cinco cotizaciones de tipo de cambio de divisas solicitada por el Agente de Cálculo en o alrededor de la Hora de Valoración de ese Día Hábil del Mercado de Divisas a cinco Entidades de Referencia y expresado sobre la misma base que el Tipo de Cambio Específico de acuerdo con los siguientes parámetros:

- (a) Se descartarán la cotización más alta y la cotización más baja proporcionadas por las Entidades de Referencia (si dos o más de tales cotizaciones son las más altas, entonces sólo una de ellas deberá ser descartada y, si dos o más de tales cotizaciones son las más bajas, entonces sólo una de tales cotizaciones más bajas deberá ser descartada), el Agente de Cálculo calculará la Cotización por Entidades de Referencia como la media aritmética (redondeada a las cinco cifras decimales más cercanas, 0,000005 al alza) de las tres cotizaciones restantes para dicho tipo de cambio; o
- (b) Si se proporcionasen únicamente cuatro cotizaciones conforme a lo solicitado (sin tener en cuenta los descartes de la cotización más alta y la más baja de acuerdo con la forma descrita anteriormente), el Agente de Cálculo calculará la Cotización por Entidades de Referencia como la media aritmética de las dos cotizaciones restantes (redondeadas tal y como se describió en el párrafo anterior); o
- (c) Si se proporcionasen únicamente sólo tres o dos cotizaciones, el Agente de Cálculo calculará la Cotización por Entidades de Referencia como la media aritmética de tales cotizaciones (redondeadas tal y como se ha descrito anteriormente); o
- (d) Si se proporcionase únicamente una cotización o no se proporcionase ninguna, no se determinará la Cotización por Entidades de Referencia.

Determinación por el Agente de Cálculo significa, en relación con el Tipo de Cambio Específico y cualquier Fecha de Valoración o Fecha de Promediación, qué Tipo de Cambio Específico para tal Fecha de Valoración o Fecha de Promediación será determinado por el Agente de Cálculo teniendo en cuenta toda la información disponible que, actuando de buena fe y de manera comercialmente razonable, sea relevante.

Día Hábil del Mercado de Divisas significa el día en el que los bancos comerciales y los mercados de divisas realizan y liquidan los pagos y están abiertos para la operativa general (incluyendo la negociación en divisas extranjeras y los depósitos de divisas extranjeras) o que, de no ser por la existencia de un Día de Alteración, habrían realizado y liquidado pagos y hubieran estado abiertos en los Principales Centros Financieros especificados en las Condiciones Finales.

Divisa significa, con sujeción al ajuste de acuerdo con estas Condiciones de los Valores referenciados a Divisa, la divisa especificada en las Condiciones Finales aplicables y las expresiones relacionadas se interpretarán en consecuencia.

Entidades de Referencia significa las entidades de referencia en los mercados de divisas, tal y como sea seleccionado por el Agente de Cálculo en el momento en que resulte necesario, actuado de buena fe y de manera comercialmente razonable.

Fecha de Promediación significa, en relación con un Tipo de Cambio Específico, cada fecha especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables o, en su caso, si ese día no es un Día Hábil del Mercado de Divisas, el Día Hábil del Mercado de Divisas inmediatamente posterior, a menos que, en opinión del Agente de Cálculo, dicho día constituya un Día de Alteración en relación con un Tipo de Cambio Específico. En el supuesto en el que dicho día constituya un Día de Alteración, la Fecha de Promediación en relación con el

Tipo de Cambio Específico afectado por el Día de Alteración, se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable una **Omisión**, entonces no se considerará a esa fecha una Fecha de Promediación a los efectos de determinar el correspondiente Tipo de Cambio Específico de la Divisa en cuyo caso, será de aplicación lo previsto en la definición de Fecha de Valoración a los efectos de determinar el correspondiente tipo de cambio en la Fecha de Promediación final como si esa Fecha de Promediación fuese una Fecha de Valoración que fuera un Día de Alteración; o
- (ii) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable un **Aplazamiento**, entonces serán de aplicación las disposiciones de la definición de Fecha de Valoración a los efectos de determinar el correspondiente tipo de cambio en esa Fecha de Promediación como si dicha Fecha de Promediación fuese una Fecha de Valoración que fuera un Día de Alteración, con independencia de si esa Fecha de Promediación diferida cayese en un día que sea o se considere que es una Fecha de Promediación; o
- (iii) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable un **Aplazamiento Modificado**, la Fecha de Promediación será el primer Día Hábil del Mercado de Divisas posible que no sea un Día de Alteración u otra Fecha de Promediación, a menos que con posterioridad a la Fecha de Promediación Programada se produzcan Días de Alteración adicionales por un número de Días Hábiles del Mercado de Divisas igual al Máximo Número de Días de Alteración. En tal caso, el último de esos Días Hábiles del Mercado de Divisas se considerará una Fecha de Promediación (con independencia de que ese Día Hábil del Mercado de Divisas ya sea una Fecha de Promediación), y el Agente de Cálculo determinará el Tipo de Cambio Específico para esa Fecha de Promediación de acuerdo con los criterios previstos en la definición de Determinación por el Agente de Cálculo; o
- (iv) si en las Condiciones Finales aplicables se ha especificado como aplicable un Método Sustitutivo de Valoración (distinto a Aplazamiento en la Valoración), entonces se aplicará dicho Método Sustitutivo de Valoración como si fuera la Fecha de Valoración.

Fecha de Promediación Programada significa la fecha original que, de no ser por el acaecimiento de un supuesto causante de un Día de Alteración (incluyendo a estos efectos cualquier ajuste por Día Inhábil No Programado) hubiera sido una Fecha de Promediación.

Fecha de Valoración significa, en relación con un Tipo de Cambio Específico, cada fecha especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables o, en su caso, si ese día no es un Día Hábil del Mercado de Divisas, el Día Hábil del Mercado de Divisas inmediatamente posterior, a menos que, en opinión del Agente de Cálculo, dicho día constituya un Día de Alteración en relación con un Tipo de Cambio Específico. En el supuesto en que ese día constituya un Día de Alteración la Fecha de Valoración en relación con el Tipo de Cambio Específico afectado por el Día de Alteración, dependerá del Método Sustitutivo de Valoración utilizado. De esta manera:

- (i) cuando el Método Sustitutivo de Valoración que se aplique sea la Determinación por el Agente de Cálculo, la Cotización por Entidades de Referencia o el Tipo de Cambio Sustitutivo, la Fecha de Valoración será la Fecha de Valoración Programada; y
- (ii) cuando el Método Sustitutivo de Valoración que se aplique sea el Aplazamiento en la Valoración, la Fecha de Valoración y el Tipo de Cambio Específico serán determinados por el Agente de Cálculo de conformidad con lo previsto en dicha definición.

Fecha de Valoración Programada significa la fecha original que, de no ser por el acaecimiento de un supuesto causante de un Día de Alteración (incluyendo a estos efectos cualquier ajuste por Día Inhábil No Programado) hubiera sido una Fecha de Valoración.

Fuente de la Divisa significa la(s) base(s) de datos o fuente(s) de información especificada(s) en las Condiciones Finales para determinar el Tipo de Cambio Específico que podrá incluir, entre otros, la Pantalla de Reuters o la Pantalla Bloomberg.

Hora de Valoración significa la especificada en las Condiciones Finales aplicables.

Jurisdicción Relevante significa cualquier jurisdicción en la que la Moneda de Referencia sea la moneda de curso legal o con la que dicha Moneda de Referencia mantenga una conexión relevante seleccionada por el Agente de Cálculo en cualquier momento.

Máximo Número de Días de Alteración significa (a) bien ocho Días Hábiles del Mercado de Divisas o (b) aquel otro número de Días Hábiles del Mercado de Divisas incluido en las Condiciones Finales o (c) si fuera menor, el número de Días Hábiles del Mercado de Divisas en el período desde (pero sin incluir) la Fecha de Valoración Programada o la Fecha de Promediación Programada.

Método Sustitutivo de Valoración significa, respecto de un Tipo de Cambio Específico, cualquiera de los siguientes medios:

- (a) la Determinación por el Agente de Cálculo;
- (b) la Cotización por Entidades de Referencia;
- (c) el Tipo de Cambio Sustitutivo;
- (d) el Aplazamiento en la Valoración; u
- (e) otros recursos o métodos no previstos en los párrafos anteriores y que pudieran ser incluidos de forma razonable por el Emisor en las Condiciones Finales.

El Método Sustitutivo de Valoración aplicable en relación con el Tipo de Cambio Específico será el indicado, en su caso, en las Condiciones Finales. En caso de que se establecieran dos o más Métodos Sustitutivos de Valoración, salvo indicación en contrario en las Condiciones Finales, dichos Métodos Sustitutivos de Valoración se aplicarán en el orden en el que fueran establecidos, de tal manera que si el Agente de Cálculo determina que el Tipo de Cambio Específico no puede ser determinado aplicando un Método Sustitutivo de Valoración, entonces aplicará el siguiente Método Sustitutivo de Valoración.

Moneda de Referencia significa moneda o Divisa de emisión, es decir, la divisa en que se encuentren denominados los Valores, de acuerdo con las Condiciones Finales y que, en todo caso, será dólares USA o Euros.

Pantalla Bloomberg significa, en relación con cualquier página designada, conforme a lo indicado en las correspondientes Condiciones Finales, la página de contenidos del servicio de Bloomberg en cuestión (o cualquier otra página que sustituya a dicha página para ese servicio u otro servicio que pueda ser designado como de información, en todo caso, a efectos de facilitar tipos de cambio sucesivos comparables).

Pantalla de Reuters significa, en relación con cualquier página designada, conforme a lo indicado en las correspondientes Condiciones Finales, la página de contenidos del servicio de Reuters en cuestión (o cualquier otra página que sustituya a dicha página para ese servicio u otro servicio que pueda ser designado como de información, en todo caso, a efectos de facilitar tipos de cambio sucesivos comparables).

Principal Centro Financiero significa el/los centro/s financiero/s relevante/s para la Divisa especificada en las correspondientes Condiciones Finales.

Supuesto de Fuerza Mayor significa que, en o después de la Fecha de la Operación, según determine de buena fe el Agente de Cálculo, se impida u obstaculice o retrase sustancialmente al Agente de Cálculo o el cumplimiento de las obligaciones del Emisor derivadas de los Valores o de las operaciones de cobertura

concertadas por el Emisor debido al acaecimiento de una guerra civil, alteración, intervención militar, disturbio, sublevación política, actividad terrorista de cualquier clase, revuelta, manifestación pública y/o protesta, o cualesquiera otras razones financieras o económicas o cualesquiera otras causas o impedimentos ajenos a la voluntad del Emisor.

Supuesto Fiscal Especial se refiere al acaecimiento, conforme determine el Agente de Cálculo de buena fe y de forma comercialmente razonable, de uno o más de los siguientes supuestos:

- (a) la aprobación, promulgación, ejecución, ratificación o adopción de, o cualquier cambio o modificación en, cualquier norma, ley, regulación o estatuto (o en la adopción o interpretación oficial de cualquier norma, ley, regulación o estatuto) por parte de cualquier Autoridad Gubernamental, (ii) la publicación de cualquier orden o decreto por parte de cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) cualquier acción tomada por una autoridad fiscal en la jurisdicción correspondiente, o (iv) el acaecimiento en cualquier momento de cualquier otro acto relacionado con una retención o deducción fiscal en relación con la Moneda de Referencia o la Divisa Subyacente indicada en las Condiciones Finales aplicables que afecte (o potencialmente afecte) de forma negativa al valor de los Valores;
- (b) la imposición de un gravamen o impuesto sobre la transmisión de cualquier Divisa Subyacente; o
- (c) la imposición de cualquier gravamen o impuesto sobre la conversión de cualquier Divisa Subyacente en otra divisa.

Tipo de Cambio Específico significa, respecto a una Fecha de Valoración o una Fecha de Promediación, el tipo de cambio de la Divisa Subyacente en relación con esa Fecha de Valoración o Fecha de Promediación.

Tipo de Cambio Sustitutivo significa, en relación con cualquier Fecha de Valoración o Fecha de Promediación, la determinación por el Agente de Cálculo del Tipo de Cambio Específico en relación con esa Fecha de Valoración o Fecha de Promediación, expresado en la misma forma que el Tipo de Cambio Específico, publicado en un medio de información financiera de reconocido prestigio (que será elegido por el Agente de Cálculo) distinto de la Fuente de la Divisa aplicable en o alrededor de la Fecha de Valoración en ese día.

D) Condiciones de los valores referenciados a Tipo de Interés

D.1) Alteración del mercado

En las emisiones referenciadas a tipo de interés, en el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido y cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de emisión, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el agente de cálculo que se determinará para cada emisión en las Condiciones Finales correspondientes, pudiendo ser Banco Santander o el que se especifique en las Condiciones Finales (el **Agente de Cálculo**). En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades. En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, el Agente de Cálculo determinará el tipo de interés aplicable, actuando de buena fe y con referencia a las prácticas generalmente aceptadas en el mercado.

El tipo de interés, en relación con los Periodos de Interés establecidos en las Condiciones Finales o con cualquier fecha relevante, vendrá determinado por el Tipo de Referencia de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales, sumando o restando (como se establezca en las Condiciones Finales correspondientes) el Margen (si así se hubiese especificado en las Condiciones Finales), tal y como lo determine el Agente de Cálculo.

(D.2) Definiciones exclusivas para los valores referenciados a Tipos de Interés

Ajustes al alza, significa, si las Condiciones Finales establecen la aplicación de ajustes al alza, una vez se cumpla la Condición de Barrera, el interés aplicable se verá incrementado por un porcentaje a determinar en las Condiciones Finales con efectos desde e incluyendo la Fecha de pago de intereses inmediatamente siguiente a aquella en la que la Condición de Barrera se haya cumplido, en el entendido de que si la Condición de Barrera dejara de ser aplicable, el ajuste al alza no sería de aplicación a partir de ese momento y desde la fecha siguiente a la que dicha Condición de Barrera dejara de ser aplicable.

Barrera significa:

a) si la Condición de Barrera (Europea) es aplicable

[[●] por ciento], o

b) si la Condición de Barrera (Americana) es aplicable

[[●] por ciento].

Cálculo del Tipo de Interés de Pantalla Relevante, significa, si así fuera especificado en las Condiciones Finales, el mecanismo por el cual el Tipo de Interés será aquel fijado por el Agente de Cálculo sobre la base de los Tipos de Referencia que aparezcan en la Página de la Pantalla Relevante.

Condición de Barrera constituye una opción en relación con el activo subyacente de forma que cuando su precio alcanza el nivel de barrera correspondiente (sea esta una condición de Barrera Europea, Americana), los términos de la barrera correspondiente son de aplicación o, de no alcanzar dicho nivel, resulta en su extinción y ello, como consecuencia de que el valor del subyacente bien supera la barrera de que se trate o, alternativamente, no la alcanza.

Condición de Barrera (Americana) se entenderá aquella en la que la condición se ha cumplido cuando el Agente de Cálculo establece que en cualquier [Fecha de Cálculo] el tipo del subyacente es mayor o igual que la Barrera.

Condición de Barrera (Europea) se entenderá aquella en la que la condición se ha cumplido cuando el Agente de Cálculo establece que en [Fecha de Cálculo] el tipo del subyacente es mayor o igual que la Barrera Final.

Convención Día Hábil significa la convención destinada a ajustar cualquier fecha relevante si dicha fecha no cayera en un Día Hábil. Los siguientes términos cuando sean utilizados a continuación del término Convención Día Hábil significa que se realizara un ajuste en los términos que a continuación se indica en el supuesto de que el día de que se trate no sea un Día Hábil:

- (i) "Siguiente", el primer día siguiente que sea un Día Hábil.
- (ii) "Modificado" o "Modificado Siguiente", el día Hábil siguiente salvo que dicho día sea un día del mes siguiente, en cuyo caso dicha fecha será el Día Hábil inmediatamente anterior.
- (iii) "Precedente", el día que sea inmediatamente anterior y que sea un Día Hábil.

Diferencia de Tipos, significa, si así se establece en las Condiciones Finales, que el Tipo de Interés será el Porcentaje especificado multiplicado por (Tipo - Tipo2), cuando Tipo y Tipo2 son determinados de acuerdo con el Cálculo de Tipo de Interés de Pantalla Relevante.

Fecha de Cálculo, significa la fecha así designada en las Condiciones Finales.

Fecha de Determinación del Interés significa, en relación con un tipo de interés y un Periodo de Interés, la fecha así especificada en las Condiciones Finales, o si ninguno es así especificado:

- (i) el primer día de dicho Periodo de Interés en el caso de que la Moneda Relevante sean libras esterlinas, o
- (ii) el día que se corresponda con el segundo Día Hábil en Londres anterior al primer día de dicho Periodo de Interés si la Moneda Relevante no son libras esterlinas, o
- (iii) el día que se corresponda con el segundo Target Business Day anterior al primer día de dicho Periodo de Interés si la Moneda Relevante es el euro.

Fecha de inicio de devengo de intereses, significa la fecha así designada en las Condiciones Finales. **Fecha de pago de intereses**, significa la fecha así designada en las Condiciones Finales.

Hora correspondiente, significa la hora especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Margen, significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Margen más el Tipo de Referencia significa aquel que resulte de sumar al Margen el Tipo de Referencia (pudiendo ser dicho Tipo de Referencia, LIBOR, EURIBOR o cualquier otro así fijado en las Condiciones Finales)

Moneda Relevante significa la moneda que así se especifique en las Condiciones Finales y en el caso de que no se haya especificado ninguna, la moneda en la que se hayan emitido los valores correspondientes.

Página de Pantalla Relevante significa la página o cualquiera otro elemento de información (incluyendo a estos efectos, REUTERS) que se especifique como una Página de Pantalla Relevante en las Condiciones Finales.

Pantalla Relevante significa, cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, que la base de referencia será (i) el *Euro Interbank Offered Rate* (EURIBOR) para las emisiones en euros, al plazo indicado en las correspondientes Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro) o (ii) el *London Interbank Offered Rate* (LIBOR) para las emisiones en dólares USA, al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters LIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro).

Periodos de Interés significa cada periodo que comienza en la fecha de emisión, e incluyendo dicha fecha o en cualquier otra de las señaladas en el apartado 4.7 y que finaliza en la primera Fecha de pago de intereses (pero excluyendo dicha fecha) y cualquier periodo que comience en una Fecha de pago de intereses (incluyendo dicha fecha) y que termine en la siguiente Fecha de pago de intereses (pero excluyendo dicha fecha).

Porcentaje Especifico a Multiplicar por el Tipo será aquel porcentaje señalado en las Condiciones Finales.

Sistema Target2 significa el *Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer (TARGET)*, que utiliza una plataforma única y que fue creado el 19 de noviembre de 2007.

Target Business Day significa cualquier día en el que el Sistema Target2 está abierto para liquidaciones de pagos en euros.

Tipo de Interés significa, en relación con los Valores referenciados a Tipos de Interés, el resultado después de aplicar (i) el Margen más el Tipo de Referencia; (ii) el Porcentaje Especifico a Multiplicar por el Tipo; o (iii) la Diferencia de Tipos.

Tipo de Interés Mínimo o Tipo de Interés Máximo, significa, que si un Tipo de Interés Mínimo o un Tipo de Interés Máximo es especificado en las Condiciones Finales, el Tipo de Interés no podrá ser mayor o menor que el tipo máximo o el tipo mínimo que haya sido así especificado.

Tipo de Referencia significa cualquiera del LIBOR, del EURIBOR o cualquier otro así fijado en las Condiciones Finales.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

A) Rendimiento de los Valores de Renta Fija estructurados

El rendimiento de los Valores dependerá de los cupones que se puedan ir generando en función de las diferentes estructuras descritas a continuación, así como del precio y modalidad de amortización de los valores descritos en el apartado B) y C) siguientes.

En los Valores con un único tramo, el rendimiento se calculará sobre el Importe Nominal Unitario (a menos que sea previamente amortizado). En los valores con Varios Tramos, se especificará en las Condiciones Finales el Tramo sobre el nominal de cada uno de los tramos y la fórmula de rendimiento aplicable a cada uno de ellos.

1. Cupón revalorización

El rendimiento será calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Max} \left(\text{Participación} \times \text{Min} \left(\frac{1}{n} \times \sum_{i=1}^n \left(\frac{\text{Subyacente}_i}{\text{Subyacente}_0} - 1 \right); \text{Cap} \right); \text{Floor} \right)$$

Es decir, el rendimiento para el titular será una participación sobre la revalorización del subyacente entre la Fecha de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final, con posibilidad de que se establezca un mínimo para ese rendimiento (si el Floor tiene un valor distinto de cero) y con posibilidad de que se establezca un máximo para ese rendimiento (si el Cap tiene un valor distinto de cero).

Las Condiciones Finales también podrán incluir la opción de que el titular recibiese a vencimiento un cupón consistente en la mayor de las revalorizaciones alcanzada por el subyacente para distintos periodos de tiempo.

2. Cupón revalorización con Caps individuales

El rendimiento será calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Max} \left(\text{Participación} \times \text{Min} \left(\frac{1}{n} \times \sum_{i=1}^n \left(\frac{\text{Subyacente}_i}{\text{Subyacente}_0} - 1; \text{Cap} \right) \right); \text{Floor} \right)$$

Es decir, el rendimiento para el titular será una participación sobre la revalorización del subyacente entre la Fecha de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final, con posibilidad de que se establezca un máximo para el rendimiento del subyacente en cada fecha de observación (si el Cap tiene un valor distinto de cero) y un mínimo para el rendimiento total (si el Floor tiene un valor distinto de cero).

3. Cupón fijo

El rendimiento en este caso se calcula según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{XX}\%$$

Es decir, en este caso el rendimiento es una cantidad calculada como un porcentaje establecido sobre el Importe Nominal correspondiente (no depende del comportamiento del Subyacente).

4. Cupón digital

Si el Nivel de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Observación Programadas (para $i= 1, \dots, n$) fuera igual o superior al Nivel de Pago establecido, el producto pagaría, en la Fecha de Pago de Intereses, un cupón calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Cupón}_i$$

En caso contrario, el cupón podría ser cero, o un mínimo (Cupón Mínimo) si así se establece en las Condiciones Finales. En las Condiciones Finales también puede establecerse la posibilidad de que en caso de que el Nivel de Referencia del Subyacente supere determinado Nivel (Nivel de Consolidación de Cupón), los cupones futuros se conviertan en Cupones Fijos.

5. Cupón digital por niveles

En cada Fecha de Observación Programadas (para $i= 1, \dots, n$) se establecen distintos Niveles de Pago, con diferentes cupones asociados. El producto pagaría, en la Fecha de Pago de Intereses, un cupón correspondiente al mayor Nivel de Pago alcanzado por el Subyacente, calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Cupón}_i$$

Siendo Cupón_i el cupón correspondiente al mayor Nivel de Pago alcanzado por el Subyacente en la Fecha de Observación Programada “i”.

6. Cupón digital acumulable

Si el Nivel de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Observación Programadas (para $i= 1, \dots, n$) fuera igual o superior al Nivel de Pago establecido, el producto pagaría, en la Fecha de Pago de Intereses, un cupón calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times (\text{Cupón}_i - \text{suma de rendimientos ya pagados})$$

Tanto “ Cupón_i ” como la “suma de rendimientos ya pagados” deben ir expresados como porcentaje (%).

Es decir, si la condición de cobro de cupón no se cumpliera en una Fecha de Observación Programada, pero se cumpliera en la Fecha de Observación Programada siguiente, el cupón que pagaría el producto en la Fecha de Pago de Intereses sería la suma del cupón no pagado en la fecha anterior y el correspondiente a esa fecha.

El cupón nunca podrá ser inferior a cero.

En las Condiciones Finales también puede establecerse la posibilidad de que en caso de que el Nivel de Referencia del Subyacente supere determinado Nivel (Nivel de Consolidación de Cupón), los cupones futuros se conviertan en Cupones Fijos.

7. Cupón digital continuo

Si el Nivel de Referencia para el Subyacente fuera igual o superior al Nivel de Pago Establecido en todas las Fechas de Observación durante el período t , el producto acumularía, en la correspondiente Fecha de Pago de Intereses, un cupón calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Cupón}_i$$

Las Condiciones Finales también podrán establecer esta estructura de pago con la opción de que se establezcan distintos niveles de pago con distintos cupones asociados para cada periodo (Cupón digital continuo por niveles).

8. Cupón cliquet

El rendimiento será calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Max} \left(\left(\sum_{i=0}^{n-1} \text{Min} \left(\frac{\text{Subyacente}_{i+1}}{\text{Subyacente}_i} - 1; \text{Cap} \right) \right); \text{Floor} \right)$$

Es decir, el rendimiento para el titular será la suma de las revalorizaciones del subyacente entre cada Fecha de Observación Programada y la Fecha de Observación Programada siguiente, con posibilidad de que se establezca un máximo para ese rendimiento (si el Cap tiene un valor distinto de cero) y con posibilidad de que se establezca un mínimo para el rendimiento de todo el periodo de observación (si el Floor tiene un valor distinto de cero).

9. Cupón con barrera desactivante

El rendimiento será calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula siempre y cuando no se haya producido ningún Supuesto de Knock-out :

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Max} \left(\text{Participación} \times \left(\frac{\text{Subyacente}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}_0} - 1 \right); \text{Floor} \right)$$

Es decir, el rendimiento para el titular será una participación sobre la revalorización del subyacente entre la Fecha de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final, con posibilidad de que se establezca un mínimo para ese rendimiento (si el Floor tiene un valor distinto de cero).

En caso de Supuesto de Knock-out, en lugar del rendimiento anterior, el producto pagaría, en la Fecha de Pago de Intereses, un cupón calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{XX}\%$$

10. Cupón Mixto

El rendimiento en este caso se aplica a los Valores cuyo importe nominal unitario se divide en dos Tramos. El rendimiento se calculará de forma independiente para cada uno de los tramos (tramo inicial y tramo final) sobre un Importe Nominal resultante de aplicar sobre el importe nominal unitario los porcentajes establecidos en las Condiciones Finales (AA% y BB%), utilizando alguna de las fórmulas de rendimiento de los puntos 1 a 9 según se especifique en las condiciones finales.

11. Cupón Rango

El rendimiento en este caso se calculará en función de la cotización del Subyacente durante las Fechas de Observación Programadas establecidas en las Condiciones Finales correspondientes. Dicho cupón final dependerá del número de días que el Subyacente cotice dentro del rango predefinido durante las Fechas de Observación Programadas establecidas. El cupón será calculado según la siguiente fórmula:

$$N \times C \times \frac{n}{\text{Base}}$$

donde:

N = valor nominal del título,

C = importe bruto del cupón periódico,

n = Número de días en los que el Subyacente ha cotizado dentro del rango especificado en las Condiciones Finales correspondientes durante las Fechas de Observación Programadas establecidas.

Base = Base de cálculo que se utilice para la emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de base anual.

Las Condiciones Finales determinarán el tipo de Valor Estructurado que se le aplicará al cupon rango (y específicamente cuando este sea aplicable a valores referenciados a Divisa).

12. Cupón Crecimiento e ingresos

Si el Nivel de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Observación Programadas (para $i= 1, \dots, n$) fuera igual o superior al Nivel de Pago establecido, el producto pagaría, en la Fecha de Pago de Intereses, un cupón calculado según la siguiente fórmula:

$$C_i = \text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Cupón}_i$$

En la Fecha de Vencimiento, el Cupón será calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Max} \left(\text{Participación} \times \text{Min} \left(\frac{1}{m} \times \sum_{j=1}^m \left(\frac{\text{Subyacente}_j}{\text{Subyacente}_0} - 1 \right); \text{Cap} \right) - \sum_{i=1}^{n-1} C_i; \text{Floor} \right)$$

Es decir, el rendimiento para el titular será una participación sobre la revalorización del subyacente entre la Fecha de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final, menos la suma de los cupones ya pagados, pudiendo incorporar un cupón máximo y un cupón mínimo.

13. Cupón digital y revalorización modificable a tipo de interés variable

Si el Nivel de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Observación Programadas (para $i=1, \dots, n$) fuera igual o superior al Nivel de Pago establecido, el producto pagaría, en la Fecha de Pago de Intereses, un cupón calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Cupón}_i$$

En caso de que en la Fecha de Observación de Cambio a Tipo Variable establecida el Nivel de Referencia del Subyacente esté igual o por encima del Nivel de Cambio a Tipo Variable, a partir de esa fecha, el producto pasa a pagar, en las Fechas de Pago de Intereses, un Cupón a Tipo de Interés Variable [Trimestral/Semestral/Anual] según se especifica en las Condiciones Finales, en lugar del cupón anteriormente descrito.

Si en la Fecha de Observación de Cambio a Tipo Variable establecida el Nivel de Referencia del Subyacente está por debajo del Nivel de Cambio a Tipo Variable el cliente recibirá a vencimiento un Cupón Revalorización.

B) Amortización anticipada de los Valores de Renta Fija estructurados

Se considerará que ocurre un Supuesto de Amortización Anticipada Automática si el Agente de Cálculo determina que, en cualquier Fecha de Observación Programada (distinta de la Fecha de Observación Final), el Nivel de Referencia del Subyacente o la cesta de Subyacentes (según resulte de aplicación) expresada como un porcentaje del Valor de Referencia Inicial (o como un valor concreto) es mayor/menor que el Nivel de Cancelación, o está dentro de un rango, para dicho Subyacente o la cesta de Subyacentes, según se especifique en las Condiciones Finales correspondientes.

En caso de Supuesto de Amortización Anticipada, los Valores serán amortizados anticipadamente en la fecha de amortización anticipada correspondiente. El Importe de Amortización Final, respecto al Importe Nominal Unitario de los Bonos Estructurados, será un importe, en la Divisa Especificada, calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times 100\%$$

C) Amortización de los Valores de Renta Fija estructurados a vencimiento

1. Garantía de Capital a vencimiento

Importe de Amortización Final, respecto al Importe Nominal Unitario de los Valores de Renta Fija Estructurados Capital 100% Garantizado Referenciados a Renta Variable, será un importe, en la Divisa Especificada, calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times 100\%$$

2. Garantía Parcial de Capital a vencimiento

Si no se ha producido un Supuesto de Knock-in, un importe en la Divisa Especificada calculado por el Agente de Cálculo equivalente a:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times 100\%$$

Si se ha producido un Supuesto de Knock-in, un importe en la Divisa Especificada calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

a) Si no hay participación a vencimiento sobre la bajada del subyacente

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Max} \left[ZZ\%; \left(\frac{\text{Subyacente}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}_0} \right) \right]$$

b) Si hay participación a vencimiento sobre la bajada del subyacente

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \left[100\% + \text{Max} \left(ZZ\%; \text{Participac} \times \left(\frac{\text{S u b y a c e n t e}}{\text{S u b y a c e}} - 1 \right) \right) \right]$$

Los inversores en Valores de Renta Fija Estructurados pueden perder hasta el 30% del Importe Nominal Unitario en la fecha de amortización y hasta el 100% en estructuras para inversores cualificados. Dicha pérdida se determinará de conformidad con los presentes Términos y Condiciones y en función de los criterios de comercialización y segmentación del Banco para cada Emisión y se especificará en las correspondientes Condiciones Finales.

DEFINICIONES COMUNES A LOS VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS

AA% significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

BB% significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

La suma de **AA%** y **BB%** es igual al 100%.

Cambio Legislativo significa que, en o después de la Fecha de la Operación (tal y como se especifique en las Condiciones finales aplicables) (a) debido a la adopción de o a cualquier cambio en cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, cualquier legislación tributaria), o (b) debido a la promulgación de o a cualquier cambio en la interpretación por cualquier juzgado, tribunal o autoridad reguladora competente de cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable (incluyendo cualquier actuación realizada por una autoridad tributaria), el Emisor determine, a su entera y exclusiva discreción, que (i) es ilegal mantener, adquirir o enajenar cualquier Acción correspondiente y/o (ii) que la Parte de Cobertura soportaría un coste sustancialmente mayor por cumplir sus obligaciones relacionadas con los Valores (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, debido a cualquier incremento en la responsabilidad fiscal, reducción de la desgravación fiscal u otro efecto adverso en la posición fiscal del Emisor y/o de cualquiera de sus Filiales o de cualquier Parte de Cobertura), o (iii) que el cumplimiento por el Garante de sus obligaciones derivadas de la Garantía ha devenido ilícito.

Cupón, significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables para cada Fecha de Observación Programada.

Cupón Mínimo significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Días de Alteración Máximos Especificados significa el menor de los dos números siguientes: (a) (i) ocho (8) Días de Negociación Programados o bien (ii) el número de Días de Negociación Programados especificados como tales en las Condiciones Finales aplicables y (b) el número de Días de Negociación Programados del período comprendido entre la Fecha de Valoración Programada o, en su caso, la Fecha de Promediación Programada (ambas exclusive) hasta el tercer (3º) Día Hábil (excluyendo ese tercer Día Hábil) anterior a cualquier fecha de pago de los Valores para la que sea pertinente la valoración en la correspondiente Fecha de Promediación o Fecha de Valoración, tal y como determine el Agente de Cálculo.

Fecha de Fusión significa la fecha en la que se complete una operación de fusión bien legalmente o la que se determine como fecha de fusión a criterio del Agente de Cálculo.

Fecha de Observación de Cambio a Tipo Variable es la fecha en la que se observa el nivel de subyacente para determinar si se produce o no un cambio de la rentabilidad del Valor de Renta Fija Estructurado a un Tipo de interés variable.

Fecha de Observación Programada significa cada fecha especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables, que se considerará que es una Fecha de Valoración o una Fecha de Promediación, según corresponda, a efectos de determinar las consecuencias de que cualquiera de esos días no sea un Día de Negociación Programado o de que ocurra un Día de Alteración en cualquiera de esos días de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones de los Valores referenciados a Renta Variable o en las Condiciones de los Valores referenciados a Índices de Renta Variable (según resulte de aplicación).

Fecha de Pago de Intereses significa las fechas de pago establecidas como tales en las Condiciones Finales aplicables.

Fecha de Valoración Inicial es aquella especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables. La Fecha de Valoración Inicial se considerará que es una Fecha de Valoración.

Fecha de Valoración Final es aquella especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables. La Fecha de Valoración Final se considerará que es una Fecha de Valoración.

Fecha de Valoración Programada significa cualquier fecha original que, de no haberse producido un hecho que cause un Día de Alteración, hubiese sido una Fecha de Valoración.

Fecha Válida significa un Día de Negociación Programado que no sea un Día de Alteración y en el que no sea de aplicación otra Fecha de Promediación o Fecha de Valoración, en función de lo que en cada momento resulte de aplicación.

Hora de Cierre Programada significa, con respecto a un Mercado o mercado relacionado y a un Día de Negociación Programado, la hora de cierre programada para dicho Mercado o Mercado Relacionado en ese Día de Negociación Programado, al margen de la negociación posterior al cierre del mercado o de cualquier otra negociación realizada fuera del horario de la sesión de contratación normal.

Importe Nominal Unitario será aquel señalado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Nivel de Cambio a Tipo Variable es el nivel de subyacente, igual o por encima del cual (según se especifique en las Condiciones Finales), la rentabilidad del Valor de Renta Fija Estructurado pasa a determinarse como un Tipo de interés variable sobre el importe nominal

Nivel de Cancelación significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Nivel de Consolidación de Cupón es el nivel de subyacente, por encima del cual, la rentabilidad del Valor de Renta Fija Estructurado) se convierte en un Cupón Fijo.

Nivel de Knock-in significa el nivel especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Nivel de Knock-out significa el nivel especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Nivel Máximo (Cap) significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Nivel Mínimo (Floor) significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Nivel de Pago significa el número o porcentaje con relación al Nivel de Referencia del Subyacente especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Participación significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Rendimiento significa un porcentaje calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la fórmula aplicable a cada tipo de Valor Estructurado.

Subyacente significa el activo o conjunto de activos respecto de los que se indexará total o parcialmente el rendimiento y la amortización del Importe Nominal Unitario. Este podrá ser cualquiera de los indicados a continuación:

1. Un único activo de referencia, una cesta de ellos, el mejor de una cesta, el peor de una cesta o una cesta ponderada, tal y como se defina en las Condiciones Finales de los siguientes:
 - Acciones de sociedades cotizadas en Mercados organizados españoles o extranjeros
 - Indices de renta variable españoles o extranjeros cotizados y que cuenten con difusión pública

2. Divisas pertenecientes a países o jurisdicciones de la OCDE y negociadas en el mercado de divisas o Forex
3. Intereses resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal y durante un período de duración acordado.
4. Tipos de interés de depósitos, en euros y/o en cualquier otra moneda, cotizados en los mercados interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado, así como diferenciales entre estos tipos interés y tipos de interés de swaps o de otros derivados y títulos de renta fija (pública o privada) (conjuntamente **Tipos de Interés**).

Supuesto de Amortización Anticipada Automática se considerará que ocurre si el Agente de Cálculo determina que, en cualquier Fecha de Observación Programada (distinta de la Fecha de Observación Final), el Nivel de Referencia del Subyacente o la cesta de Subyacentes expresada como un porcentaje del Valor de Referencia Inicial es mayor que el Nivel de Cancelación para dicho Subyacente o cesta de Subyacentes.

Supuesto de Participación significa que una Sociedad Integrante de la Cesta ostente una participación superior al 20,00 por cien de otra Sociedad Integrante de la Cesta independiente, que esté comprendida en la misma cesta de Acciones;

Supuesto de Knock-in se entenderá que ha ocurrido si el Agente de Cálculo determina que en relación con la Fecha de Valoración Final o con las Fechas de Observación Programadas, el Nivel de Referencia del Subyacente o de la cesta de Subyacentes (según resulte de aplicación) es inferior al Nivel de Knock-in para dicho Subyacente o cesta de Subyacentes.

Supuesto de Knock-out se entenderá que ha ocurrido si el Agente de Cálculo determina que en relación con la Fecha de Valoración Final o con las Fechas de Observación Programadas, el Nivel de Referencia del Subyacente o de la cesta de Subyacentes (según resulte de aplicación) es superior al Nivel de Knock-out para dicho Subyacente o cesta de Subyacentes.

Tramo significa, respecto al Importe Nominal Unitario de cada Valor de Renta Fija Estructurado referenciados al Subyacente, (i) el Tramo Inicial en relación con la Fecha de Pago de Tramo Inicial y (ii) el Tramo Final en relación con la Fecha de Pago de Tramo Final.

Tramo Final significa un importe denominado en la Divisa Especificada calculado por el Agente de Cálculo y que será igual al BB% del Importe Nominal Unitario.

Tramo Inicial significa un importe denominado en la Divisa Especificada calculado por el Agente de Cálculo y que será igual al AA% del Importe Nominal Unitario.

Valor de Referencia Inicial significa el precio de subyacente en la Fecha de Valoración Inicial o Fecha de Promediación Inicial especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

XX% significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

ANEXO I

MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES

[●] [Euros / Dólares USA]

Emitida bajo el Folleto de Base, registrado en la

Comisión Nacional del Mercado de Valores el 7 de diciembre de 2016

Las presentes condiciones finales se complementan con el Folleto de Base [y [el/los] Suplemento[s] a dicho Folleto de Base] registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la **CNMV**) con fecha 7 de diciembre de 2016, se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el apartado 5.4 de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto de Base [y Suplemento[s]] así como con el Documento de Registro de EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, el **Emisor** o la **Entidad Emisora**) inscrito en la CNMV el 24 de noviembre de 2016 y el Documento de Registro del BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el **Garante**) inscrito en la CNMV el 14 de julio de 2016, el cual se incorpora por referencia. [Anejo a las condiciones finales figura un resumen específico de la emisión (sólo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros)].

Tanto el Folleto de Base como el Documento de Registro del Emisor y el Documento de Registro del Garante se encuentran publicados en la página web del Banco Santander www.santander.com y CNMV www.cnmv.es, respectivamente.

PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas condiciones finales se emiten por “EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.” con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y C.I.F. número A 86842127.

Los valores descritos en estas condiciones finales cuentan con la garantía de “BANCO SANTANDER, S.A.

D. [Nombre y Apellidos] en nombre y representación del Emisor, con domicilio profesional en [●], en su calidad de [●], al amparo del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Emisor el día [●], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas condiciones finales.

D. [Nombre y Apellidos] en nombre y representación del Garante, con domicilio profesional en [●], en su calidad de [●], al amparo del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Garante el día [●], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas condiciones finales.

D. [Nombre y Apellidos] y D. [Nombre y Apellidos], en nombre y representación del Emisor y del Garante respectivamente, declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en estas condiciones finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: Emisora Santander España, S.A.U.
2. Garante: Banco Santander, S.A.

3. (i) Número de serie: [●]

(ii) Número de tramo: [●]

4. Divisa de la emisión: [EURO ó Dólares USA]

5. Importe nominal y efectivo de la emisión:

(a) Nominal: [●]

(i) Serie:

(ii) Tramo:

(b) Efectivo: [●]

(i) Serie:

(ii) Tramo:

6. Importe nominal y efectivo de los valores:

(a) Número de valores: [●]

(b) Importe Nominal Unitario: [●]

(c) Precio de la emisión: [●] %

(d) Efectivo unitario: [●]

7. Importe mínimo a solicitar por inversores: [●]

8. Fecha de emisión: [●]

9. Naturaleza y denominación de los valores:

(a) [Bonos / Obligaciones Simples / Valores de Renta Fija Estructurados]

(b) Código ISIN: [●]

(c) Si la emisión es fungible con otra previa, indicarlo aquí: [Si / No]

10. Representación de los valores: [anotaciones en cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), sita en Palacio de la Bolsa, Plaza de La Lealtad, 1 Madrid / otros indicar aquí]

11. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [[●] de [●] de [●] / a la par al vencimiento / variable (en función de un índice u otro subyacente) / otros indicar aquí]

(información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en los epígrafes del 16 al 19 de las presentes condiciones finales)

12. Opciones de amortización anticipada:

Para el Emisor [sí / no]

Para el suscriptor [si / no]

Por cumplimiento de Condición Objetiva [sí / no]

(información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en los epígrafes del 17 al 19 de las presentes [condiciones finales])

TIPO DE INTERÉS, REMUNERACIÓN Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: [Aplicable / N.A.]

Tipos de interés: [●] % pagadero [a vencimiento / anualmente / semestralmente / trimestralmente / mensualmente].

[Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]

Fecha de inicio de devengo de intereses: [el [●] de [●] de 20[●]]

Fechas de pago de intereses: [Los [●] de [●] de 20[●], desde el [●] de [●] del año 20[●] hasta el [●] de [●] de 20[●], ambos incluidos]

Cupón fijo: [●] % del importe nominal

Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/Act (ICMA), Act/360, Act/365, 30/360, 30E/360 Eurobond Basis, 30E/360 (ISDA)]

Importes irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]

14. Tipo de interés variable: [Aplicable / N.A.]

Tipos de interés: [N.A. / [EURIBOR] / [LIBOR], +/- [[●] %] pagadero [anualmente / semestralmente / trimestralmente / mensualmente]

[Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]

Fecha de inicio de devengo de intereses: [el [●] de [●] de 20[●]]

Fechas de pago de los cupones: [Los [●] de [●] de 20[●], desde el [●] de [●] del año 20[●] hasta el [●] de [●] de 20[●], ambos incluidos]

Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [●]

Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/Act (ICMA), Act/360, Act/365, 30/360]

Importes irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]

Tipo Mínimo: [N.A. / [[●] %]]

Tipo Máximo: [N.A. / [[●] %]]

Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [●]

Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [●]

Evolución reciente del subyacente: [●]

Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]

15. Cupón Cero: [N.A. / Sí]

16. Amortización de los valores:

Fecha de Amortización a vencimiento: [●] de [●] del año 20[●]

Precio de Amortización: [100 %/ formula a aplicar, indicar aquí]

17. Amortización Anticipada por el Emisor: [Resulta de aplicación] / [N.A.]

Fechas: [N.A. / indicar cuales]

Total: [N.A. / indicar]

Parcial: [N.A. / mecanismo de ejercicio]

Valores a amortizar: [N.A. / detallarlos]

Precio de Amortización: [N.A. / detallarlo]

Plazo de Preaviso: [15 días / indicar otro]

18. Amortización Anticipada por el Suscriptor: [Resulta de aplicación] / [N.A.]

Fechas: [N.A. / indicar cuales]

Total: [N.A. / indicar]

Parcial: [N.A. / mecanismo de ejercicio]

Valores a amortizar: [N.A. / detallarlos]

Precio de Amortización: [N.A. / detallarlo]

Plazo de Preaviso: [15 días / indicar otro]

Oficinas del Agente de Pagos para el depósito del escrito de notificación de amortización anticipada: [indicar]

Oficina[s] [del Agente de Pagos / de la entidad de registro] en la[s] que se encuentra disponible el modelo de escrito de notificación de amortización anticipada: [indicar]

19. Amortización Anticipada por el acaecimiento de condiciones subjetivas: [enumerar causas / N.A.]

20. Convención Día Hábil: [Convención del Tipo Variable/Convención del Día Siguiete Hábil/Convención del Día Siguiete Modificado/Convención del Día Hábil Anterior/Convención de No Ajuste/otro].

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

21. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [público en general / inversores minoristas / inversores cualificados]

32. Representación de los inversores: Sindicato de [Bonistas/Obligacionistas/Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados]

33. TAE para el tenedor de los valores: [●]%

34. Comisiones: [[●]% para cada entidad sobre el importe total colocado / N.A.]

Gastos CNMV, AIAF, IBERCLEAR, Otros

Total Gastos de la Emisión: [[●]/ N.A.]

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

35. Agente de Pagos: [Banco Santander, S.A. / otra entidad]

36. Agente de Cálculo: [Banco Santander, S.A. / indicar aquí si esta Entidad pertenece o no al Grupo Santander]

37. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [Target / Otro]

DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A TODOS LOS VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS

38. Disposiciones adicionales relativas a los Valores de Renta Fija Estructurados [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]

(Si no resulta de aplicación por ser Bonos y Obligaciones Simples, suprimir los restantes subapartados de este apartado)

[Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]

(a) Rendimiento:

[Cupón revalorización]/ [Cupón revalorización con Caps individuales] /[Cupón fijo]/[Cupón digital]/[Cupón digital por niveles]/[Cupón digital acumulable]/[Cupón digital continuo]/[Cupón cliquet]/[Cupón con barrera desactivante]/[Cupón Mixto]/Cupón Rango/Cupón Crecimiento e Ingresos/Cupón Digital y Revalorización Modificable a tipo de interés variable/

(Incluir únicamente el cupón que resulte de aplicación)

[]

(Introducir explicación del cupón que resulte de aplicación)

(b) Amortización anticipada:

[Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]

(c) Amortización vencimiento:

a [Garantía de Capital a vencimiento]/[Garantía Parcial de Capital a vencimiento]/[]

- (d) AA%: [] por ciento.
- (e) BB%: [] por ciento.
- (La suma de AA% y BB% debería ser 100%)*
- (f) Cupón_i: [] por ciento.
- (g) Cupón Mínimo: [] por ciento.
- (h) Participación: [] por ciento.
- (i) Fechas de Amortización Anticipada Automática: [] *(Incluir todas las fechas, incluyendo la Fecha de Pago de Tramo Inicial y, si resulta de aplicación, la Fecha de Pago de Tramo Final)*
- (j) Fecha de Observación de Cambio a Tipo Variable: []
- (k) Fecha de Observación Programada: []
- (l) Fecha de Pago de Intereses: []
- (m) Fecha de Pago de Tramo: []
- (n) Fecha de Pago de Tramo Final: []
- (o) Fecha de Pago de Tramo Inicial: []
- (p) Importe de Amortización Anticipada Automática: []
- (q) N: [], siendo equivalente a la cantidad de Fechas de Observación Programadas.
- (r) Nivel de Cambio a Tipo Variable: [] por ciento.
- (s) Nivel de Cancelación: [] por ciento.
- (t) Nivel de Consolidación de Cupón: [] por ciento.
- (u) Nivel de Pago: [] por ciento.
- (v) Nivel Máximo (*Cap*): [] por ciento.
- (w) Nivel Mínimo (*Floor*): [] por ciento.
- (x) Nivel de Knock-in: [] *[(Especificar el importe de la Divisa de la Acción) / (Incluir el correspondiente Nivel del Índice)]*

- (y) Nivel de Knock-out: [] [(Especificar el importe de la Divisa de la Acción) / (Incluir el correspondiente Nivel del Índice)]
- (z) Subyacente: [Acciones de sociedades cotizadas en Mercados organizados españoles o extranjeros]/[Índices de renta variable españoles o extranjeros cotizados y que cuenten con difusión pública]/[Divisas pertenecientes a países o jurisdicciones de la OCDE y negociadas en el mercado de divisas o Forex]/[Tipos de interés fijos o variables].
- (aa) Subyacente₀: []
- (bb) Subyacente_i: []
- (cc) Subyacente_{Final}: []
- (dd) Valor de Referencia Inicial: [el Nivel de Referencia para [la Acción o cesta de Acciones]/[Índice o cesta de Índices]/[Tipo de Ínteres],[Divisa] correspondiente en relación con la [Fecha de Valoración Inicial] [Fecha de Promediación Inicial] [insertar]]
- (ee) XX%: [] por ciento.

DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LOS VALORES REFERENCIADOS A RENTA VARIABLE

39. Disposiciones adicionales relativas a los Valores Referenciados a Renta Variable [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]

(Si no resulta de aplicación, suprimir los restantes subapartados de este apartado)

[Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]

1.1 Importe de Amortización Final: [[] por el Importe Nominal Unitario]

1.2 Nivel de Referencia: *Especificar a continuación un Método de Determinación.*

En el caso de que haya una sola Acción, especificar uno de los siguientes:

[Determinación de Precio al Cierre Único /

Determinación de la Media del Precio al Cierre /

Importe "Más Bajo" en la Determinación del Rango /

Importe "Más Alto" en la Determinación del Rango]

En el caso de que haya una Cesta de Acciones, especificar uno de los siguientes:

["Mejor" Importe en la Determinación del Precio al Cierre /

"Peor" Importe en la Determinación del Precio al Cierre /

Importe "Mejor" en la Determinación de la Media del Precio al Cierre /

Importe "Peor" en la Determinación de la Media del Precio al Cierre /

Determinación de la Ponderación del Precio al Cierre /

Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre].

1.3 Determinar si los Bonos se refieren a una única acción o a una cesta de acciones (cada una de ellas, una **Acción**): [Acción Única] / [Cesta de Acciones]

1.4 Acción/Acciones y Sociedad(es) de la(s) Acción/Acciones: [Nombre de la Acción]

(a) Código Bloomberg: []

(b) Código ISIN: []

(c) Divisa Especificada: []

(Repetir en caso de tratarse de una Cesta e incluir un apartado (d) a continuación para cada acción en el que la Determinación de la Ponderación del Precio al Cierre o la Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre resulte de aplicación)

[(d) Determinación de la Ponderación: []%]

1.5 Fechas Clave:

(a) Fecha de la Operación: []

(b) Fecha de Valoración Inicial: []

(c) Fecha de Valoración Programada(s): []

- (d) Fecha de Valoración Final: []
- (e) Días de Alteración Máximos Especificados: [*Especificar número*]Días de Negociación Programados.
- (f) Fecha de Promediación: (i) Las Fechas de Promediación [resultan de aplicación/no resultan de aplicación] a los Bonos.
- [Las Fechas de Promediación en relación con la Fecha de Valoración Inicial son [].]
- [Las Fechas de Promediación en relación con cada Fecha de Observación Programada son [].]
- [Las Fechas de Promediación en relación con la Fecha de Valoración Final son [].]
- [En el caso de que la Fecha de Promediación sea un Día de Alteración [Omisión/Aplazamiento/Aplazamiento Modificado] resultará de aplicación.]
- (Las Fechas de Promediación resultarán de aplicación si se determina como Nivel de Referencia la Determinación de la Media del Precio al Cierre, el importe "Mejor" en la Determinación del Precio al Cierre o la Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre).*
- 1.6 Mercado(s): [El/los] correspondiente[s] Mercado[s] [es/son] []
- (Repetir para cada Acción en caso de que exista una Cesta de Acciones)*
- 1.7 Mercados Relacionados: [*especificar*] / [Todos los Mercados]
- (Repetir en caso de que exista una Cesta para cada Acción)*
- 1.8 Día Hábil del Mercado: [Día Hábil del Mercado (Base para una Sola Acción)] / [Día Hábil del Mercado (Base para Todas las Acciones)] / [Día Hábil del Mercado (Base por Acción)]
- 1.9 Día de Negociación Programado: [Día de Negociación Programado (Base para una Sola Acción)] / [Día de Negociación Programado (Base para Todas las Acciones)] / [Día de Negociación Programado (Base por Acción)]
- 1.10 Hora Pertinente: [Hora de Cierre Programada]/[La Hora Pertinente es [], siendo la hora especificada en la Fecha de

Valoración o una Fecha de Promediación, según resulte de aplicación, para el cálculo del Precio de Liquidación.]

- 1.11 Disposiciones adicionales en relación con Supuestos Extraordinarios:
- (a) Oferta Pública de Adquisición: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]
 - (b) Sustitución de Acciones: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]
 - (c) Exclusión [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]
 - (d) Insolvencia [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]
 - (e) Supuesto de Fusión [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]
 - (f) Nacionalización [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]
- 1.12 Supuestos de Alteración Adicionales (Cambio Legislativo): [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]

DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LOS SUBYACENTES DE LOS VALORES REFERENCIADOS A TIPOS DE INTERÉS

40. Disposiciones relativas a los instrumentos ligados a tipos de interés.

Disposiciones relativas al interés significa, si así se establece en las Condiciones Finales correspondientes, que el/los tipo/s aplicable/s a los instrumentos para cada periodo de interés será/n el tipo de interés establecido en las Condiciones Finales correspondientes.

Disposiciones adicionales relativas a los Valores referenciados a Tipos de Interés [Aplicable/N.A.][insertar referencia sobre los periodos del interés]
(si es aplicable, la condición (●) de los términos y condiciones de los Instrumentos se aplicará)
(si no es aplicable, eliminar las siguientes subpárrafos de este apartado)

- (i) Periodos de Interés: []
- (ii) Fecha de pago de intereses: []
- (iii) Fecha de inicio de devengo de intereses: []
- (iv) Convención Día Hábil: [Convención del Tipo Variable][Convención del Día

Siguiente Hábil/Convención del Día Siguiente
Modificado/Convención del Día Hábil
Anterior/Convención de No Ajuste/otro].

- (v) Margen + el tipo de referencia: [Aplicable] [N.A.]
- (vi) Porcentaje específico a multiplicar por el tipo: [Aplicable] [N.A.]
- (vii) Diferencia en los tipos: [Aplicable] [N.A.]
- (viii) Cálculo del tipo de interés de Pantalla Relevante: [Aplicable] [N.A.]
- Tipo de referencia: [LIBOR][EURIBOR][OTRO TIPO A ESPECIFICAR]
 - Fecha(s) de determinación del interés: []
 - Página de Pantalla Relevante: [Por ejemplo, Reuters LIBOR 01/EURIBOR 01]
 - Hora correspondiente: [Por ejemplo, 11.00 am hora de Londres/Bruselas].
-
- (ix) Margen(es): [+/-][] por ciento por año
- (x) Tipo de interés mínimo: [] por ciento por año
- (xi) Tipo de interés máximo: [] por ciento por año
- (xii) Base de cálculo para el devengo de intereses: [Actual/Actual][Actual/Actual (ISDA)][Act/Act][Act/Act (ISDA)]
[Actual/365(Fijo)][Act/365(Fijo)][A/365(Fijo)][A/365F].
[Actual/Actual (ICMA)] [Act/Act (ICMA)]
[Actual/360] [Act/360] [A/360]
[30/360] [360/360] [Bond Basis]
[30E/360] [Eurobond Basis]
[30E/360 (ISDA)]
- (xiii) Ajustes al alza: [Aplicable/N.A.]
- (xiv) Moneda Relevante []
- (xv) Condición de Barrera [Barrera (Americana)/Barrera(Europea)]
- (xvi) Fecha de Cálculo []
- (xvii)

(xviii)

(xix)

DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LOS VALORES REFERENCIADOS A ÍNDICES DE RENTA VARIABLE

41. Disposiciones adicionales relativas a los Valores Referenciados a Índices de Renta Variable [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]

(Si no resulta de aplicación, suprimir los restantes subapartados de este apartado)

1.1 Importe de Amortización Final: [[] por el Importe Nominal Unitario]

1.2 Nivel de Referencia: *Especificar a continuación un Método de Determinación.*

En el caso de que haya un solo Índice, especificar uno de los siguientes:

[Determinación de Precio al Cierre Único /

Determinación de la Media del Precio al Cierre /

Importe "Más Bajo" en la Determinación del Rango /

Importe "Más Alto" en la Determinación del Rango]

En el caso de que haya una cesta de Índices, especificar uno de los siguientes:

[Importe "Mejor" en la Determinación del Precio al Cierre /

Importe "Peor" en la Determinación del Precio al Cierre /

Importe "Mejor" en la Determinación de la Media del Precio al Cierre /

Importe "Peor" en la Determinación de la Media del Precio al Cierre /

Determinación de la Ponderación del Precio al Cierre /

Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre].

1.3 Determinar si los Bonos se refieren a un único Índice o a una cesta de Índices y la identificación del/de los correspondiente(s) Índice/Índices: [Índice único] / [Cesta de Índices]

(Detallar o adjuntar como anexo los datos del Índice / Índices y, en caso de tratarse de una cesta de Índices, incluir a continuación la Determinación de la Ponderación para cada Índice en el que la Determinación de la Ponderación del Precio al Cierre o la Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre resulte de aplicación)

[Determinación de la Ponderación: []%]

- 1.4 Tipo de Índice: [Compuesto] [No Compuesto]
- 1.5 Nivel del Índice: [Nivel al Cierre de dicho Índice] [nivel intradía de dicho Índice]
- 1.6 Gestor del Índice: [[El/Los] correspondiente[s] Gestor[es] del Índice [es/son]] []

(Repetir en caso de que exista una Cesta para cada Índice)

- 1.7 Fechas Clave:
- (a) Fecha de la Operación: []
- (b) Fecha de Valoración Inicial: []
- (c) Fecha de Valoración Programada(s): []
- (d) Fecha de Valoración Final: []
- (e) Días de Alteración Máximos Especificados: [Especificar número] Días de Negociación Programados
- (f) Fecha de Promediación: (i) Fechas de Promediación [resultan de aplicación/no resultan de aplicación] a los Bonos.
- [Las Fechas de Promediación en relación con la Fecha de Valoración Inicial son [].]
- [Las Fechas de Promediación en relación con cada Fecha de Observación Programada son [].]
- [Las Fechas de Promediación en relación con la Fecha de Valoración Final son [].]
- [En el caso de que la Fecha de Promediación sea un Día de Alteración [Omisión/Aplazamiento/Aplazamiento Modificado] resultará de aplicación.]

(Las Fechas de Promediación resultarán de

aplicación si se determina como Nivel de Referencia la Determinación de la Media del Precio al Cierre, el importe "Mejor" en la Determinación del Precio, el importe "Peor" en la Determinación del Precio al Cierre o la Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre.

- 1.8 Mercado(s) Relevante(s): [El/los] correspondiente[s] Mercado[s] Relevante(s) [es/son] []
(Repetir en caso de que exista una Cesta para cada Índice)
- 1.9 Mercados Relacionados: [*especificar*] / [Todos los Mercados]
(Repetir en caso de que exista una Cesta para cada Índice)
- 1.10 Día Hábil del Mercado: [Día Hábil del Mercado (Base para un Solo Índice)] / [Día Hábil del Mercado (Base para Todos los Índices)]
- 1.11 Día de Negociación Programado: [Día de Negociación Programado (Base para un Solo Índice)] / [Día de Negociación Programado (Base para Todos los Índices)]
- 1.12 Hora Pertinente: [Hora de Cierre Programada]/[La Hora Pertinente es [], siendo la hora especificada en la Fecha de Valoración o una Fecha de Promediación, según resulte de aplicación, para el cálculo del Nivel del Índice.]
- 1.13 Supuestos de Alteración Adicionales (Cambio Legislativo): [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]

DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LOS VALORES REFERENCIADOS A DIVISAS

42. Disposiciones adicionales relativas a los Valores Referenciados a Divisa [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]

(Si no resulta de aplicación, suprimir los restantes subapartados de este apartado)

- 1.1 Importe de Amortización Final: [[] por el Importe Nominal Unitario]
- 1.2 [Fuente de la Divisa:] [*Pantalla de Bloomberg*][*Pantalla de Reuters*][*otra*]
- 1.3 Fechas Clave:
- (a) Fecha de la Operación: []
- (b) Fecha de Valoración: [En el caso de que la Fecha de Valoración sea un Día de Alteración [Determinación por el Agente de

Cálculo/Cotización por Entidades de Referencia/
Tipo de Cambio Sustitutivo/Aplazamiento en la
Valoración]resultará(n) de aplicación]

- (c) Fecha de Valoración Inicial: []
- (d) Fecha(s) de Valoración Programada(s): []
- (e) Fecha de Valoración Final: []
- (f) Máximo Número de Días de Alteración: [Especificar número] Días Hábiles del Mercado de Divisas
- (g) Fecha de Promediación: (i) Fechas de Promediación [*resultan de aplicación/no resultan de aplicación*] a los Valores.

[Las Fechas de Promediación en relación con la Fecha de Valoración Inicial son [].]

[Las Fechas de Promediación en relación con cada Fecha de Valoración Programada son [].]

[Las Fechas de Promediación en relación con la Fecha de Valoración Final son [].]

[En el caso de que la Fecha de Promediación sea un Día de Alteración [Omisión / Aplazamiento/ Aplazamiento Modificado / Determinación por el Agente de Cálculo / Cotización por Entidades de Referencia / Tipo de Cambio Sustitutivo / otro] resultará de aplicación.]

1.4 Principal(es) Centro(s) []
Financiero(s):

1.5 Día Hábil del Mercado de Divisas: []

1.6 Supuestos de Alteración del Mercado:

- (a) Alteración de la Fuente de la Divisa: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (*indicar supuestos en su caso*)
- (b) Suspensión o Limitación en la Negociación: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (*indicar supuestos en su caso*)
- (c) Día Inhábil No Programado: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (*indicar supuestos en su caso*)
- (d) Otros: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (*indicar supuestos en su caso*)

1.7 Disposiciones Adicionales en relación con Supuestos

Extraordinarios:	[Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (indicar supuestos en su caso)
(a) Inconvertibilidad General:	[Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (indicar supuestos en su caso)
(b) Inconvertibilidad Específica:	[Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (indicar supuestos en su caso)
(c) Intransmisibilidad General:	[Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (indicar supuestos en su caso)
(d) Intransmisibilidad Específica:	[Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (indicar supuestos en su caso)
(e) Nacionalización:	[Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (indicar supuestos en su caso)
(f) Tipo de Cambio Múltiple:	[Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (indicar supuestos en su caso)
Supuestos de Alteración Adicionales de Mercado de Divisas:	[Cambio Legislativo] / [Supuesto de Fuerza Mayor] / [Supuesto Fiscal Especial] / [otros] (identificar)

OTRA INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

43. Rating de la Emisión: [[●] / N.A.]

[A los valores que se van a emitir les han sido asignados las siguientes calificaciones crediticias por las Agencias que se indican seguidamente

- (1) Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante, **Fitch Ratings**): [●]
- (2) Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante, **Moody's**): [●]
- (3) Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited (en adelante, **Standard & Poor's**): [●]
- (4) [DBRS Ratings Limited (en adelante, **DBRS**): [●]]

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente se encuentran registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.]

[Los valores que se van a emitir no han sido asignados calificación crediticia por las Agencias de Calificación Crediticia]

44. Ejemplo (sólo aplicable en caso de Valores Estructurados): [En función del tipo de valor estructurado de que se trate podría incluirse un ejemplo de las principales características del mismo.]

ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE BONOS / OBLIGACIONES SIMPLES / VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS

Esta emisión se lleva a cabo en base a los siguientes acuerdos:

(a) Acuerdos para el establecimiento del Programa:

- Acuerdo de la Junta Universal y Extraordinaria de Accionistas del Emisor de fecha 14 de noviembre de 2016 en las que se faculta al Consejo de Administración del Emisor para que pueda aprobar, ya sea por establecimiento de uno nuevo o renovación del vigente, un programa de emisión de bonos y obligaciones simples y valores de renta fija estructurados por un importe máximo de cinco mil millones

(5.000.000.000) de euros o su equivalente en dólares USA a emitir por el Emisor con la garantía del Garante.

- Acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha 14 de noviembre de 2016 por medio del cual se acuerda renovar el programa de emisión de bonos y obligaciones simples y valores de renta fija estructurados a emitir por el Emisor con la garantía del Garante.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de fecha 14 de noviembre de 2016 por el que se aprueba garantizar las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base de emisión de Valores de Renta Fija y Renta Fija Estructurados.

(b) Acuerdos para esta emisión:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Emisor de fecha [●] de [●] de 201[●] en el que [se aprueba la emisión de cinco mil millones (5.000.000.000) euros / [dólares USA] bajo el Folleto de Base debidamente registrado con la CNMV de fecha [●] [●] de 2016] y
- Acuerdo del Consejo de Administración del [Emisor de fecha [●] de [●] de 201[●], por medio del cual se aprueba la emisión de cinco mil millones (5.000.000.000) euros / [dólares USA] bajo el Folleto de Base debidamente registrado con la CNMV de fecha [●] [●] de 2016.]

Constitución del Sindicato de [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados]: De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y el Reglamento previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] denominado "Sindicato de [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] [Indicar descripción de la Emisión] cuya dirección se fija a estos efectos en Boadilla del Monte, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660, Madrid".

Nombramiento del Comisario del Sindicato: Se nombra Comisario Provisional del Sindicato a D [●] quien acepta el cargo mediante la firma de las presentes condiciones finales, hasta su ratificación o sustitución por quien sea definitivamente designado en la primera Asamblea General del Sindicato que se celebre, quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento incluido en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente.

ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los Valores descritos en las presentes condiciones finales en [AIAF Mercado de Renta Fija / Plataforma SEND (para minoristas) / otros mercados señalar aquí] con posterioridad a la Fecha de Desembolso, según se establece en el apartado 6.1 del Folleto de Base en un plazo inferior a [●] días desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes condiciones finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los Valores en el / los mercado (s) mencionado (s) anteriormente.

CONDICIONES FINALES FIRMADAS POR
EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.

Firmante autorizado:

Fecha:

BANCO SANTANDER, S.A.

Firmante autorizado:

Fecha:

COMISARIO DEL SINDICATO DE BONISTAS

Comisario Provisional:

Fecha:

Este Folleto de Base está visado en todos sus folios y firmado en Boadilla del Monte, Madrid, a 5 de diciembre de 2016:

EMISOR

EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.

Firmante autorizado: D. Antonio Torío Martín

GARANTE

BANCO SANTANDER, S.A.

Firmante autorizado: D. José Antonio Soler Ramos